



North Atlantic States Carpenters
Pension Fund

GRANDES BENEFICIOS PARA LA VIDA

FONDO DE PENSIONES

Descripción resumida del plan



Participantes de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut

En la presente SPD se exponen los beneficios que pueden abonarse a un participante en el North Atlantic States Carpenters Pension Fund (NASC Pension Fund).

DIRECTORIO

Directores del empleador

Thomas Steeves, *secretario tesorero*

John Butts

James “Jesse” Carr

John Delollis

Rodney Frias

Thomas S. Gunning

Earl Hall (suplente)

Todd Helfrich

Michael Kearns

Jamie Noon

Thomas Romagnoli

Alan Seidman

William Shea

Scott Sneyd

Director ejecutivo

Nicola Favorito, abogado

Consultores y actuarios

Segal

Auditores

Schultheis & Panettieri, LLP

Directores del sindicato

Joseph Byrne, *presidente*

Christopher Austin

Kim Hokanson

Michael Holmes

David Jarvis

James Mason

Zachary Middleton

David Minasian

Marc Okun

Mynor Perez

Noel Xavier

Asesoría legal

Krakow, Souris & Landry, LLC

O'Reilly, Grosso, Gross and Jones, LLC

Consultor de inversiones

Alan Biller y asociados

El Directorio es el Patrocinador del plan y se encarga de gestionar el Plan de pensiones. Los directores dan curso a cada solicitud de pensión de conformidad con las reglas y regulaciones del Plan.

Tabla de contenido

Una visión general de su plan de pensiones	9
Convertirse en participante	13
Elegibilidad.....	13
¿Qué es el empleo cubierto?	13
Cuándo comienza su participación.....	13
¿Qué es el año del Plan?	13
Recuperar su condición de participante.....	13
Obtener su beneficio de pensión	17
Créditos de pensión	17
Obtener créditos	17
Obtener créditos durante períodos no laborables	18
Si trabaja para otro sindicato local	18
Acumular crédito para la adquisición de derechos sin acumular créditos de pensión.....	19
Acumulación de crédito para la adquisición de derechos durante el aprendizaje.....	20
Edad normal de jubilación.....	23
Si obtuvo su primer crédito antes del 1 de enero de 2021.....	23
Si obtuvo su primer crédito el 1 de enero de 2021 o después	23
Tipos de pensiones	27
Panorama general de las pensiones.....	27
Pensión regular	28
Pensión de servicio	28
Pensión de jubilación anticipada	28
Pensión adquirida.....	28
Pensión por incapacidad.....	28
Fecha de entrada en vigor de una pensión por incapacidad	29
Cuándo termina su beneficio por pensión por incapacidad.....	29
Jubilación retrasada.....	29
Pensiones parciales.....	30
Opciones de pago de pensión	33
Pensión para participante y cónyuge del 50% con restablecimiento de 24 meses.....	33
Pensión vitalicia con garantía de cinco años	34
Pensión vitalicia opcional con garantía de diez años	34
Conversión de beneficios basada en factores de equivalencia actuarial.....	34
Liquidación de beneficios de cuantía menor	34

Calcular su beneficio de pensión	37
Tasas de acumulación	37
Calcular su pensión regular	39
Calcular su pensión de servicio	39
Calcular su pensión de jubilación anticipada	39
Calcular su pensión adquirida	39
Calcular su pensión por incapacidad	39
Calcular su pensión parcial	39
Eventos de vida calificados	43
Si se casa	43
Si se divorcia	43
Si hay una interrupción en el servicio	44
Si deja de trabajar	45
Si su cónyuge muere	47
Si muere antes de jubilarse.....	47
Solicitar su pensión	51
Cuándo comienza su pensión.....	51
Derecho de recuperación.....	51
Información importante sobre su plan	55
Modificación y continuación del plan.....	55
Factores que podrían afectar el pago de su beneficio	55
Administración del plan	56
Acuerdos de negociación colectiva.....	56
Disponibilidad de los documentos del plan.....	56
Financiamiento del plan	57
Protección de la PBGC	57
Los beneficios no pueden asignarse.....	58
Plan desproporcionado	58
Límites a los beneficios de pensión.....	58
Sus derechos en virtud de la ley ERISA.....	61
Reciba información sobre su plan y beneficios.....	61
Acciones prudentes de los fiduciarios del plan.....	61
Haga valer sus derechos.....	61
Ayuda con sus preguntas	62
El Directorio	65
Apéndice: Participantes de Nueva Inglaterra.....	67
Apéndice: Participantes de Connecticut.....	81
Apéndice: Participantes de Rhode Island.....	99



North Atlantic States CARPENTERS BENEFIT FUNDS

Pension Fund

Massachusetts Office
350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887
Phone: 800-344-1515
Fax: 978-752-1121
carpentersfund.org

Connecticut Office
10 Broadway
Hamden, CT 06518
Phone: 800-922-6026
Fax: 203-230-2457
carpentersfund.org

Noviembre de 2025

Estimado participante:

Nos complace emitir este folleto actualizado, llamado Descripción resumida del plan (SPD), en el que se exponen sus beneficios en virtud del North Atlantic States Carpenters Pension Fund (NASC Pension Fund). Esta SPD presenta una descripción general de su plan de pensiones y le servirá de guía al momento de tomar decisiones sobre su jubilación. La SPD reemplaza y sustituye a las SPD anteriores. Debe compartir este folleto con su cónyuge o beneficiario, ya que contiene información importante sobre los beneficios para sobrevivientes.

ACLARACIÓN: Este folleto describe los beneficios para los participantes de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut según el trabajo realizado a partir del 1 de enero de 2021. Sus beneficios basados en el trabajo anterior al 1 de enero de 2021 pueden ser diferentes. Consulte los resúmenes separados de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut incluidos en el Apéndice para conocer los beneficios aplicables a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021. Si no está seguro de qué Apéndice se aplica a su caso, consulte lo siguiente:

- Usted es un participante de Nueva Inglaterra si fue participante del Plan de pensión de carpinteros de Nueva Inglaterra antes de 1 de enero de 2018 o se convirtió en participante de Nueva Inglaterra en el Plan de pensiones de NASC el 1 de enero de 2018 o después y era miembro de un sindicato local de carpinteros de Massachusetts, Vermont, New Hampshire o Maine (o miembro del sindicato local de carpinteros del sureste de Massachusetts y Rhode Island y también es residente de Massachusetts) en el momento en que se convirtió en participante del Plan de pensiones de NASC.
- Usted es un participante de Rhode Island si fue participante del Plan de pensiones de carpinteros de Rhode Island antes del 1 de enero de 2018 o se convirtió en participante del Plan de pensiones de NASC el 1 de enero de 2018 o después y era miembro del sindicato local de carpinteros del sudeste de Massachusetts-Rhode Island y residente de Rhode Island en el momento en que se convirtió en participante del Plan de pensiones de NASC.
- Usted es un participante de Connecticut si fue participante del Plan de pensiones de carpinteros de Connecticut antes del 1 de enero de 2018 o se convirtió en participante del Plan de pensiones de NASC a partir del 1 de enero de 2018 y era miembro de un sindicato local de carpinteros de Connecticut en el momento en que se convirtió en participante del Plan de pensiones de NASC.

Esta descripción resumida del plan ha sido diseñada para que sea fácil de leer y comprender. Los "datos clave" aparecen al comienzo de cada sección para brindarle una descripción general rápida de lo que contiene esa sección. Además, en los márgenes figura información útil, como definiciones y números de teléfono, a modo de referencia rápida.

La presente SPD es una breve descripción de las características principales del documento del plan oficial. Ninguna de las secciones de esta SPD tiene como objetivo interpretar, ampliar o cambiar de modo alguno las disposiciones expresadas en el documento del plan. Una copia del documento del plan se encuentra archivada en la Oficina del Fondo y los participantes del plan pueden solicitar una copia. Si existe algún conflicto entre la descripción de alguna de las disposiciones del plan en esta SPD y su declaración en el documento del plan, el texto contenido en el documento del plan será el texto oficial aplicable. Las declaraciones informales no se pueden utilizar para modificar los términos del documento del plan ni de esta SPD.

El Directorio está conformado por representantes del empleador y del sindicato. Salvo que se especifique lo contrario en este documento, los directores tendrán autoridad y responsabilidad discrecional única y exclusiva para administrar e interpretar las disposiciones del Plan y el Fideicomiso, determinar la elegibilidad para los beneficios y adoptar todas las determinaciones, incluidas las determinaciones fácticas, en virtud del presente documento. Los directores se reservan el derecho de enmendar, modificar o discontinuar todo o parte de este Plan cuando, a su juicio, las condiciones así lo justifiquen.

Si tiene alguna pregunta sobre su plan de pensión, comuníquese con la Oficina del Fondo al 800-344-1515 (Massachusetts) o 800-922-6026 (Connecticut). El personal estará encantado de brindarle ayuda.

Atentamente,
El Directorio

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Una DESCRIPCIÓN GENERAL de su plan de pensiones

FONDO DE PENSIONES

DATOS CLAVE

El Plan ofrece beneficios de pensión en distintas edades de jubilación.

Puede elegir entre varias opciones de pago.

Si sufre una incapacidad, puede ser elegible para recibir un beneficio de pensión por incapacidad en el marco del Plan.

Su cónyuge o beneficiario designado puede ser elegible para recibir beneficios por muerte de este Plan si usted muere antes de jubilarse.

Una visión general de su plan de pensiones

Como participante del Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, una vez que haya adquirido derechos, será elegible para recibir un beneficio mensual cuando se jubile. Su empleador paga el costo total de su beneficio de pensión; usted no tiene que pagar nada.

CÓMO FUNCIONA EL PLAN DE PENSIONES

- Su sindicato local y su empleador negocian los niveles de contribución.
- Las contribuciones de su empleador se depositan en un fondo fiduciario.
- Los directores del sindicato y del empleador, con la ayuda de un consultor de inversiones independiente, dirigen la gestión del dinero del Fondo Fiduciario en su nombre.
- El dinero se invierte y se utiliza para pagar beneficios de pensión y planificar gastos administrativos.

Generalmente, el monto de su beneficio de pensión al momento de jubilarse reflejará cuánto tiempo ha sido participante del Plan.

ESTA DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN EXPLICA:

Cómo convertirse en participante del Plan
(ver página 13);

Cómo ganar “crédito” para acceder a un beneficio de pensión (ver página 17);

Los tipos de pensiones que están disponibles
(ver página 27);

Las opciones de pago que están disponibles
(ver página 33);

Cómo calcular su beneficio de pensión
(ver página 37);

Cómo su pensión puede verse afectada por ciertos “eventos de vida calificados”
(ver página 43);

Beneficios por incapacidad y muerte disponibles
(ver páginas 28 y 47); y

Cómo solicitar una pensión
(ver página 51).

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Convertirse en un PARTICIPANTE

FONDO DE PENSIONES

DATOS CLAVE

Usted se convierte en participante del Plan el 1 de enero o el 1 de julio después de haber trabajado 140 horas en un empleo cubierto en un período de 12 meses consecutivos.

Hasta que adquiera derechos en el Plan, usted puede perder su estatus de participante si tiene una interrupción en el servicio.

Debe tener al menos cinco años de crédito de adquisición para poder adquirir derechos en el Plan.

Convertirse en participante

Usted debe ser participante del Plan para comenzar a obtener su beneficio de pensión.

ELEGIBILIDAD

Usted es elegible para participar si trabaja conforme a un acuerdo de negociación colectiva entre el sindicato y un empleador que realiza contribuciones al Fondo de Pensiones de NASC en su nombre o si está cubierto por un acuerdo de participación escrito aprobado por el Directorio. Si desea saber si un empleador en particular está contribuyendo al Fondo o desea solicitar una lista de todos los empleadores contribuyentes, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Usted también es elegible para ser participante del plan si el sindicato (o una de sus entidades relacionadas) o la Oficina del Fondo es su empleador y contribuye al Fondo en su nombre.

¿QUÉ ES EL EMPLEO CUBIERTO?

Su empleo está “cubierto” si trabaja para un empleador que está obligado a realizar contribuciones al Fondo de Pensiones en su nombre por las horas que trabaja.

CUÁNDO COMIENZA SU PARTICIPACIÓN

Su participación comenzará en la primera “fecha de ingreso” que ocurra después de haber trabajado al menos 140 horas en un empleo cubierto durante 12 meses consecutivos. El Plan tiene dos fechas de ingreso: 1 de enero y 1 de julio. El Plan también puede contar ciertas horas en otro empleo con un empleador contribuyente si es continuo con su empleo cubierto con ese empleador.

Si en la fecha del primer aniversario de su empleo aún no ha completado al menos 140 horas en un empleo cubierto, se convertirá en participante el último día del año del plan que incluya la fecha de aniversario más temprana durante la cual completó 140 horas en un empleo cubierto.

¿QUÉ ES EL AÑO DEL PLAN?

El año del plan es el año calendario: del 1 de enero al 31 de diciembre.

CUANDO FINALIZA SU PARTICIPACIÓN

Hasta que adquiera derechos en el Plan, usted puede perder su condición de participante si no continúa trabajando en un empleo cubierto. “Adquirir derechos” significa que usted tiene el derecho legal a un beneficio de pensión al momento de su jubilación, independientemente de si continúa trabajando en un empleo cubierto. Por lo general, usted adquiere derechos en el Plan si ha ganado al menos cinco años de “crédito de adquisición de derechos”. Consulte la página 19 para obtener más información sobre la adquisición de derechos.

Si tiene una interrupción en el servicio antes de adquirir derechos, su participación finalizará el último día del año del plan en el que ocurra dicha interrupción. Las interrupciones del servicio se describen en la página 44.

RECUPERAR SU CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

Si pierde su condición de participante, puede recuperarla trabajando al menos 140 horas en un empleo cubierto durante un año de plan posterior.



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Obtener su BENEFICIO DE PENSIÓN

FONDO DE PENSIONES

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante

DATOS CLAVE

Su beneficio de pensión se basa en los créditos de pensión que ha obtenido durante su actividad laboral.

Sus créditos de pensión se multiplican por las tasas de acumulación vigentes durante los años que trabaja en un empleo cubierto.

Obtener su beneficio de pensión

Empieza a obtener créditos de pensión y crédito de adquisición de derechos en función de la cantidad de horas que trabaja en un año del plan. El Plan utiliza el crédito de pensión y el crédito de adquisición de derechos para determinar si usted es elegible para una pensión y cuánto será su pensión.

CRÉDITOS DE PENSIÓN

Los créditos de pensión se utilizan para determinar de cuánto será su beneficio al jubilarse. Usted obtiene créditos al trabajar en un empleo cubierto. Continúa ganando créditos de pensión hasta que deja de trabajar o se jubila.

OBTENER CRÉDITOS

Obtiene un crédito de pensión cuando trabaja 1,400 horas en un empleo cubierto durante un año del plan. Se aplica el siguiente calendario:

Horas trabajadas en el año calendario	Crédito de pensión
1,400 o más	1.0
1,260 o más pero menos de 1,400	0.9
1,120 o más pero menos de 1,260	0.8
980 o más pero menos de 1,120	0.7
840 o más pero menos de 980	0.6
700 o más pero menos de 840	0.5
560 o más pero menos de 700	0.4
420 o más pero menos de 560	0.3
280 o más pero menos de 420	0.2
140 o más pero menos de 280	0.1
Menos de 140	0.0

Si fue contratado como aprendiz el 1 de octubre de 2017 o después, se recibirá crédito de pensión por su primer y segundo año de aprendizaje (durante los cuales no se hicieron contribuciones en su nombre) solo si gana 10 créditos de pensión después de completar su aprendizaje. Comuníquese con la Oficina del Fondo si es su caso.

OBTENER CRÉDITOS DURANTE PERÍODOS NO LABORABLES

También puede obtener créditos de pensión durante su servicio en las fuerzas armadas o durante períodos de incapacidad.

- **Servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos:** Si abandona un empleo cubierto para ingresar al servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, puede obtener créditos de pensión y créditos de adquisición de derechos durante su período de servicio militar si cumple con ciertos requisitos. Debe regresar al empleo cubierto o estar disponible para trabajar en un empleo cubierto dentro del período de tiempo establecido por ley después de separarse del servicio militar (consulte la página 20). También debe haber trabajado al menos 140 horas en un empleo cubierto en los 12 meses anteriores a ingresar al servicio militar y debe trabajar al menos 140 horas en un empleo cubierto en los 12 meses posteriores a su baja. En estas circunstancias, recibirá crédito de pensión y adquisición de derechos por horas semanales equivalentes al promedio más alto de horas por semana trabajadas en un empleo cubierto en uno de los tres años calendario antes de ingresar al servicio militar.
- **Cómo obtener créditos mientras se está incapacitado:** Para ser elegible para los créditos de pensión durante los períodos de incapacidad, debe haber obtenido al menos 0.1 créditos de pensión (140 horas) en uno de los dos años del plan consecutivos inmediatamente anteriores al año del plan en el que comenzó su ausencia por incapacidad.

Por ejemplo, si su período de incapacidad total comienza en 2024, debe haber trabajado al menos 140 horas en 2022 o 2023 para recibir el crédito de pensión en 2024.

Si cumple con los requisitos anteriores y está recibiendo beneficios bajo la compensación de trabajadores o ha demostrado a los directores que está totalmente discapacitado y no puede trabajar en un empleo cubierto, se le acreditarán hasta 35 horas por semana, por un máximo de 52 semanas durante su vida (un total de 1,820 horas). Puede distribuir estos créditos en años consecutivos, comenzando cuando esté incapacitado hasta que se hayan acreditado las 1,820 horas.

Para obtener créditos de pensión mientras está incapacitado, debe solicitarlo por escrito a los directores dentro del año a partir de la fecha en que comenzó su incapacidad.

Tenga en cuenta que el crédito que gane durante este tiempo no cuenta para satisfacer los requisitos de horas para convertirse en participante del Plan o para la elegibilidad para futuros aumentos de la tasa de acumulación u otros cambios de beneficios. Además, es posible que no reciba crédito de pensión durante un período de incapacidad en el que esté recibiendo una pensión por incapacidad.

SI TRABAJA PARA OTRO SINDICATO LOCAL

También obtendrá créditos de pensión en virtud de este Fondo si trabaja fuera de la jurisdicción de los sindicatos locales que participan en este Fondo si:

- Se requiere que se realicen contribuciones al fondo de pensiones de otro sindicato local en su nombre; y
- Dichas contribuciones se remiten en virtud de un acuerdo de reciprocidad a este Fondo de Pensiones.

Cuando comience a trabajar fuera del área geográfica del Sindicato de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, deberá autorizar al otro fondo de pensiones a enviar sus contribuciones al fondo de pensiones North Atlantic States Carpenters Union (su fondo de origen). Tenga en cuenta que trabajar en la ciudad de Nueva York es trabajar fuera del área geográfica. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener el formulario de autorización correspondiente y preséntelo dentro del año siguiente al inicio de su empleo en el otro fondo de pensiones.

TRANSFERENCIA DE CONTRIBUCIONES

El North Atlantic States Carpenters Pension Fund ha adoptado el Anexo B del Acuerdo Recíproco Internacional para Fondos de Pensiones de Carpinteros (conocido como El dinero sigue al trabajador) para proteger los créditos de pensión que usted gana mientras trabaja en diferentes áreas. Si está trabajando en un empleo cubierto en otra área que ha firmado este acuerdo, puede elegir que las contribuciones que se realizaron en su nombre se envíen al North Atlantic States Carpenters Pension Fund si este Fondo es su Fondo de origen. Si usted autoriza esta transferencia firmando el formulario de autorización correspondiente, el fondo de pensiones en el que trabaja está obligado a transferir las contribuciones recaudadas en su nombre. Se le acreditará un crédito de pensión por cada hora de trabajo transferida una vez que el Fondo reciba las contribuciones del otro fondo, pero en

ningún caso recibirá más de un crédito de pensión en un año del plan. Si otro plan es su fondo de origen, puede solicitar que las contribuciones realizadas a este Plan en su nombre se transfieran a su fondo de origen, siempre que presente la solicitud oportuna para la transferencia. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Las contribuciones que califican para ser transferidas son aquellas que se realizaron después de la última de las siguientes:

- La fecha en que este Fondo y el otro fondo firmaron el Acuerdo Recíproco Internacional o
- La fecha en la que envió un formulario de autorización firmado.

Si trabaja en un empleo cubierto en otra área que ha firmado un acuerdo de reciprocidad aplicable pero no eligió la opción de transferir contribuciones, puede ser elegible para una pensión parcial de cada plan en función de sus años combinados de trabajo si no tiene suficientes años de crédito de adquisición de derechos en ningún plan de pensión para adquirir derechos.

CRÉDITO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

Para poder recibir un beneficio de pensión al momento de su jubilación, debe tener derechos adquiridos en el Plan. Una vez que haya adquirido derechos, tiene garantizada una pensión incluso si deja el empleo cubierto antes de la edad normal de jubilación (consulte la página 23). Usted tiene derechos adquiridos si cuenta con cinco años de crédito de adquisición de derechos, o si ha alcanzado la edad normal de jubilación mientras es participante.

Se le acredita un año de crédito de adquisición de derechos por cada año del plan (del 1 de enero al 31 de diciembre) en el que trabaje al menos 840 horas en un empleo cubierto. Si trabaja menos de 840 horas durante un año del plan, puede ganar una fracción de año de crédito de adquisición de derechos.

Se le otorgará crédito de adquisición de derechos si presta servicio en las fuerzas armadas y regresa al empleo cubierto dentro de los plazos requeridos. Debe comunicarse con la Oficina del fondo tan pronto como regrese de su licencia militar. Para obtener más información sobre la acreditación de servicio durante una licencia militar, comuníquese con el Fondo.

El siguiente gráfico muestra cómo se ganan los años de crédito de adquisición de derechos.

Horas trabajadas en un año calendario	Crédito de adquisición de derechos
840 o más	1.0
700 o más pero menos de 840	0.5
560 o más pero menos de 700	0.4
420 o más pero menos de 560	0.3
280 o más pero menos de 420	0.2
140 o más pero menos de 280	0.1
Menos de 140	0.0

ACUMULAR CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS SIN ACUMULAR CRÉDITOS DE PENSIÓN

Puede obtener años de crédito de adquisición de derechos sin obtener créditos de pensión si trabaja para un empleador contribuyente en un puesto que no se considera empleo cubierto, si (1) trabajó para el mismo empleador en un empleo cubierto inmediatamente antes de comenzar el nuevo puesto, o (2) trabaja en un empleo cubierto con el mismo empleador inmediatamente después de trabajar fuera del empleo cubierto.

Si trabaja para un empleador (como la autoridad de transporte de la bahía de Massachusetts o la autoridad de vivienda de Boston) que contribuye a este Plan, pero trabaja conforme a un acuerdo de negociación colectiva diferente (que no sea el acuerdo entre el empleador y el sindicato), sus horas de empleo con ese empleador en virtud del otro acuerdo de negociación colectiva se tendrán en cuenta para sus años de crédito de adquisición de derechos.

POR EJEMPLO:

Bill trabajó para la empresa A durante cuatro años calendario consecutivos en un empleo cubierto y obtuvo cuatro créditos de pensión y cuatro años de crédito de adquisición de derechos. Luego, durante los siguientes dos años, Bill continuó trabajando para la empresa A en una clasificación laboral que no se considera empleo cubierto. Bill tiene un total de seis años de crédito de adquisición de derechos y ha adquirido dichos derechos. Sin embargo, debido a que no estuvo trabajando en un empleo cubierto durante los últimos dos años, no obtuvo créditos de pensión por esos años. El monto de su pensión se basará en sus cuatro créditos de pensión.

ACUMULACIÓN DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DURANTE EL APRENDIZAJE

Si fue contratado como aprendiz el 1 de octubre de 2017 o después de esa fecha, se le otorgarán créditos de adquisición de derechos por su trabajo durante el primer y segundo año de aprendizaje, período durante el cual no se realizaron contribuciones en su nombre. También ganará créditos de pensión por este tiempo, pero solo si acumula al menos 10 créditos de pensión después de sus años de aprendizaje.

SERVICIO MILITAR

Si deja el empleo cubierto para prestar servicio en las fuerzas uniformadas por un período que, por lo general, no exceda los cinco años, pueden aplicársele algunas disposiciones especiales de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados de 1994 (USERRA) si regresa al empleo cubierto, incluyendo sus derechos a ganar tiempo de servicio en virtud de este Plan por ciertos períodos de ausencia debido al servicio militar. Debe cumplir con ciertos otros requisitos, incluido el regreso oportuno al empleo cubierto cuando finalice su licencia militar. Para el reempleo a partir del 12 de diciembre de 1994, puede tener derecho a un crédito de pensión y crédito de adquisición de derechos por su ausencia del empleo si estuvo involucrado en el Servicio Uniformado. Servicio uniformado significa servicio activo para entrenamiento y servicio en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, la Infantería de Marina o la Guardia Costera de los EE. UU. (o cualquier componente de la Reserva o de la Guardia Nacional cuando participa en entrenamiento de servicio activo, entrenamiento de servicio inactivo o servicio de tiempo completo en la Guardia Nacional) y el cuerpo comisionado del Servicio de Salud Pública de los EE. UU. o cualquier categoría de personas designadas en tiempos de guerra o emergencia.

Para recibir créditos de pensión y créditos de adquisición de derechos por su período de servicio uniformado calificado, debe haber trabajado al menos 140 horas en un empleo cubierto en los 12 meses anteriores a su ingreso al servicio militar y debe trabajar al menos 140 horas en un empleo cubierto en los 12 meses posteriores a su baja. Si cumple con estas condiciones, recibirá crédito de pensión y crédito de adquisición de derechos por horas semanales equivalentes al promedio más alto de horas por semana trabajadas en un empleo cubierto en uno de los tres años calendario antes de ingresar al servicio militar. Debe enviar al fondo una copia de sus documentos de baja militar.

Este servicio se considerará “Servicio Uniformado Calificado” solo si:

- (1) usted estuvo empleado en un empleo cubierto inmediatamente antes de su licencia para el Servicio Uniformado;
- (2) regresa a (o se pone a disposición para) empleo cubierto:
 - (a) dentro de los siete días siguientes a la terminación del servicio activo de 30 días o menos de duración; o
 - (b) dentro de los 14 días siguientes a la terminación del servicio activo de 31 a 180 días de duración; o
 - (c) dentro de los 90 días siguientes a la terminación del servicio activo de más de 180 días de duración (o dicho período adicional si está hospitalizado o convaleciente debido a una enfermedad o lesión sufrida o agravada en el desempeño del Servicio Uniformado); y
 - (d) el período de Servicio Uniformado no excede de cinco años, excepto para entrenamiento y extensión involuntaria del servicio activo o cuando sea necesario para completar un período inicial de Servicio Uniformado obligatorio.

Además, si usted fallece mientras está en el Servicio Uniformado Calificado a partir del 1 de enero de 2007, dicho servicio se contará para el crédito de adquisición de derechos y el crédito de pensión. Sus beneficiarios tendrán derecho al beneficio por muerte, si lo hubiera, que se hubiera brindado en virtud del Plan si usted hubiera reanudado el empleo cubierto, cumplido con los requisitos laborales, si los hubiera, y luego hubiera terminado el empleo cubierto debido a su muerte.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Edad de JUBILACIÓN NORMAL

FONDO DE PENSIONES

Edad normal de jubilación

Su edad normal de jubilación determina cuándo es elegible para recibir su beneficio completo y es importante para aplicar las reglas del plan. La edad normal de jubilación varía según el momento en que el participante ingresó al Plan, como se describe a continuación.

SI OBTUVO SU PRIMER CRÉDITO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2021

Participantes de Nueva Inglaterra y Rhode Island: si obtuvo por primera vez al menos 0.1 créditos de pensión o 0.1 años de crédito de adquisición de derechos (140 horas) antes del 1 de enero de 2021 y no incurrió en una interrupción permanente en el servicio, la edad de jubilación normal se alcanza a los 62 años o en el quinto aniversario de su participación en el Plan, lo que ocurra después.

Participantes de Connecticut: Si obtuvo por primera vez al menos 0.1 créditos de pensión o 0.1 años de crédito de adquisición de derechos (140 horas) antes del 1 de enero de 2021 y no incurrió en una interrupción permanente en el servicio, la edad normal de jubilación es la última de las siguientes:

- (1) La edad especificada (65 o 62) como se establece a continuación; o
- (2) Su edad al quinto aniversario de su ingreso al Plan como participante.

La edad especificada es 65 si:

- Usted se convirtió en participante del plan por primera vez el 1 de abril de 2007 o después; o
- Parte o la totalidad de su beneficio de pensión está sujeto a las reglas “antiguas” de suspensión de beneficios según el Plan de Connecticut; o

- No cumple los requisitos que se enumeran a continuación para tener una edad específica de 62 años.

La edad especificada es 62 si:

- Se jubila por primera vez a partir del 1 de julio de 2005; y
- Cumple una de las siguientes condiciones:
 - Gana al menos dos décimas partes de un crédito de pensión por trabajo en Connecticut durante el año del plan que finalizó el 31 de marzo de 2004 o el 31 de marzo de 2005; o
 - Sufrió una incapacidad debido a una lesión que se produjo mientras trabajaba para un empleador que contribuye al Fondo de Pensiones y recibió ingresos semanales por incapacidad del Fondo de Salud de Carpinteros de Connecticut o beneficios de Compensación para Trabajadores durante al menos 8 semanas en el año del plan que finalizó el 31 de marzo de 2004 o el 31 de marzo de 2005; o

- Está sujeto a las “nuevas” reglas de suspensión de beneficios en virtud del Plan de Pensiones de Carpinteros de Connecticut; y
 - Se convirtió en participante del plan por primera vez después del 31 de marzo de 2005 y antes del 1 de abril de 2007; o
 - Participó en el plan antes del 31 de marzo de 2005 y luego ganó al menos esa cantidad de créditos de pensión por trabajo en Connecticut que equivale a la cantidad de años de plan consecutivos en los que ganó menos de dos décimas partes del crédito de pensión por servicio futuro.

SI OBTUVO SU PRIMER CRÉDITO EL 1 DE ENERO DE 2021 O DESPUÉS

Si obtuvo por primera vez 0.1 créditos de pensión o 0.1 años de crédito de adquisición de derechos (140 horas) el 1 de enero de 2021 o después, la edad de jubilación normal significa la última de las dos fechas: los 65 años o el quinto aniversario de su participación. Los créditos de pensión y los años de crédito de adquisición de derechos acumulados antes de una Interrupción Permanente en el Servicio no serán contabilizados.

Si obtuvo crédito por primera vez el 1 de enero de 2021 o después, o es un participante de Connecticut que se convirtió en participante por primera vez el 1 de abril de 2007 o después, no existe ninguna reducción por jubilación anticipada entre los 62 y los 65 años.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Tipos de PENSIONES

FONDO DE PENSIONES

DATOS CLAVE

Usted es elegible para una pensión regular cuando alcanza la edad normal de jubilación, lo que depende de cuándo comenzó a cubrirse y conforme a qué plan trabajó por primera vez.

Si ha acumulado 30 créditos de pensión, puede jubilarse a cualquier edad con una pensión de servicio.

Si sufre una incapacidad, puede ser elegible para jubilarse con una pensión por incapacidad a cualquier edad.

Tipos de pensiones

El Fondo ofrece seis tipos diferentes de pensiones. El tipo de pensión para el que usted es elegible depende de varios factores, entre ellos su edad, su tiempo de servicio, sus años de crédito de adquisición de derechos y la cantidad de créditos de pensión que haya obtenido durante su actividad como carpintero.

PANORAMA GENERAL DE LAS PENSIONES

Tipo de Pensión	Reglas de elegibilidad
Pensión regular	Usted es elegible para una pensión regular a la edad normal de jubilación.
Pensión de servicio	Si ha tenido una larga trayectoria laboral en un empleo cubierto, puede ser elegible para jubilarse a cualquier edad con una pensión de servicio. Para calificar, necesita al menos 30 créditos de pensión en virtud del Fondo. Para las jubilaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021, el servicio en virtud de los Planes de Pensiones de Nueva Inglaterra, Connecticut o Rhode Island se puede combinar para determinar la elegibilidad para una pensión por servicio. Asimismo, el servicio en virtud del Plan de Pensiones de Carpinteros del Noreste (o un plan fusionado) que se transfirió al Plan de Pensiones de NASC en la transferencia de pasivos vigente el 31 de diciembre de 2020 también se puede combinar.
Pensión de jubilación anticipada	Puede comenzar a recibir la pensión de jubilación anticipada, que se reduce en función de su edad cuando comienzan sus beneficios, a partir de los 55 años con 10 créditos de pensión.
Pensión adquirida	Si ha adquirido derechos en el Plan, puede jubilarse con una pensión adquirida a la edad de jubilación normal.
Pensión por incapacidad	Usted es elegible para una pensión por incapacidad a cualquier edad si sufre una incapacidad después de haber obtenido al menos 10 créditos de pensión o 10 años de crédito de adquisición de derechos, siempre que haya obtenido al menos 0.1 créditos de pensión en el año del plan en el que ocurrió su incapacidad o en el año del plan anterior. Debe estar recibiendo beneficios por incapacidad del Seguro Social para calificar para una pensión por incapacidad.
Pensión parcial	Si sus años de empleo se han dividido entre este Plan y otros planes de pensión de Carpenters que han adoptado el Anexo A del acuerdo recíproco internacional para fondos de pensión de Carpenters, usted puede ser elegible para una pensión regular, anticipada, por incapacidad o parcial adquirida.

PENSIÓN REGULAR

Una pensión regular es el beneficio de jubilación estándar de este fondo. Usted es elegible para una pensión regular a la edad normal de jubilación. Los pagos de beneficios deben comenzar a más tardar en la fecha de inicio requerida. Consulte la página 29.

PENSIÓN DE SERVICIO

Usted es elegible para una pensión de servicio a cualquier edad, siempre que haya obtenido 30 créditos de pensión, contando los créditos de pensión obtenidos antes o después del 1 de enero de 2021.

Debe haber obtenido sus créditos de pensión en el marco de la jurisdicción de este Fondo, incluso, en el caso de las jubilaciones a partir del 1 de enero de 2021, en virtud del Plan de pensiones de carpinteros de Nueva Inglaterra, el Plan de pensiones de carpinteros de Rhode Island o el Plan de pensiones de carpinteros de Connecticut. El servicio contemplado en el Plan de pensiones de carpinteros del Noreste (o un plan fusionado) que se transfirió al Plan de Pensiones de NASC en la transferencia de pasivos vigente a partir del 31 de diciembre de 2020 también contará para la elegibilidad para una pensión de servicio. A excepción de estos planes, los créditos de pensión que usted obtuvo conforme a otros planes relacionados (ver página 30) no podrá utilizarse para determinar su elegibilidad para una pensión de servicio.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD

ELEGIBILIDAD PARA LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Usted tiene derecho a una pensión por incapacidad a cualquier edad si:

- Sufre una incapacidad permanente y total después de haber obtenido al menos 10 créditos de pensión o 10 años de crédito de adquisición de derechos (incluido el crédito obtenido antes o después del 1 de enero de 2021), que puede incluir un máximo de un crédito de pensión o un año de crédito de adquisición de derechos mientras estaba totalmente discapacitado; y
- Tiene al menos 0.1 crédito de pensión en el año del plan en el que ocurrió la incapacidad o en el año del plan anterior; y
- La Administración del Seguro Social ha determinado que usted tiene derecho a los beneficios por incapacidad del seguro social en relación con la cobertura del seguro de vejez y de sobrevivientes.
 - Si no ha recibido una determinación de incapacidad de la Administración del Seguro Social, su incapacidad permanente y total (por ejemplo, entre otros, una enfermedad terminal) puede establecerse mediante registros médicos proporcionados por el médico

PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

Usted es elegible para jubilarse con una pensión de jubilación anticipada si tiene 55 años y ha acumulado al menos 10 créditos de pensión, contando los créditos de pensión obtenidos antes o después del 1 de enero de 2021. Su beneficio se reducirá según su edad cuando comience a recibirlo.

PENSIÓN ADQUIRIDA

Tiene derecho a una pensión adquirida a la edad normal de jubilación:

- Cuando tenga cinco años de crédito de adquisición de derechos (incluido el crédito obtenido antes o después del 1 de enero de 2021); o
- A la edad normal de jubilación, siempre que sea participante en ese momento (ver página 23).

del participante al director ejecutivo (“excepción de circunstancias limitadas”). “Enfermedad terminal” a estos efectos significa el diagnóstico de un médico de una enfermedad médica con un pronóstico de supervivencia esperada limitada. Esta “excepción por circunstancias limitadas” no se aplica a los participantes de Connecticut y Rhode Island por acumulaciones antes del 1 de enero de 2021.

NOTA: Puede cobrar un tipo de pensión para su beneficio basado en las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021 y otro tipo de pensión para su beneficio basado en las acumulaciones anteriores a 2021 si no cumple con los requisitos para un tipo de pensión para todas las acumulaciones. Consulte los resúmenes de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut para conocer las reglas que se aplican a sus acumulaciones anteriores a 2021.

Si usted sufre una incapacidad después de jubilarse con una pensión de jubilación anticipada, no será elegible para recibir una pensión de invalidez.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE UNA PENSIÓN POR INCAPACIDAD

La fecha efectiva de una pensión por incapacidad es el primer día del mes siguiente al mes en que presentó su solicitud o, si es posterior, el primer día del sexto mes después del mes en que sufrió la incapacidad. Los pagos continuarán durante su vida siempre y cuando se mantenga su incapacidad total y permanente. Si un médico determina que usted tiene una enfermedad terminal, su pensión por incapacidad comenzará a partir de la última de las siguientes fechas: (1) el primer día del mes siguiente a la fecha en que se le considera discapacitado; o (2) el primer día del mes siguiente al mes en el que el Fondo recibió las últimas contribuciones en su nombre.

Si su pensión por incapacidad comienza más de seis meses después del mes en el que quedó discapacitado, puede tener

derecho a recibir un pago único de beneficios retroactivos. El pago retroactivo será igual al monto de su pensión por incapacidad (en la forma de pago elegida) multiplicado por el número de meses entre la fecha en que la pensión por incapacidad habría comenzado si la solicitud se hubiera iniciado a tiempo y la fecha real de inicio de la pensión, hasta un máximo de 24 meses. Sin embargo, no se realizará ningún pago retroactivo por los meses en los que usted estuvo recibiendo una compensación laboral o en los que se le acreditaron créditos de pensión por no trabajar.

No se efectuará ningún pago por los meses anteriores al sexto mes de incapacidad, excepto en el caso de una pensión de incapacidad basada en una enfermedad terminal, como se describe anteriormente.

CUÁNDO TERMINA SU BENEFICIO POR PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Sus beneficios de pensión por incapacidad finalizarán si:

- Se recupera de su incapacidad; o
- Vuelve a trabajar en el sector de la construcción, a menos que regrese a trabajar como inspector de viviendas.

Su pensión por incapacidad se suspenderá prospectivamente por 12 meses si recibe más de \$54,000 en ingresos durante 2025 (ajustado anualmente por inflación). Esta suspensión no se aplicará una vez que alcance la edad normal de jubilación.

Período de prueba laboral por única vez

Tenga en cuenta que puede volver a trabajar a modo de prueba en un empleo cubierto o no cubierto para un empleador contribuyente durante hasta ocho semanas consecutivas mientras recibe su pensión por incapacidad sin perder su beneficio. Después del período de ocho semanas, usted puede continuar trabajando en un empleo cubierto o no cubierto para un empleador contribuyente por hasta ocho

meses (incluido el período inicial de ocho semanas), pero su beneficio por incapacidad quedará suspendido. Si deja de trabajar antes de que finalice el período de ocho meses, no tendrá que volver a solicitar una pensión por incapacidad.

Su pensión se reanudará el primer día del mes siguiente al que deje de trabajar. Si trabaja más de ocho meses, deberá volver a solicitar una pensión por incapacidad y estará sujeto a todas las condiciones requeridas para ser elegible para una pensión por incapacidad, incluido el período de espera de seis meses para dicha pensión. Sin embargo, su trabajo para un empleador contribuyente contará para la prueba de trabajo descrita anteriormente. **Usted es elegible para esta excepción solo una vez en su vida.** Para los participantes de Rhode Island y Connecticut, la “excepción única” no se aplica a los beneficios de pensión por incapacidad basados en acumulaciones antes del 1 de enero de 2021.

Si su pensión por incapacidad termina, no pierde ninguno de los créditos de pensión obtenidos cuando comenzó su pensión por incapacidad.

JUBILACIÓN RETRASADA

Puede continuar trabajando después de su edad de jubilación normal y obtener beneficios adicionales en virtud del Plan hasta que realmente se jubile. Sus beneficios se suspenderán por cada mes que trabaje 40 horas o más en un empleo descalificador, como se describe en la página 45, entre la edad normal de jubilación y el 1 de abril después del año en que cumpla 70½ años. No se le pagarán beneficios del Plan hasta que realmente se jubile; no obstante, podrá optar por comenzar a recibir beneficios a partir del 1 de abril del año

Esta SPD sirve como aviso de que sus beneficios se consideran suspendidos por cada mes que usted trabaje en un empleo descalificador después de su edad de jubilación normal, incluso si no ha comenzado a cobrar su pensión. Esta suspensión continuará hasta que usted finalice dicho empleo o hasta el 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumpla 70 años y medio, lo que ocurra primero.

calendario siguiente al año en que cumpla 70 años y medio, incluso si no se ha jubilado.

Se le solicitará que comience a recibir pagos de beneficios según su fecha de inicio requerida (RBD), de la siguiente manera:

Su RBD es:	Si nació:
70½ años	Antes del 1 de julio de 1949
72 años	Después del 30 de junio de 1949 y antes del 1 de enero de 1951
73 años	Después del 31 de diciembre de 1950 y antes del 1 de enero de 1960
75 años	Después del 31 de diciembre de 1959

AJUSTE ACTUARIAL POR JUBILACIÓN TARDÍA

Si retrasa su jubilación hasta después de su edad de jubilación normal, su beneficio acumulado se incrementará actuarialmente en un 1% por cada mes calendario completo

entre la edad de jubilación normal y la fecha de inicio de su pensión para la cual no se suspendieron los beneficios.

PENSIONES PARCIALES

Si sus años de empleo se han dividido entre este Plan y otros planes de pensión de Carpenters que han adoptado el Anexo A (denominados “planes relacionados”) del acuerdo recíproco internacional para fondos de pensiones de Carpenters (acuerdo recíproco), usted puede ser elegible para una pensión parcial.

Por lo general, usted es elegible para una pensión parcial si:

- Es elegible para una pensión en virtud de este Plan si sus créditos de pensión combinados en virtud de todos los planes relacionados se consideraran como servicio en este Plan; y
- Tiene al menos un año de crédito de pensión; y
- Si solicita una pensión basada en una incapacidad, cumple con las disposiciones de incapacidad específicas de cada plan relacionado por el cual obtuvo créditos de pensión; y
- Si solicita una pensión basada en un requisito de edad mínima, cumple con los requisitos de edad mínima según cada plan relacionado.

No es posible combinar créditos de pensión con un plan relacionado para calificar para una Pensión de Servicio en virtud de este Plan.

Se reconocerá el empleo cubierto por un plan de pensión de Carpenters diferente para determinar si usted es elegible para un beneficio en virtud de este plan, pero no afectará el monto de su pensión. Con respecto a los beneficios basados

en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, el empleo cubierto por un plan de pensión de Carpenters diferente no lo calificará para una tasa de acumulación más alta en virtud de este plan. Únicamente su empleo más reciente cubierto por este Plan se computará para establecer su tasa de acumulación de beneficios obtenidos a partir del 1 de enero de 2021.

El empleo cubierto por un plan de pensión de carpinteros diferente se tendrá en cuenta para el crédito de adquisición de derechos en virtud de este Plan, pero no más de un crédito por año. Además, no se podrá contabilizar más de un año de crédito de pensión por cada período de 12 meses consecutivos. Si durante un año del plan usted gana una fracción de crédito de pensión conforme a dos o más planes y el total supera uno, se reconocerá primero su empleo cubierto con el plan que ofrezca la tasa más alta, y el empleo cubierto con el otro u otros planes se reconocerá en orden descendente de tasa de acumulación hasta que todos los planes relacionados reconozcan un crédito de pensión para ese año del plan.

Cada plan relacionado reconocerá su empleo cubierto en virtud de otro plan relacionado para determinar si ha tenido una interrupción permanente en el servicio.

Si un plan suspende una pensión parcial, los beneficios pagaderos conforme a los otros planes también quedarán suspendidos.

La pensión parcial en virtud de este Plan comenzará en la fecha de inicio de la pensión en el plan relacionado si este Plan recibe la solicitud dentro de los 24 meses a partir de la fecha de la primera solicitud.



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

Opciones DE PAGO DE PENSIÓN

FONDO DE PENSIONES

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante

DATOS CLAVE

Si contrajo matrimonio, la forma estándar de pago de pensión es la opción de pensión del 50% entre el participante y su cónyuge para beneficios basados en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021.

Si es soltero, la forma estándar de pago de pensión es la pensión vitalicia con garantía de cinco años para beneficios basados en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021.

Si el valor total de su beneficio de pensión es de \$7,000 o menos (\$5,000 o menos antes del 1 de enero de 2024), su beneficio se pagará como una suma global.

Opciones de pago de pensión

Cuando solicita un beneficio, la Oficina del Fondo calculará el monto de su beneficio y discutirá sus opciones de pago.

La siguiente tabla muestra las opciones de pago disponibles.

Forma de opción de pago de pensión	Estado civil al jubilarse
Pensión para participante y cónyuge del 50% con restablecimiento de 24 meses (opción estándar para participantes casados)	Casado
Pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses	Casado
Pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de 24 meses	Casado
Pensión vitalicia con garantía de cinco años (opción estándar para participantes individuales)	Casado o soltero
Pensión vitalicia con garantía de diez años	Casado o soltero

PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE DEL 50% CON RESTABLECIMIENTO DE 24 MESES

Para los beneficios basados en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, si está casado cuando se jubila, su beneficio de pensión se pagará automáticamente como una pensión para participante y cónyuge del 50%, a menos que usted y su cónyuge rechacen esta forma de pago por escrito antes de que comience su beneficio de pensión. El rechazo escrito deberá formalizarse ante un representante del plan o con una garantía bancaria. No necesita el consentimiento de su cónyuge si elige la pensión para participante y cónyuge del 75% o 100%, como se describe a continuación.

CÓMO SE PAGA LA PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE

La pensión para participante y cónyuge del 50% con restablecimiento de 24 meses brinda un beneficio mensual reducido para usted y su cónyuge durante toda su vida. Si usted muere antes que su cónyuge, este continuará recibiendo el 50% del monto que usted recibía antes de su muerte. La reducción de su beneficio se basa en:

- Su edad y la edad de su cónyuge; y
- El tipo de pensión con la que se jubila.

Si su cónyuge muere antes que usted y dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de su pensión, su beneficio “aumentará” al monto que habría recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años.

FORMAS OPCIONALES DE PAGO DE PENSIÓN PARA PARTICIPANTES Y CÓNYUGES

Pensión para participante y cónyuge del 75% o 100% con restablecimiento de 24 meses. En lugar de la pensión estándar para participante y cónyuge del 50%, usted puede optar por proporcionar a su cónyuge el 75% o el 100% del monto que recibía antes de su muerte. Tenga en cuenta que la reducción de su beneficio será mayor si elige la pensión para participante y cónyuge del 75% o 100% en lugar de la pensión para participante y cónyuge del 50% y su cónyuge continuará recibiendo el 75% o 100% del monto que usted recibía antes de su muerte.

Si su cónyuge muere antes que usted y dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de su pensión, su beneficio “aumentará” al monto que habría recibido si no hubiera elegido la pensión para participante y cónyuge.

REVOCACIÓN DE LA PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE

Si presenta una demanda de divorcio dentro de los 24 meses posteriores al inicio de sus beneficios y una orden de relaciones domésticas calificada (QDRO) prevé la revocación de la pensión para participante y cónyuge, entonces se revocará la pensión para participante y cónyuge. Esto significa que su beneficio aumentará al monto que hubiera recibido con la opción de pensión vitalicia con garantía de cinco años, vigente según lo dispuesto en la QDRO, si proporciona oportunamente a los directores una notificación por escrito y cualquier documentación requerida.

DESIGNACIÓN DE UN BENEFICIARIO

Al jubilarse, si está casado, por ley su cónyuge es automáticamente su beneficiario. Usted puede elegir a un beneficiario que no sea su cónyuge si está casado, pero su cónyuge debe dar su consentimiento a su designación por escrito ante un representante del plan o con una garantía bancaria. Si es soltero, puede nombrar a cualquier persona que desee como su beneficiario. Asegúrese de que el nombre de su beneficiario esté registrado en la Oficina del Fondo. Si desea cambiar su beneficiario, comuníquese con la Oficina del Fondo.

PENSIÓN VITALICIA CON GARANTÍA DE CINCO AÑOS

Si es soltero cuando se jubila, su beneficio de pensión se pagará automáticamente como una pensión vitalicia con garantía de cinco años a menos que renuncie a esta forma de pago y elija en cambio una pensión vitalicia con garantía de diez años. Si está casado y elige no recibir su pensión en forma de pensión para participante y cónyuge, puede elegir recibir su beneficio como una pensión vitalicia con garantía de cinco años. Cabe recordar que, si está casado y no elige una de las opciones de pensión para participante y cónyuge,

debe contar con el consentimiento de su cónyuge, por escrito y formalizado ante un representante del plan o con una garantía bancaria, para elegir otra opción.

Una pensión vitalicia con garantía de cinco años contempla el pago de una pensión mensual durante toda su vida. Si muere antes de recibir 60 pagos mensuales, el saldo continuará pagándose a su beneficiario designado. No existe reducción alguna en el beneficio acumulado para esta forma de beneficio pagadero a la edad normal de jubilación.

PENSIÓN VITALICIA OPCIONAL CON GARANTÍA DE DIEZ AÑOS

Esta opción prevé el pago de una pensión mensual reducida durante toda su vida. Si está casado y elige no recibir su pensión en forma de pensión para participante y cónyuge, puede elegir recibir su beneficio como una pensión vitalicia con garantía de diez años. Cabe recordar que, si está casado y no elige una de las opciones de pensión para participante y

cónyuge, debe contar con el consentimiento de su cónyuge, por escrito y formalizado ante un representante del plan o con una garantía bancaria, para elegir otra opción. Si muere antes de recibir 120 pagos mensuales, el saldo se pagará a su beneficiario designado.

CONVERSIÓN DE BENEFICIOS BASADA EN FACTORES DE EQUIVALENCIA ACTUARIAL

Si su beneficio se paga en forma de pensión para participante y cónyuge, se reducirá para que los beneficios puedan continuar durante la vida de dos personas (la suya y la de su cónyuge) en lugar de solo durante su vida. Si su beneficio se paga como una pensión vitalicia con garantía de diez años, se reducirá para que los beneficios estén garantizados por un período de tiempo más largo.

POR EJEMPLO:

La pensión regular no reducida de Ken es de \$2,200 por mes. Al jubilarse, Ken tendrá 62 años y su esposa 60. Ken elige la pensión estándar para participante y cónyuge del 50%. El beneficio de Ken se reduce a \$2,014.98. Ken y su cónyuge recibirán este beneficio mensual reducido durante la vida de Ken. Si Ken muere primero, su cónyuge recibirá un beneficio vitalicio del 50% de esa cantidad o \$1,007.49. Si el cónyuge de Ken muere antes que Ken, y dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de la pensión de Ken, el beneficio de Ken aumentará a \$2,200 por mes, a partir del mes posterior a la muerte de su cónyuge y será pagadero como una pensión vitalicia con garantía de

cinco años. Si Ken, en cambio, eligiera la opción de participante y cónyuge del 100%, su beneficio se reduciría a \$1,842.72 durante su vida, y su cónyuge recibiría la misma cantidad por mes de por vida tras la muerte de Ken.

Si Ken y su cónyuge rechazan una pensión para participante y cónyuge y en su lugar eligen la pensión vitalicia con garantía de diez años, el beneficio de Ken se reduciría a \$2,139.94 por mes durante toda su vida. Si Ken falleciera antes de que se le realizaran 120 meses de pagos, su cónyuge recibiría la misma cantidad por mes hasta que se hayan realizado un total de 120 pagos.

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS DE CUANTÍA MENOR

Si el valor actuarial de su beneficio mensual es de \$7,000 o menos (\$5,000 o menos antes del 1 de enero de 2024), se le pagará como una suma global.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

CALCULAR

Su beneficio de pensión

FONDO DE PENSIONES

DATOS CLAVE

Para determinar el monto de su pensión regular, multiplique sus créditos de pensión por la(s) tasa(s) de acumulación aplicables. En general, la suma de estos productos corresponde a su beneficio de pensión mensual.

Si trabaja más de una cierta cantidad mínima de horas en un año del plan, puede recibir una tasa de acumulación de bonificación que se agregará a su tasa de acumulación, como se muestra a continuación.

Calcular su beneficio de pensión

El monto de su beneficio de pensión se basará en varios factores, entre ellos:

- El número de **créditos de pensión** que ha obtenido;
- La **tasa de acumulación** que se aplica a los años que ha trabajado en un empleo cubierto; y
- La **forma de pago** que elige.

TASAS DE ACUMULACIÓN

Las tasas de acumulación difieren para los participantes de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut. Las tasas de acumulación que se muestran a continuación se aplican a las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021. Consulte su Resumen para conocer las tarifas que se aplican antes del 1 de enero de 2021.

La tasa de acumulación para los empleados de talleres de Connecticut para el año del plan que comienza el 1 de enero de 2021 únicamente se determinará utilizando la fórmula especificada en la sección 4.2(q) del Plan, antes de la solicitud del ajuste del 20% descrito anteriormente. Si, el 1 de enero de 2022, un empleado del taller está trabajando con una tasa de contribución distinta a la que se muestra en la tabla anterior, la tasa de acumulación de horas trabajadas con dicha otra tasa de contribución se determinará utilizando la fórmula especificada en la sección 4.2(q), antes de la aplicación del ajuste del 20%. La tasa de acumulación de bonificación se otorgará al personal de la Oficina del Fondo de Connecticut y a los empleados del taller para quienes se requiere realizar contribuciones durante al menos 150 horas por mes si se trabajan al menos 1,800 horas.

Si trabaja conforme a dos o más acuerdos de negociación colectiva (es decir, múltiples tasas de contribución a la pensión) durante un año del plan, se reconocerá primero la tasa de contribución más alta y las demás tasas se reconocerán en orden descendente hasta un crédito de pensión.

Regla de interrupción de beneficios

Si no obtiene ningún crédito de pensión en dos años de plan consecutivos, incurrirá en una interrupción de beneficios. Su tasa de acumulación se congelará a la tasa vigente cuando obtuvo su último crédito de pensión. La interrupción de sus beneficios puede subsanarse si regresa a trabajar antes de tener cinco años de plan consecutivos en los cuales no haya obtenido crédito de pensión y gana una cantidad de créditos de pensión igual a la cantidad de años de plan consecutivos durante los cuales no ganó ningún crédito de pensión. Si tiene cinco años de plan consecutivos en los que no obtiene crédito de pensión, su tasa de acumulación no se puede aumentar.

Descripción general	Tasa de acumulación para acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021 y antes del 31 de diciembre de 2024	Tasa de acumulación de bonificación si trabaja al menos 1,850 horas en un año a partir del 1 de enero de 2021 y antes del 31 de diciembre de 2024	Tasa de acumulación para acumulaciones a partir del 1 de enero de 2025	Tasa de acumulación de bonificación si trabaja al menos 1,850 horas en un año a partir del 1 de enero de 2025
Convertirse en participante				
Participantes de Nueva Inglaterra				
Todos los acuerdos de negociación colectiva/ acuerdos de participación, excepto los que se enumeran a continuación	\$127	\$5.00	\$160	\$18.00
Local 723 Residencial	\$64	\$3.00	\$75	\$3.00
Participantes del norte de Nueva Inglaterra	\$70 para servicio a partir del 1/1/2021 y \$75.80 para servicio a partir del 1/1/2023	ninguno	\$86	ninguno
Millwrights del norte de Nueva Inglaterra	\$100 para servicio a partir del 1/1/2021 y \$110 para servicio a partir del 1/1/2023	ninguno	\$120	ninguno
Tipos de pensiones				
Participantes de Rhode Island				
Empleados de construcción de Rhode Island	\$100	\$20.00	\$115	\$18.00
Vivienda de Providence	\$71	\$14.20	\$81.65	\$12.78
Opciones de pago				
Participantes de Connecticut				
Connecticut (excepto Taller)	\$100	\$20.00	\$115	\$18.00
Personal de la Oficina del Fondo	\$60	\$12.00	\$69	\$10.80
Empleados de taller que trabajan con una tasa de contribución de \$1.05	\$11.40	\$2.28	\$11.40	\$2.28
Empleados de taller que trabajan con una tasa de contribución de \$1.44	\$15.60	\$3.12	\$15.60	\$3.12
Empleados de taller que trabajan con una tasa de contribución de \$2.00	\$21.60	\$4.32	\$21.60	\$4.32
Empleados de taller que trabajan con una tasa de contribución de \$2.35	\$25.50	\$5.10	\$25.50	\$5.10
Empleados de taller que trabajan con una tasa de contribución de \$4.44	\$48.00	\$9.60	\$48.00	\$9.60

CALCULAR SU PENSIÓN REGULAR

Puede determinar el monto de su pensión regular mensual multiplicando los créditos de pensión que ha obtenido por las tasas de acumulación aplicables, incluidas sus tasas de

acumulación de bonificación, si las hubiera. La suma de esos totales es su pensión regular mensual no reducida.

CALCULAR SU PENSIÓN DE SERVICIO

La pensión de servicio se calcula de la misma manera que una pensión regular. No existe reducción por jubilación anticipada.

REDUCCIONES

Recuerde que el monto de su beneficio de pensión se reducirá si elige una pensión para participante y cónyuge o una pensión vitalicia con garantía de diez años. Las reducciones se basan en la forma de pago que usted elija, su edad y la edad de su cónyuge. Consulte la página 33 para obtener más detalles.

CALCULAR SU PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

La pensión de jubilación anticipada se calcula reduciendo la pensión regular en un 6% por cada año (0.5% por cada mes) que usted sea menor de 62 años cuando se jubile. (Como se

mencionó anteriormente, si bien la edad normal de jubilación es de 65 años para algunos participantes, no existe ninguna reducción por jubilación anticipada entre los 62 y los 65 años).

CALCULAR SU PENSIÓN ADQUIRIDA

Una pensión adquirida se calcula de la misma manera que una pensión regular.

CALCULAR SU PENSIÓN POR INCAPACIDAD

La pensión por incapacidad se calcula de la misma manera que una pensión regular. No existe reducción por jubilación anticipada.

CALCULAR SU PENSIÓN PARCIAL

Una pensión parcial se calcula de la misma manera que una pensión regular, anticipada, por incapacidad o adquirida, en función de la cantidad de créditos de pensión obtenidos en virtud de este Plan.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

EVENTOS DE VIDA CALIFICADOS

FONDO DE PENSIONES

DATOS CLAVE

Si está casado, su cónyuge es su beneficiario por ley. Al jubilarse, si elige una pensión vitalicia con garantía de cinco años o una pensión vitalicia con garantía de diez años, puede nombrar a otra persona que no sea su cónyuge para que sea su beneficiario con el consentimiento por escrito de su cónyuge.

Si se divorcia, su cónyuge puede tener derecho a la totalidad o parte de su pensión si se presenta una orden de relaciones domésticas calificada (QDRO) ante el Plan.

Si tiene una interrupción en el servicio antes de adquirir derechos, puede perder todos los créditos de adquisición de derechos y los créditos de pensión que haya obtenido.

Eventos de vida calificados

Es posible que experimente ciertos “eventos de vida calificados” durante su actividad laboral o después de jubilarse que pueden afectar su beneficio de pensión, como el matrimonio, el divorcio o una interrupción en el servicio.

SI SE CASA

Cuando está legalmente casado, ciertas reglas y disposiciones del plan se aplican a usted y a su cónyuge. Estas reglas pueden variar dependiendo de si usted se casa antes o después de jubilarse.

Si está casado al momento de jubilarse, su beneficio de jubilación se pagará automáticamente como una pensión para participante y cónyuge del 50%. La pensión para participante y cónyuge le paga un beneficio reducido durante su vida, de modo que, en caso de su fallecimiento, su cónyuge recibirá el 50% del monto que usted recibía antes de su muerte. Usted puede optar por una reducción mayor en su beneficio de pensión para que su cónyuge reciba el 75% o el 100% del monto que usted recibía antes de su muerte.

Si no desea recibir su pensión como pensión para participante y cónyuge, usted y su cónyuge deben rechazar esta forma de pago por escrito ante un representante del plan o con una garantía bancaria.

Después de jubilarse, no podrá cambiar la forma en que recibe el pago de su pensión. Por ejemplo, si recibe su pensión como una pensión vitalicia con garantía de cinco años o una pensión vitalicia con garantía de diez años, y se casa después de jubilarse, no podrá cambiar a una pensión para participante y cónyuge.

COMUNÍQUESE CON LA OFICINA DEL FONDO SI SE CASA

Si ha nombrado a un beneficiario antes de su matrimonio, esa persona seguirá siendo su beneficiario hasta que usted y su cónyuge hayan estado casados durante un año. Para nombrar a su nuevo cónyuge como su beneficiario antes de esa fecha, comuníquese con la Oficina del Fondo al 800-344-1515 (Massachusetts) o al 800-922-6026 (Connecticut) para presentar un nuevo formulario de designación de beneficiario.

SI SE DIVORCIA

Si se divorcia, ya sea antes o después de jubilarse, se puede presentar una orden de relaciones domésticas calificada (QDRO) ante el Plan. Debe enviar a la Oficina del Fondo una copia de su decreto de divorcio y la QDRO.

Según los términos de una QDRO, su cónyuge puede tener derecho a todos o algunos de sus pagos de pensión. Puede obtener una copia del modelo QDRO del Plan sin cargo comunicándose con la Oficina del Fondo.

Si se divorcia antes de que comience su pensión y se vuelve a casar antes de jubilarse, recibirá su beneficio en forma de una pensión para participante y cónyuge de 50%, siendo su nuevo cónyuge el beneficiario. Si una parte de su beneficio fue asignada a su excónyuge en una QDRO, esa parte se deducirá de su beneficio de participante y cónyuge.

Si eligió una pensión para participante y cónyuge cuando se jubiló y se divorcia después de que comience su pensión, los pagos continuarán vigentes y se pagarán beneficios a su excónyuge en virtud de la pensión para participante y cónyuge cuando usted fallezca, a menos que se presente una QDRO que establezca lo contrario. Si presenta una demanda de divorcio dentro de los 24 meses posteriores al inicio de su pensión y una QDRO prevé la revocación de la pensión para participante y cónyuge, su pensión se incrementará al monto que hubiera recibido en virtud de la pensión vitalicia con garantía de cinco años.

Descripción general

Convertirse en participante

Su beneficio

Edad normal de jubilación

Tipos de pensiones

Opciones de pago

Calcular su beneficio

Eventos de vida calificados

Solicitar su pensión

Información importante

SI HAY UNA INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO

Dejar un empleo activo o trabajar menos de 140 horas en un empleo cubierto durante un año del plan puede causar una “interrupción en el servicio”. Si no tiene derechos adquiridos en el Plan y sufre una interrupción en el servicio, podría perder su condición de participante, así como el crédito por derechos adquiridos y los créditos de pensión que haya acumulado. Existen dos tipos de interrupciones del servicio.

- Una interrupción del servicio de un año; y
- Una interrupción permanente del servicio.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE UN AÑO

Si no trabaja al menos 140 horas en un empleo cubierto durante un año del plan, puede incurrir en una interrupción de un año en el servicio. Una interrupción de un año en el servicio cancela temporalmente los créditos de adquisición de derechos y los créditos de pensión que haya obtenido. Si tiene una interrupción de un año en el servicio, perderá su participación en el Plan. Puede “subsananar” una interrupción de un año en el servicio trabajando al menos 140 horas en un empleo cubierto en un año de plan posterior, pero solamente si aún no ha incurrido en una interrupción permanente en el servicio. La interrupción de un año en el servicio no se considerará en su contra si la repara antes de que se vuelva permanente. Se restaurarán sus créditos de pensión y créditos de adquisición de derechos previos a la interrupción.

POR EJEMPLO

Chris tenía tres créditos de pensión y tres créditos de adquisición de derechos hasta 2022. Solo trabajó 125 horas en empleo cubierto en 2023. Por no haber trabajado al menos 140 horas, sufrió una interrupción de servicio de un año. Sin embargo, en 2024, Chris trabajó 500 horas en un empleo cubierto. Por lo tanto, su interrupción fue subsanada y sus créditos de adquisición de derechos y de pensión permanecerán vigentes.

INTERRUPCIONES PERMANENTES EN EL SERVICIO

Si acumula cinco interrupciones consecutivas de un año en el servicio sin “subsananarlas”, incurrirá en una interrupción permanente en el servicio si aún no tiene derechos adquiridos. No es posible subsanar una interrupción permanente en el servicio: todos sus créditos de adquisición de derechos y sus créditos de pensión se cancelan de forma permanente. Si vuelve a unirse al Plan, deberá convertirse en participante y comenzar a ganar créditos de pensión y de adquisición de derechos nuevamente. Cabe recordar que, una vez adquiera derechos, nadie podrá impedirle acceder a un beneficio de pensión cuando se jubile.

POR EJEMPLO

Terry tenía cuatro créditos de pensión y cuatro créditos de adquisición de derechos hasta 2018. Solo trabajó 125 horas en un empleo cubierto cada año desde 2019 hasta 2023. Como no trabajó al menos 140 horas durante estos años, incurrió en cinco interrupciones en el servicio consecutivas, lo cual provocó una interrupción permanente del servicio. Sus créditos de pensión y de adquisición de derechos anteriores se cancelan de forma permanente.

CUANDO LAS INTERRUPTIONES DE UN AÑO EN EL SERVICIO NO SON APLICABLES

Si no trabaja 140 horas en un empleo cubierto en un año del plan, se le pueden acreditar horas a los efectos de evitar una interrupción en el servicio si su ausencia se debe a:

- **Cuidado de un niño.** Se le puede acreditar hasta un máximo de 501 horas si su ausencia se debe a un embarazo, nacimiento de su hijo, colocación de un niño con usted para adopción, cuidado de su hijo inmediatamente después del nacimiento o colocación en adopción. No se acumulan créditos de pensión adicionales ni créditos de adquisición de derechos durante estos períodos.
- **Licencia médica familiar.** Las licencias amparadas por la Ley de Licencia Médica Familiar pueden acreditarse por hasta 12 semanas. No se acumulan créditos de pensión adicionales ni créditos de adquisición de derechos durante estos períodos.
- **Servicio militar en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.** Si abandona un empleo cubierto para ingresar al servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, puede evitar una interrupción en el servicio. Además, puede ganar créditos de pensión y créditos de adquisición de derechos durante su período de servicio militar si regresa o se pone a disposición para trabajar en un empleo cubierto dentro del período de tiempo establecido por ley después de dejar el servicio militar, conforme a lo previsto por la ley USERRA. Consulte la página 18 para obtener más información.

SI DEJA DE TRABAJAR

Si deja de trabajar, puede sufrir una interrupción en el servicio (como se explicó anteriormente). Si no ha adquirido derechos, puede perder su condición de participante y los créditos de pensión y los años de créditos de adquisición de derechos que haya acumulado antes de su interrupción en el servicio.

Si ya tiene derechos adquiridos cuando deja de trabajar, tiene derecho a solicitar una pensión, pagadera:

- A la edad normal de jubilación; o
- Con una pensión de jubilación anticipada a los 55 años, si tiene 10 créditos de pensión; o
- Con pensión de servicio si tiene 30 créditos de pensión; o
- Con una pensión por incapacidad si tiene 10 créditos de pensión o 10 créditos de adquisición de derechos y cumple con los demás requisitos.

SI REGRESA AL TRABAJO DESPUÉS DE JUBILARSE

Existen ciertos límites en cuanto al tipo y la cantidad de trabajo que puede realizar después de jubilarse y aún ser elegible para recibir una pensión de este Plan. Generalmente, si usted trabaja en el mismo sector, oficio o comercio que está cubierto por este Plan, su pensión mensual se suspenderá por un período de tiempo. El tipo de trabajo que provocará esta pérdida temporal de la pensión depende de si usted ha alcanzado la edad normal de jubilación.

Para los beneficios basados en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, estas reglas son las mismas para los participantes de Nueva Inglaterra, Rhode Island y Connecticut. Estas reglas también se aplican generalmente a las acumulaciones anteriores a 2021 si usted es un participante de Nueva Inglaterra o Rhode Island. Si es un participante de Connecticut, se aplican diferentes reglas de suspensión a sus acumulaciones anteriores a 2021. Consulte su resumen para obtener más información.

EMPLEO DESCALIFICADOR

Notifique a la Oficina del Fondo si decide regresar a trabajar después de jubilarse para que usted pueda saber cómo su empleo afectará sus beneficios de pensión.

En caso de que reciba un pago de pensión mensual por cualquier mes en el que sus beneficios deberían haber sido suspendidos porque estaba trabajando en un empleo descalificador, el Fondo recuperará los pagos en exceso, más los intereses, reduciendo sus beneficios mensuales futuros. Sin embargo, después de alcanzar la edad normal de jubilación, la reducción no excederá el 25% de su beneficio mensual hasta que se haya recuperado el exceso de pago; no obstante, su primer pago después de jubilarse nuevamente podrá ser retenido en su totalidad.

Regreso al trabajo antes de la edad normal de jubilación

Antes de alcanzar la edad normal de jubilación (ver página 23), perderá su pensión por cualquier mes en el que trabaje en un “empleo descalificador” y por los seis meses consecutivos posteriores a su empleo descalificador. Sin embargo, la primera vez que regrese a trabajar, la suspensión de seis meses no se aplicará.

Antes de la edad normal de jubilación, se considera empleo descalificador cualquier empleo o trabajo por cuenta propia en una ocupación para la cual el Fondo acepta contribuciones o en una ocupación en cualquier negocio que esté o pueda estar bajo la jurisdicción de una filial de la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de Estados Unidos, AFL-CIO, o en cualquier capacidad relacionada con el sector de la construcción y edificación, con las siguientes excepciones:

- Encargado de las Obras
- Inspector de construcción o edificación o inspector de viviendas según se define en los Estándares de mejores prácticas y código de ética de la American Society of Home Inspectors
- Instructores de formación profesional
- Personas involucradas en la formación o preformación de carpinteros para entidades sin fines de lucro como Youth Build o Habitat for Humanity
- Instructores a tiempo parcial que no trabajen más de 39 horas al mes para programas de aprendizaje y capacitación afiliados al sindicato

Excepciones del programa piloto:

- Desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2026, los pensionados podrán trabajar como oficiales de seguridad, estimadores o ingenieros de proyecto/gerentes de proyecto para un empleador contribuyente, si la participación en el programa piloto comenzó antes del 1 de enero de 2021.
- Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, los pensionados que tengan 62 años o más podrán trabajar para un empleador contribuyente en un puesto para el cual el empleador no pague contribuciones al Fondo. Un pensionado que trabaje como Superintendente está excluido de participar en el Programa Piloto.
- Desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, los pensionados que tengan 62 años o más pueden trabajar como representantes de clientes o de propietarios de empresas de dotación de personal para empresas de energía eólica marina a lo largo de la costa este de los Estados Unidos, siempre que 1) todo el trabajo de carpintería, montaje de maquinaria e hincado de pilotes en el proyecto se realice en virtud de un acuerdo con el Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte o la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de Estados Unidos, incluido un Acuerdo de Trabajo de

Descripción general	<p>Proyecto o un Acuerdo de Energía Eólica Marina, y 2) el empleador sea un empleador contribuyente y el trabajo sea en un puesto por el cual el empleador no pague contribuciones al Fondo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, los pensionados que tengan 62 años o más podrán trabajar para un empleador contribuyente en un puesto para el cual el empleador no pague contribuciones al Fondo. Un pensionado que trabaje como Superintendente está excluido de participar en el Programa Piloto.
Convertirse en participante	<p>Los pensionados deberán notificar por escrito al Fondo el inicio de dichos trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Otras excepciones que los directores puedan aprobar en forma oportuna, por ejemplo, para hacer frente a la escasez temporal de trabajo crítico 	<ul style="list-style-type: none"> Desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, los pensionados que tengan 62 años o más pueden trabajar como representantes de clientes o de propietarios de empresas de dotación de personal para empresas de energía eólica marina a lo largo de la costa este de los Estados Unidos, siempre que 1) todo el trabajo de carpintería, montaje de maquinaria e hincado de pilotes en el proyecto se realice en virtud de un acuerdo con el Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte o la Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de Estados Unidos, incluido un Acuerdo de Trabajo de Proyecto o un Acuerdo de Energía Eólica Marina, y 2) el empleador sea un empleador contribuyente y el trabajo sea en un puesto por el cual el empleador no pague contribuciones al Fondo.
Su beneficio	<p>Su beneficio se suspenderá antes de la edad normal de jubilación si se le solicita, pero no proporciona al Fondo una copia de su declaración de impuestos.</p> <p>Si usted deliberadamente proporciona información falsa al Plan sobre cualquier empleo que dé lugar a la descalificación antes de la edad normal de jubilación, su beneficio mensual será suspendido por otros seis meses, además de la suspensión adicional de seis meses descrita anteriormente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Otras excepciones que los directores puedan aprobar en forma oportuna, por ejemplo, para hacer frente a la escasez temporal de trabajo crítico.
Edad normal de jubilación	<p>Si no está seguro de si un tipo de empleo se consideraría empleo descalificador, antes de regresar a trabajar debe enviar una descripción del trabajo a la Oficina del Fondo para determinar si es descalificador.</p>	
Tipos de pensiones	<p>Regreso al trabajo después de la edad normal de jubilación</p>	
Opciones de pago	<p>Si regresa a trabajar después de haber alcanzado la edad normal de jubilación, su beneficio de pensión mensual se suspenderá durante cualquier mes en el que se le haya pagado por al menos 40 horas de empleo descalificador. Después de alcanzar la edad normal de jubilación, el “empleo descalificador” es el empleo o trabajo por cuenta propia en (i) un sector cubierto por el Plan cuando comenzaron sus pagos de pensión, (ii) el área geográfica cubierta por el Plan donde comenzó su pensión, y (iii) cualquier ocupación en la que trabajó conforme al Plan en cualquier momento o cualquier ocupación cubierta por el Plan en el momento en que comenzaron sus pagos de pensión, con las siguientes excepciones:</p>	<p>Si trabajó en un empleo cubierto únicamente en un oficio o actividad de carácter especializado, es decir, como carpintero, el empleo o el trabajo por cuenta propia serán descalificadores solo si se trata de un trabajo que involucra la habilidad o las habilidades de ese oficio o artesanía directamente o, como en el caso del trabajo de supervisión, indirectamente. Será descalificador todo trabajo de al menos 40 horas en un mes por el cual se requieran contribuciones al Fondo.</p>
Calcular su beneficio	<ul style="list-style-type: none"> Encargado de las Obras Inspector de construcción o edificación o inspector de viviendas según se define en los Estándares de mejores prácticas y código de ética de la American Society of Home Inspectors Excepciones del programa piloto: 	<p>Sus beneficios no se suspenderán a partir del 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumpla 70 años y medio, independientemente de su situación laboral.</p>
Eventos de vida calificados	<p>Para ser elegible para cualquiera de las siguientes excepciones del Programa Piloto, los pensionados deben notificar al Fondo por escrito antes del inicio de dicho trabajo.</p>	<p>OBTENER CRÉDITOS POR TRABAJO DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN</p>
Solicitar su pensión	<ul style="list-style-type: none"> Desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2026, los pensionados podrán trabajar como oficiales de seguridad, estimadores o ingenieros de proyecto/gerentes de proyecto para un empleador contribuyente. 	<p>Si regresa a trabajar en un empleo cubierto y su beneficio se suspende, cualquier beneficio adicional obtenido se pagará cuando deje de trabajar y sus beneficios comiencen nuevamente.</p>
Información importante		<p>Si regresa a un empleo cubierto después de la edad de jubilación normal y su beneficio no se suspende, su pensión se volverá a calcular anualmente al final del año del plan en el que se obtuvieron beneficios adicionales, siempre que su pensión no esté sujeta a ningún ajuste.</p>
		<p>Para los participantes de Nueva Inglaterra y Rhode Island con un beneficio acumulado al 31 de diciembre de 2022, que se jubilen nuevamente a partir del 1 de enero de 2023, los beneficios se determinarán en función de la edad del participante en el momento en que se reanuden los pagos de beneficios. (Antes del 1 de enero de 2023, el beneficio pagado</p>

después de una suspensión se determinaba en función de una edad ajustada, que se reducía según los meses que el participante había recibido beneficios o trabajado en cierto empleo descalificador. En algunas situaciones, hubo ajustes adicionales al beneficio).

Generalmente, si un pensionado regresa a un empleo cubierto después de que hayan comenzado los pagos de beneficios y gana acumulaciones adicionales conforme a una tasa de crédito de pensión más alta, la tasa más alta se aplica solo al crédito de pensión obtenido después del regreso al empleo cubierto.

Hay una excepción para los participantes de Nueva Inglaterra con acumulaciones antes del 1 de enero de 2023 que:

- regresan al trabajo en menos de 12 meses a partir de la fecha de inicio de la pensión inicial; y
- trabajan posteriormente al menos 2,000 horas en un empleo cubierto; y

- tuvieron un beneficio acumulado al 31 de diciembre de 2022; y
- reanudaron los beneficios después de una suspensión a partir del 1 de enero de 2023.

Los participantes de Nueva Inglaterra que cumplan con los requisitos anteriores tendrán acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2023 calculadas a la tasa de crédito de pensión vigente cuando se reanuden los pagos de beneficios. Las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2023 y antes de una suspensión se calcularán a la tasa vigente en el momento de la suspensión.

Para los participantes de Nueva Inglaterra y Rhode Island que acumulen beneficios en virtud del Plan por primera vez el 1 de enero de 2023 o después (o para acumulaciones el 1 de enero de 2023 o después de una interrupción permanente en el servicio) y para todos los participantes de Connecticut, los beneficios no se volverán a determinar después de una suspensión. Los beneficios acumulados antes de la suspensión se pagarán en la misma cantidad que antes de la suspensión.

SI SU CÓNYUGE MUERE

Si su cónyuge muere antes de jubilarse, comuníquese con la Oficina del Fondo al 1-800-344-1515 (Massachusetts) o al 1-800-922-6026 (Connecticut) para actualizar la información de su beneficiario. Si su cónyuge muere antes de que usted comience a recibir sus pagos de pensión pero después de haber solicitado la jubilación, puede cambiar su forma de pago de una pensión de cónyuge participante a otra forma de pago.

Si su cónyuge muere más de 24 meses después de que usted se jubile y usted estaba recibiendo una pensión como pensión para participante y cónyuge, sus pagos de pensión continuarán a la misma tasa reducida que recibía antes de la muerte de su cónyuge. Si su cónyuge muere dentro de los 24 meses posteriores al inicio de los pagos de sus beneficios, sus pagos de pensión “aumentarán” al monto que habría recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años. Consulte la sección “Opciones de pago de pensión” a partir de la página 33 para obtener más información.

SI MUERE ANTES DE JUBILARSE

Si tiene derechos adquiridos y muere antes de jubilarse, su beneficiario tendrá derecho a un beneficio por muerte.

Para las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, los beneficios por muerte previos a la jubilación que se enumeran a continuación se pagarán a su cónyuge sobreviviente o al beneficiario designado si usted tiene derechos adquiridos. No puede combinar créditos de pensión o créditos de adquisición de derechos con un plan relacionado para calificar para los beneficios por muerte antes de la jubilación según el Plan.

Debe haber estado casado durante un año inmediatamente antes de su fecha de muerte para que su cónyuge reciba un beneficio por muerte disponible para participantes casados. De lo contrario, su cónyuge recibirá un beneficio por muerte disponible para participantes solteros.

- Si está casado y tiene al menos cinco años de crédito de adquisición de derechos: a menos que cumpla con el estándar para uno de los beneficios más altos como se indica a continuación, la parte del cónyuge sobreviviente de la pensión para participante y cónyuge del 50%, reducida para la jubilación anticipada a su edad al momento de la muerte (pero no por debajo de los 55 años), se pagará a su cónyuge sobreviviente.
- Si está casado con al menos cinco años de crédito de adquisición de derechos y obtuvo al menos 0.1 de crédito de pensión en cualquiera de los dos años del plan inmediatamente anteriores a su fecha de fallecimiento: a menos que cumpla con el estándar para el beneficio más alto que se indica a continuación, la parte del cónyuge sobreviviente de la pensión para participante y cónyuge del 75%, reducida para la jubilación anticipada a su edad

Descripción general	<p>al momento de la muerte (pero no por debajo de los 55 años), se pagará a su cónyuge sobreviviente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si está casado y tiene al menos 15 créditos de pensión y obtuvo al menos 0.1 créditos de pensión en cualquiera de los dos años del plan inmediatamente anteriores a su fecha de fallecimiento: la parte del cónyuge sobreviviente de la pensión para participante y cónyuge del 75% se pagará a su cónyuge sobreviviente, sin reducción por jubilación anticipada. 	<p>Independientemente de si está casado o no, puede nombrar a un beneficiario contingente: alguien que recibiría su beneficio por muerte si su cónyuge o beneficiario designado fallece.</p> <p>Si no hay una designación de beneficiario registrada en la Oficina del Fondo cuando usted muere, o si su beneficiario designado muere antes que usted, cualquier beneficio por muerte se pagará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A su cónyuge, si tiene; • Si no hay cónyuge sobreviviente, a su(s) hijo(s) sobreviviente(s); • Si no hay cónyuge o hijo sobreviviente, a su(s) padre(s) sobreviviente(s); • Si no hay cónyuge, hijo o padre sobreviviente, a su(s) hermano(s) sobreviviente(s); y • Si no hay cónyuge, hijo, padre o hermano sobreviviente, a su patrimonio.
Convertirse en participante	<ul style="list-style-type: none"> • Si es soltero y cuenta con al menos cinco años de crédito de adquisición de derechos: a menos que cumpla con los requisitos para uno de los beneficios superiores indicados a continuación, se pagará a su beneficiario designado una pensión con garantía de cinco años, reducida por jubilación anticipada según la edad que usted tenga al momento de su fallecimiento (pero no por debajo de los 55 años). No se pagarán beneficios después de cinco años. 	
Su beneficio	<ul style="list-style-type: none"> • Si es soltero y tiene al menos cinco años de crédito de adquisición de derechos y al menos 0.1 de crédito de pensión obtenido en cualquiera de los dos años del plan inmediatamente anteriores a su fecha de fallecimiento: a menos que cumpla con el estándar para el beneficio más alto que se indica a continuación, se pagará al beneficiario designado una pensión con garantía de diez años, reducida por jubilación anticipada según la edad que usted tenga al momento de su fallecimiento (pero no por debajo de los 55 años). No se pagarán beneficios después de diez años. 	
Edad normal de jubilación	<ul style="list-style-type: none"> • Si es soltero y tiene al menos 15 créditos de pensión y al menos 0.1 de crédito de pensión obtenido en cualquiera de los dos años del plan inmediatamente anteriores a su fecha de fallecimiento: se le pagará una pensión con garantía por diez años a su beneficiario designado, sin reducción por jubilación anticipada. No se pagarán beneficios después de diez años. 	<p>La ley federal regula cuánto tiempo puede esperar su beneficiario para comenzar a recibir los beneficios después de su muerte y con qué rapidez deben distribuirse los beneficios por muerte. Si su beneficiario comienza a recibir beneficios a fines del año siguiente a su muerte, los beneficios pueden distribuirse durante un período tan largo como la expectativa de vida de su beneficiario. De lo contrario, los beneficios por muerte deben distribuirse dentro de los 5 años posteriores a su muerte. Sin embargo, si su cónyuge es su beneficiario, él o ella puede elegir diferir la recepción de los pagos hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior al año en el que habría alcanzado la fecha de inicio requerida.</p> <p>Si usted y su cónyuge o beneficiario designado mueren simultáneamente, se considerará que el cónyuge o beneficiario falleció antes que usted. “Muerte simultánea” significa la muerte del participante y su cónyuge u otro beneficiario como resultado del mismo accidente o calamidad cuando se determina que las muertes ocurrieron dentro de los 90 días entre sí.</p>
Tipos de pensiones		
Opciones de pago		
Calcular su beneficio		
Eventos de vida calificados		
Solicitar su pensión		
Información importante		

DESIGNACIÓN DE UN BENEFICIARIO

Si usted ha estado casado durante al menos un año, su cónyuge es automáticamente su beneficiario. Cualquier designación de beneficiario que usted haya formalizado antes de casarse permanecerá en vigor hasta que designe un nuevo beneficiario por escrito en la Oficina del Fondo, o hasta que haya estado casado durante un año, lo que ocurra primero. Un cónyuge no puede renunciar a la designación de beneficiario antes de jubilarse.

Si no está casado, puede nombrar a cualquier persona que desee para que sea su beneficiario. Puede nombrar a más de una persona para que compartan equitativamente los beneficios por muerte. Debe designar a su beneficiario en un formulario de designación de la Oficina del Fondo.

SI MUERE DESPUÉS DE JUBILARSE

Si usted muere después de jubilarse, su cónyuge o beneficiario recibirá cualquier beneficio de sobreviviente pagadero según la opción que eligió cuando se jubiló. Estas opciones se explican en la página 33.



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

SOLICITAR SU PENSIÓN

FONDO DE PENSIONES

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante

DATOS CLAVE

Debe presentar una solicitud de jubilación a más tardar el mes anterior a la fecha en que desea jubilarse.

Comuníquese con la Oficina del Fondo al 800-344-1515 (Massachusetts) o 800-922-6026 (Connecticut) para obtener un formulario de solicitud del beneficio de pensión.

Aunque debe presentar su solicitud a más tardar el mes anterior a la fecha en que desea jubilarse, es una buena idea presentarla tan pronto como decida su fecha de jubilación prevista para ayudar a evitar demoras en el procesamiento de su solicitud. Sin embargo, debido a ciertos requisitos de notificación gubernamentales, no debe presentar su solicitud más de 180 días antes de su fecha de jubilación prevista.

Solicitar su pensión

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante

CUÁNDO COMIENZA SU PENSIÓN

Su pensión comenzará el primer día del mes siguiente al mes en el que usted tenga derecho a los beneficios, o el mes después de que presente su solicitud si es posterior, excepto en el caso de una pensión por incapacidad. Una pensión por incapacidad no puede comenzar antes del sexto mes de su incapacidad, salvo en los casos previstos en la página 29. Los beneficios no se pagan antes de la edad de jubilación normal por cualquier mes en el que reciba pagos por accidente y

enfermedad del Fondo de Beneficios de Salud de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte o beneficios de licencia médica familiar paga de conformidad con la ley estatal.

DEPÓSITO DIRECTO

Debe tener sus pagos mensuales de pensión depositados directamente en su cuenta bancaria.

DERECHO DE RECUPERACIÓN

Si usted deliberadamente formula una declaración falsa que sea relevante para su solicitud de beneficios o proporciona información fraudulenta, sus beneficios pueden ser denegados, suspendidos o descontinuados. El Fondo tiene derecho a recuperar cualquier beneficio otorgado a usted, su beneficiario, su cónyuge sobreviviente o un excónyuge conforme a una QDRO basándose en cualquier declaración o información falsa presentada (incluida la retención de un hecho material), más los intereses a una tasa determinada por los directores y los costos (incluidos los honorarios de abogados y todos los demás gastos). No habrá límite de tiempo para la capacidad del Fondo para recuperar pagos en exceso intencionales de conformidad con la Política del Fondo para la recuperación de pagos en exceso. Al aceptar los beneficios pagados por el Fondo, el participante o beneficiario acepta renunciar a cualquier plazo de prescripción aplicable.

El Fondo también tiene derecho a recuperar cualquier otro pago en exceso que se le haya hecho, según lo permita la legislación y la política del Fondo. Por ejemplo, un pago en exceso puede ocurrir como resultado de una información incorrecta o un error de cálculo. El Fondo puede ejercer su derecho de recuperación a través de un proceso legal o compensando beneficios futuros para usted, su beneficiario, su cónyuge o excónyuge, o mediante otros métodos que los directores consideren apropiados.

IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS

Sus pagos de beneficios mensuales generalmente se consideran ingresos sujetos a impuestos. Se retendrán los impuestos a menos que usted elija no realizar ninguna retención.

Si su pensión se paga conforme a la regla de retiro automático de efectivo, estará sujeta a una retención obligatoria del impuesto a la renta federal del 20%, a menos que opte por transferir el pago a una IRA u otro plan calificado.

Debe consultar con su asesor fiscal sobre la retención de impuestos de su beneficio de pensión.

APELACIÓN DE UNA DENEGACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS

Si solicita un beneficio de jubilación y su solicitud es rechazada, se le notificará por escrito dentro de los 90 días (45 días para una solicitud de jubilación por incapacidad). Este período puede extenderse hasta 180 días (75 días para una solicitud de jubilación por incapacidad) en caso de que existan circunstancias especiales que así lo requieran; se le notificará si se necesita tiempo adicional. La denegación escrita incluirá:

- El motivo de la denegación y referencias específicas a las disposiciones pertinentes del plan;
- Una descripción de cualquier información adicional necesaria y una explicación de por qué es necesaria la información adicional; y
- Información sobre cómo apelar la decisión.

Una decisión sobre su solicitud de incapacidad también incluirá:

- La norma interna específica, directriz, protocolo o criterio similar y su derecho a solicitar una copia, o una declaración de que no existe tal norma, directriz, protocolo o criterio similar;

Descripción general	<ul style="list-style-type: none"> • Una explicación de por qué la decisión no está de acuerdo con las opiniones de los profesionales de la salud que lo trataron o de los profesionales vocacionales que lo evaluaron o con una determinación de incapacidad por parte de la Administración del Seguro Social; 	<ul style="list-style-type: none"> • Una declaración de su derecho a recibir, previa solicitud y sin cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante a su solicitud;
Convertirse en participante	<ul style="list-style-type: none"> • Un análisis de las opiniones de cualquier experto médico o vocacional consultado por el Plan en relación con su solicitud, independientemente de si la decisión se basó o no en su asesoramiento; y • Una declaración de su derecho a recibir, previa solicitud y sin cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante a su solicitud de incapacidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Una descripción de cualquier información adicional necesaria para mejorar su reclamación y una explicación sobre por qué es necesaria la información adicional; • Una declaración que describa cualquier procedimiento de apelación voluntaria y su derecho a obtener información sobre dichos procedimientos, si los hubiera; y • Una declaración de su derecho a presentar una acción civil conforme al artículo 502(a) de la ley ERISA.
Su beneficio	<p>Si hay problemas no resueltos que impiden una decisión sobre su solicitud de incapacidad y se necesita información adicional, tendrá al menos 45 días para proporcionar la información.</p>	<p>Una decisión sobre la apelación de la denegación de su solicitud de incapacidad también incluirá:</p>
Edad normal de jubilación	<p>Dentro de los 60 días de recibir una denegación por escrito, puede solicitar una revisión de la decisión. Dicha solicitud debe realizarse por escrito, indicar el motivo o los motivos para disputar la denegación e incluir cualquier documentación que no se haya proporcionado anteriormente. En el caso de una solicitud de jubilación por incapacidad, puede solicitar una apelación dentro de los 180 días posteriores a la recepción de una denegación por escrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La norma interna específica, directriz, protocolo o criterio similar y su derecho a solicitar una copia, o una declaración de que no existe tal norma, directriz, protocolo o criterio similar; • Si la decisión se basa en una necesidad médica, un tratamiento experimental o una exclusión o tratamiento similar, una explicación del criterio científico o clínico para la determinación, aplicando los términos del plan a sus circunstancias, o una declaración de que dicha explicación se proporcionará de forma gratuita;
Tipos de pensiones	<p>La revisión de la negación de los beneficios por incapacidad será realizada por personas que no tomaron la decisión original y no la tendrán en cuenta. Si la denegación de su solicitud de incapacidad se basó total o parcialmente en un juicio médico, el revisor consultará con un profesional de la salud, no consultado en relación con la decisión original, que cuenta con la adecuada capacitación y experiencia en el campo de la medicina pertinente. Antes de que el Plan emita su decisión sobre la revisión de la denegación de una solicitud de incapacidad, le proporcionará cualquier evidencia o fundamento nuevo o adicional que se haya considerado, y usted tendrá una oportunidad razonable de responder.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una explicación de por qué la decisión en apelación no está de acuerdo con las opiniones de los profesionales de la salud que lo trataron o de los profesionales vocacionales que lo evaluaron o con una determinación de incapacidad por parte de la Administración del Seguro Social; y • Un análisis de las opiniones de cualquier experto médico o vocacional consultado por el Plan en relación con su apelación, independientemente de si la decisión se basó o no en su asesoramiento.
Opciones de pago	<p>Los directores considerarán su apelación en su próxima reunión programada que será al menos 30 días después de recibir su solicitud de revisión, a menos que circunstancias especiales requieran una extensión de tiempo. Si se requiere una extensión, se le notificará y se tomará una decisión a más tardar en la tercera reunión posterior a la recepción de su solicitud de revisión por parte de los directores. Se le notificará la decisión de los directores por escrito, no más de 5 días después de que se tome la decisión. El aviso escrito incluirá:</p>	<p>Una decisión que deniega su apelación, o una denegación de su solicitud que no haya apelado será vinculante para todas las partes, sujeta únicamente a revisión judicial. Debe agotar los recursos administrativos en virtud del Plan apelando cualquier rechazo de su solicitud de beneficios como se describe anteriormente antes de buscar una revisión judicial. Si tiene intención de iniciar una revisión judicial, debe iniciar procedimientos legales dentro del año siguiente a la recepción de la decisión de la apelación. La decisión de los directores recibirá deferencia judicial en la medida en que no constituya un abuso de discreción.</p>
Eventos de vida calificados	<ul style="list-style-type: none"> • El motivo de la denegación y referencias específicas a las disposiciones pertinentes del plan; 	
Solicitar su pensión		
Información importante		

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

INFORMACIÓN

Importante Sobre Su Plan

FONDO DE PENSIONES

Información importante sobre su plan

Descripción general

Convertirse en participante

Su beneficio

Edad normal de jubilación

Tipos de pensiones

Opciones de pago

Calcular su beneficio

Eventos de vida calificados

Solicitar su pensión

Información importante

Nombre del plan	Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte
Número de plan	001
Número de identificación del empleador (EIN)	51-6040899
Tipo de plan	Plan de pensiones de beneficios definidos calificado
Año del plan	1 de enero al 31 de diciembre
Administrador y patrocinador del plan	El Directorio 350 Fordham Road Wilmington, MA 01887
Agente para la recepción de notificaciones legales	Cualquier integrante del Directorio Las notificaciones legales también podrán remitirse al Administrador del Plan
Fuente de las contribuciones	Todas las contribuciones al Fondo son realizadas por los empleadores de conformidad con los acuerdos de negociación colectiva o acuerdos de participación.

MODIFICACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL PLAN

Los directores tienen la intención de continuar con el Plan indefinidamente, pero se reservan el derecho de modificarlo, cambiarlo o terminarlo en cualquier momento, si es necesario.

Ninguna enmienda puede disminuir su beneficio acumulado, excepto cuando sea necesario para establecer o mantener el estado calificado del Plan según el Código de Rentas Internas, para el cumplimiento de la ley ERISA o

según lo permita la legislación aplicable.

Si el Plan finalizara, usted adquiriría inmediatamente el derecho a cualquier beneficio que hubiera acumulado hasta ese momento. Los activos que queden en el Plan después de cubrir los gastos administrativos se asignarán entre los pensionados, beneficiarios y participantes de la manera requerida por la ley ERISA.

FACTORES QUE PODRÍAN AFECTAR EL PAGO DE SU BENEFICIO

Ciertos factores podrían interferir en el pago de su beneficio del Plan. Algunos ejemplos incluyen los siguientes:

- **Interrupciones en el servicio.** Si tiene años sucesivos en los que no obtiene ningún crédito de pensión o crédito de adquisición de derechos, es posible que no adquiera derechos de propiedad sobre su beneficio. Incluso si más adelante adquiere derechos, puede perder cualquier año de crédito de adquisición de derechos y cualquier

beneficio acumulado que haya obtenido antes de una interrupción permanente en el servicio. Consulte las páginas 19 y 44 para obtener más información.

- **Separación del empleo cubierto.** Si tiene una o más separaciones del empleo cubierto, cualquier beneficio pagadero como resultado del servicio anterior a una separación del empleo cubierto se determinará de acuerdo con las disposiciones del plan vigentes cuando se separó

del empleo cubierto en lugar de las disposiciones del plan cuando se jubile. Consulte la regla de interrupción de beneficios en la página 44 para obtener información sobre cómo subsanar una interrupción de beneficios.

- **No solicitar su beneficio.** No se puede recibir una pensión sin solicitarla.
- **Formular declaraciones falsas en su reclamación de beneficios.** Si formula una declaración falsa en su reclamación de beneficios, el Directorio tendrá derecho a recuperar cualquier pago de beneficios que se le haya realizado sobre la base de la declaración falsa, más los intereses y los costos.
- **Falta de actualización de su dirección.** Si se muda, es su responsabilidad mantener informada a la Oficina del Fondo sobre dónde puede comunicarse con usted. De lo contrario, es posible que no reciba información importante del plan (o sus cheques de beneficios o formularios de impuestos 1099-R después de jubilarse).

- **Órdenes de relaciones domésticas calificadas (QDRO).** Si se ha divorciado, es posible que el Plan deba pagar la totalidad o parte de su beneficio a su cónyuge, excónyuge o dependientes en virtud de una orden judicial.
- **Regreso al trabajo en el sector después de jubilarse.** Sus beneficios de pensión se suspenderán si usted realiza determinado empleo después de que comience su pensión. Consulte la página 45 para obtener más información, incluidos los requisitos para mantener a la Oficina del Fondo informada sobre el inicio y la finalización de dicho empleo.
- **Empleo en el sector mientras recibe una pensión de invalidez.** Es posible que no sea elegible para recibir los beneficios de pensión por incapacidad si su empleo excede el monto permitido por el Plan. Cualquier factor que afecte su beneficio dependerá de su situación particular. Si tiene preguntas, comuníquese con la Oficina del Fondo al 800-344-1515 (Massachusetts) o al 800-922-6026 (Connecticut).

ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

El Plan es administrado y mantenido por un Directorio. El Directorio tiene el poder y la autoridad discrecionales para interpretar y administrar las disposiciones del plan y tomar todas las decisiones sobre la elegibilidad para los beneficios y los montos de los beneficios.

Solo el Directorio podrá dar respuestas vinculantes, y solo si usted ha proporcionado información completa y precisa sobre su situación. Ningún empleador o sindicato ni ningún representante de ningún empleador o sindicato está

autorizado a interpretar el Plan en nombre del Directorio, ni tampoco puede dicha persona actuar como agente del Directorio.

El Directorio está formado por representantes tanto del sindicato como de los empleadores. Las direcciones de los directores figuran en la página 65 de este documento. El Directorio mantiene los activos del Plan en fideicomiso para el beneficio de los participantes y beneficiarios.

ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Plan se mantiene conforme a los acuerdos de negociación colectiva. Puede consultar, previa solicitud, una copia

de los acuerdos de negociación colectiva que prevean contribuciones a este Fondo.

DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN

Copias de los siguientes documentos están disponibles para su consulta en la Oficina del Fondo durante el horario comercial habitual:

- El texto del documento del plan y sus modificaciones, incluidas todas las modificaciones adoptadas después de que se imprima esta descripción resumida del plan;
- El contrato de fideicomiso;
- El informe anual de financiación;
- Un informe anual completo (Formulario 5500); y
- Copias de los acuerdos de negociación colectiva.

Previo solicitud por escrito, se proporcionarán copias de estos documentos por correo. Puede aplicarse un cargo por las copias del informe anual completo o de los acuerdos de negociación colectiva. Comuníquese con la Oficina del Fondo para averiguar cuál sería el cargo antes de enviar su solicitud.

FINANCIAMIENTO DEL PLAN

Todas las contribuciones al Fondo son realizadas por los empleadores de conformidad con sus acuerdos de negociación colectiva con el sindicato o acuerdos de participación con el Plan de Pensiones de NASC. Los acuerdos de negociación colectiva exigen contribuciones al Fondo a tasas fijas por hora trabajada.

La Oficina del Fondo le informará, previa solicitud por escrito, si un empleador en particular está contribuyendo al Plan en nombre de los empleados que trabajan conforme al contrato sindical y, de ser así, la dirección de ese empleador. También puede revisar u obtener una copia de la lista completa de empleadores y sindicatos que patrocinan el Plan mediante solicitud escrita a la Oficina del Fondo.

Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Fondo. Los activos se acumulan conforme a lo previsto en el acuerdo de negociación colectiva y el acuerdo fiduciario y se mantienen en un fondo fiduciario para brindar beneficios a los participantes cubiertos y pagar gastos administrativos razonables.

Los activos están en poder del banco custodio del Fondo. Los activos se invierten de conformidad con las directrices de inversión del Fondo por uno o más gestores seleccionados por el Directorio.

El Fondo ha sido calificado por el Servicio de Rentas Internas, lo que significa que el Plan ha cumplido con los requisitos del Código de Rentas Internas y por lo tanto puede recibir ventajas fiscales.

PROTECCIÓN DE LA PBGC

Sus beneficios de pensión en virtud de este Plan multiempleador están asegurados por la Corporación de Garantía de Beneficios de Pensión (PBGC), una agencia de seguros federal. Un plan multiempleador se refiere a un plan de pensiones de negociación colectiva que involucra a dos o más empleadores no relacionados, generalmente en un sector en común.

En el marco del programa de planes multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera a través de préstamos a planes que son insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar los beneficios (al menos equivalentes al límite de beneficio garantizado de PBGC) a su vencimiento.

El beneficio máximo que garantiza la PBGC está establecido por ley. Según el programa de plan multiempleador, la garantía de PBGC equivale a los años de servicio de un participante multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensuales; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de garantía de PBGC es de \$35.75 por mes multiplicado por los años de servicio del participante. Por ejemplo, la garantía anual máxima para un jubilado con 30 años de servicio sería de \$12,870, o \$1,072.50 por mes.

La garantía de PBGC generalmente cubre:

- prestaciones de jubilación normal y anticipada;
- beneficios por incapacidad si sufre una incapacidad antes de que el plan se vuelva insolvente; y
- ciertos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de PBGC generalmente no cubre:

- beneficios superiores al monto máximo garantizado establecido por la ley;
- aumentos de beneficios y nuevos beneficios basados en disposiciones del plan que hayan estado vigentes por menos de cinco años en la fecha más temprana entre la fecha en que el plan termina o el momento en que el plan se vuelve insolvente;
- beneficios que no están adquiridos porque no ha trabajado lo suficiente;
- beneficios para los cuales no ha cumplido todos los requisitos en el momento en que el plan se vuelve insolvente; o
- beneficios no relacionados con la pensión, como seguro médico, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones y pago por indemnización de despido.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Para obtener información sobre la PBGC y los beneficios que garantiza, consulte al administrador de su plan o comuníquese con la División de Asistencia Técnica de la PBGC en 445-12th Street SW, Washington, DC 20024-2101 o llame al 202-326-4000 (no es un número gratuito). Si es sordo o tiene dificultades auditivas o una incapacidad del habla, llame al 7-1-1 para acceder a los servicios de retransmisión de telecomunicaciones. Información adicional sobre el programa de seguros de PBGC está disponible a través del sitio web de PBGC en <http://www.pbcg.gov>.

LOS BENEFICIOS NO PUEDEN ASIGNARSE

Los beneficios de su pensión están destinados a su seguridad financiera personal. Sus beneficios no pueden ser vendidos, cedidos, utilizados como garantía de préstamos ni pignorados de ninguna manera. Sin embargo, la ley exige que el Plan respete una Orden de relaciones domésticas calificadas (QDRO) para resolver derechos de propiedad,

pagar manutención infantil o pagar pensión alimenticia en un divorcio. El Plan también debe respetar un gravamen fiscal federal sobre sus beneficios. Para obtener información sobre los procedimientos de QDRO, comuníquese con el Administrador del Fondo.

PLAN DESPROPORCIONADO

Un plan se considera “desproporcionado” (“top-heavy”), según la definición del Servicio de Impuestos Internos, si los empleados clave (funcionarios y algunos otros participantes altamente remunerados) reciben más de un porcentaje limitado de los beneficios del plan. En el improbable caso

de que este Plan se vuelva desproporcionado, la legislación federal exige que todo plan desproporcionado debe brindar beneficios de pensión mínimos y que deben cumplirse las condiciones favorables de adquisición de derechos.

LÍMITES A LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN

De conformidad con la legislación federal, existen límites en la cantidad que el Plan puede pagar. Se le notificará si estos límites afectan su pensión. Sin embargo, debido a que estos límites son bastante altos, es poco probable que usted se vea afectado.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

SUS DERECHOS EN VIRTUD DE LA LEY ERISA

FONDO DE PENSIONES

Sus derechos en virtud de la ley ERISA

Como participante del Plan de Pensiones de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte, usted tiene derecho a ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Seguridad de Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA), con sus modificaciones.

RECIBA INFORMACIÓN SOBRE SU PLAN Y BENEFICIOS

La ley ERISA establece que todos los participantes del plan tendrán derecho a:

- Examinar, sin costo alguno, en la Oficina del Fondo y en otros lugares determinados, tales como lugares de trabajo y sedes sindicales, todos los documentos que rigen el Plan. Estos documentos incluyen contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva y una copia del último informe anual (serie de formulario 5500) presentado por el Plan ante el Departamento de Trabajo de los EE. UU. y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de Beneficios de Empleados.
- Obtener, previa solicitud escrita al administrador del plan, copias de los documentos que rigen el funcionamiento del Plan. Estos documentos incluyen contratos de seguro y acuerdos de negociación colectiva, así como copias del último informe anual (serie de formulario 5500) y la actualización de la Descripción resumida del plan. El

administrador del plan puede cobrar un cargo razonable por las copias.

- Recibir un resumen del informe anual de financiación del Plan. El administrador del plan está obligado por ley a proporcionar a cada participante un aviso sobre el estado de financiación del Plan todos los años (llamado “aviso de financiación anual”).
- Obtener una declaración que indique si tiene derecho a recibir una pensión a la edad normal de jubilación y, de ser así, cuáles serían sus beneficios a la edad normal de jubilación si deja de trabajar en virtud del Plan ahora. Si no tiene derecho a una pensión, la declaración le indicará cuántos años más debe trabajar para obtener derecho a una pensión. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no es obligatorio entregarla más de una vez cada 12 meses. El Plan deberá entregar la declaración de forma gratuita.

ACCIONES PRUDENTES DE LOS FIDUCIARIOS DEL PLAN

Además de crear derechos para los participantes del plan, la ley ERISA impone deberes a las personas responsables del funcionamiento de los planes de beneficios para empleados. Las personas que operan su plan, que reciben el nombre de “fiduciarios” del plan, tienen el deber de obrar con prudencia

y en interés suyo y de los demás participantes y beneficiarios del plan. Nadie, incluido su empleador, su sindicato o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de ninguna manera para impedirle obtener un beneficio de pensión o ejercer sus derechos en virtud de la ley ERISA.

HAGA VALER SUS DERECHOS

Si su solicitud de beneficio de pensión es denegada o ignorada, total o parcialmente, usted tiene derecho a conocer los motivos, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin cargo y a apelar cualquier denegación, todo dentro de ciertos plazos.

De conformidad con la ley ERISA, hay medidas que puede tomar para hacer cumplir los derechos mencionados anteriormente. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del plan o el último informe anual del Plan y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda

- Descripción general
- Convertirse en participante
- Su beneficio
- Edad normal de jubilación
- Tipos de pensiones
- Opciones de pago
- Calcular su beneficio
- Eventos de vida calificados
- Solicitar su pensión
- Información importante

en un tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigir al administrador del plan que proporcione los materiales y le pague hasta \$110 por día hasta que los reciba, a menos que los materiales no se hayan enviado debido a razones fuera del control del administrador del plan.

Si tiene una reclamación de beneficios que es denegada o ignorada, total o parcialmente, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal una vez que haya agotado los procedimientos de apelación, como se describe en la página 51. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o la falta de ella con respecto al estado calificado de una orden de

relaciones domésticas, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En caso de que los fiduciarios del plan hagan mal uso del dinero del plan, o si usted sufre discriminación por hacer valer sus derechos, puede buscar ayuda del Departamento de Trabajo de los EE. UU. o presentar una demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar las costas judiciales y los honorarios legales. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar a la persona que ha demandado que pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenar que pague estos costos y honorarios, por ejemplo, si considera que su reclamación es injustificada.

AYUDA CON SUS PREGUNTAS

Si tiene alguna pregunta sobre su plan, debe comunicarse con la Oficina del Fondo. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de la ley ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del administrador del plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Administración de Seguridad de Beneficios de Empleados (EBSA), Departamento de Trabajo de EE. UU., que figura en su directorio telefónico. También puede obtener ayuda llamando a EBSA sin cargo al 866-444-EBSA (866-444-3272) o escribiendo a la siguiente dirección:

Division of Technical Assistance and Inquiries
 Employee Benefits Security Administration
 U.S. Department of Labor
 200 Constitution Avenue N.W.
 Washington, D.C. 20210

Puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ley ERISA llamando a la línea de solicitud de folletos de EBSA al 800-998-7542 o comunicándose con la oficina local de EBSA más cercana.

También puede encontrar respuestas a sus preguntas sobre el plan y una lista de las oficinas de campo de EBSA en el sitio web www.dol.gov/ebsa.

Descripción
general

Convertirse en
participante

Su
beneficio

Edad normal
de jubilación

Tipos de
pensiones

Opciones
de pago

Calcular
su beneficio

Eventos
de vida
calificados

Solicitar
su pensión

Información
importante



CARPINTEROS DE LOS ESTADOS DEL ATLÁNTICO NORTE

El del DIRECTORIO

FONDO DE PENSIONES

El Directorio

Directores del empleador	Directores del sindicato
<p>Sr. Thomas B. Steeves Secretario/Tesorero T. J. McCartney, Inc. 3 Capitol Street, Suite 1 Nashua, NH 03063</p>	<p>Sr. Joseph Byrne Presidente Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125</p>
<p>Sr. John Butts CT Construction Industries Association 912 Silas Deane Highway Wethersfield, CT 06109</p>	<p>Sr. Christopher Austin Carpenters Local Union 276 1159 Maryvale Drive Cheektowaga, NY 14225</p>
<p>Sr. James “Jesse” Carr H. Carr & Sons, Inc. 100 Royal Little Drive Providence, RI 02904</p>	<p>Sra. Kim Hokanson Carpenters Local Union #349 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125</p>
<p>Sr. John Delollis Association of Wall Ceiling & Carpentry Industries of New York 30 Jericho Executive Plaza, Suite 700C Jericho, NY 11753-1022</p>	<p>Sr. Michael Holmes Carpenters Local Union #330 14 Jefferson Park Road Warwick, RI 01888</p>
<p>Sr. Rodney Frias S&F Concrete Contractor Corporation 166 Central Street Hudson, MA 01749</p>	<p>Sr. David Jarvis Carpenters Local Union #326 500 Main Street Yalesville, CT 06492</p>
<p>Sr. Thomas S. Gunning Building Trades Employers’ Association of Boston & Eastern Massachusetts, Inc. 100 Grossman Drive, Suite 300 Braintree, MA 02184</p>	<p>Sr. James Mason Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 6920 Princeton Court Syracuse, NY 13212</p>
<p>Sr. Earl Hall (suplente) Construction Employers Association of Central New York 6563 Ridings Road Syracuse, NY 13206</p>	<p>Sr. Zachary Middleton Millwrights Locals 1121 & 1163 40 Plaza Road - Building B, Suite 122 Saratoga Springs, NY 12866</p>
<p>Sr. Todd Helfrich Eastern Contractors Association, Inc. 6 Airline Drive Albany, NY 12205-1095</p>	<p>Sr. David Minasian Carpenters Local Union #336 29 Endicott Street Worcester, MA 01610-1860</p>

Descripción general
Convertirse en participante
Su beneficio
Edad normal de jubilación
Tipos de pensiones
Opciones de pago
Calcular su beneficio
Eventos de vida calificados
Solicitar su pensión
Información importante

Descripción general	Sr. Michael Kearns Shawmut Design and Construction 560 Harrison Avenue Boston, MA 02118	Sr. Marc Okun Carpenters Local Union #326 500 Main Street Yalesville, CT 06492
Convertirse en participante	Sr. Jamie Noon John Moriarty and Associates 3 Church Street, Suite 2 Winchester, MA 01890	Sr. Mynor Perez Floorcoverers Local Union #2168 750 Dorchester Avenue Boston, MA 02125
Su beneficio	Sr. Thomas Romagnoli Downes Construction Co., LLC 200 Stanley Street New Britain, CT 06051	Sr. Noel Xavier Consejo Regional de Carpinteros de los Estados del Atlántico Norte 750 Dorchester Avenue, Suite 3100 Boston, MA 02125-1132
Edad normal de jubilación	Sr. Alan Seidman Construction Contractors Association of the Hudson Valley 330 Meadow Avenue Newburgh, NY 12550	
Tipos de pensiones	Sr. William Shea James W. Flett, Co. Inc. 800 Pleasant Street Belmont, MA 02478	
Opciones de pago	Sr. Scott Sneyd O'Connor Corporation 45 Industrial Drive Canton, MA 02021	
Calcular su beneficio		
Eventos de vida calificados		
Solicitar su pensión		
Información importante		



North Atlantic States Carpenters
Pension Fund

APÉNDICE:

Participantes de Nueva Inglaterra





**North Atlantic States
CARPENTERS BENEFIT FUNDS** | Pension
Fund

Massachusetts Office
350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887
Phone: 800-344-1515
Fax: 978-752-1121
carpentersfund.org

Connecticut Office
10 Broadway
Hamden, CT 06518
Phone: 800-922-6026
Fax: 203-230-2457
carpentersfund.org

Noviembre de 2025

Estimado participante de Nueva Inglaterra:

La información contenida en este apéndice para los participantes de Nueva Inglaterra describe sus beneficios aplicables a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, en los casos en que difieran de la SPD.

Los siguientes temas en la SPD son los mismos para los beneficios obtenidos antes y después del 1 de enero de 2021 y no se describen en este Resumen:

- Convertirse en participante
- Transferencia de contribuciones
- Servicio militar
- Requisitos de elegibilidad para pensiones regulares, de servicio, anticipadas, adquiridas y parciales
- Eventos de vida calificados: si se casa, si se divorcia, si deja de trabajar
- Solicitar su pensión
- Información importante sobre su plan
- Sus derechos en virtud de la ley ERISA

Si acumula beneficios antes y después del 1 de enero de 2021, su beneficio total será la suma de sus beneficios ganados antes y después de esa fecha. Si ha acumulado beneficios bajo los Planes de Pensión de Carpinteros de Rhode Island o Connecticut, consulte también los Resúmenes de esos Planes. Este resumen es parte de la SPD. Para comprender completamente sus beneficios, lea atentamente la SPD y los resúmenes correspondientes.

Si tiene alguna pregunta sobre su plan de pensión, comuníquese con la Oficina del Fondo al (800) 344-1515.

Tabla de contenido

Obtener su beneficio de pensión	71
Créditos de pensión.....	71
Tipos de pensiones	72
Pensión por incapacidad.....	72
Opciones de pago de pensión	73
Pensión para participante y cónyuge.....	74
Pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de 24 meses	74
Pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de por vida y pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de por vida.....	74
Pensión vitalicia con garantía de cinco años	75
Pensión vitalicia con garantía de diez años	75
Pensión conjunta y de sobreviviente	75
Reajuste de pago único.....	75
Calcular su beneficio de pensión	76
Tasas de acumulación	76
Calcular su beneficio de pensión regular.....	77
Ajustes a sus beneficios antes y después de la edad normal de jubilación	77
Eventos de vida calificados	78
Si hay una interrupción en el servicio	78
Si regresa al trabajo después de jubilarse	79
Si muere antes de jubilarse.....	79

Obtener su beneficio de pensión

CRÉDITOS DE PENSIÓN

OBTENER CRÉDITOS

Obtiene un crédito de pensión cuando trabaja 1,400 horas en un empleo cubierto durante un año del plan. Para los años del plan que comienzan el 1 de junio de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1999 y los años del plan que comienzan el 1 de enero de 2019, se aplica el siguiente cronograma:

Horas trabajadas del 1 de junio de 1962 al 31 de diciembre de 1999 y a partir del 1 de enero de 2019	
1,400 o más	1.0
1,260 o más pero menos de 1,400	0.9
1,120 o más pero menos de 1,260	0.8
980 o más pero menos de 1,120	0.7
840 o más pero menos de 980	0.6
700 o más pero menos de 840	0.5
560 o más pero menos de 700	0.4
420 o más pero menos de 560	0.3
280 o más pero menos de 420	0.2
140 o más pero menos de 280	0.1
Menos de 140	0.0

Para los años del plan del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2018, su crédito de pensión fue determinado dividiendo sus horas trabajadas en un año del plan en 1,400 y redondeando a cuatro decimales, con un máximo de 1.0 crédito de pensión. No se otorgó ningún crédito de pensión por menos de 140 horas en un año del plan.

Si usted fue contratado por primera vez como aprendiz entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de septiembre de 2017, se le acreditará un crédito de pensión por su primer año de aprendizaje (durante el cual no se realizaron contribuciones en su nombre) si posteriormente gana 10 créditos de pensión. Si fue contratado como aprendiz el 1 de octubre de 2017 o después, se le acreditará un crédito de pensión por su primer y segundo año de aprendizaje (durante los cuales no se hicieron contribuciones en su nombre) si posteriormente gana 10 créditos de pensión. Comuníquese con la Oficina del Fondo si es su caso.

Tipos de pensiones

Como se describe en la SPD, el Fondo ofrece seis tipos de pensiones: regulares, de servicio, anticipadas, adquiridas, de incapacidad y parciales. El tipo de pensión para el que usted es elegible depende de varios factores, entre ellos su edad, su tiempo de servicio, sus años de crédito de adquisición de derechos y la cantidad de créditos de pensión que haya obtenido durante su actividad como carpintero.

Los requisitos de elegibilidad para una pensión regular, de servicio, anticipada, adquirida y parcial son los mismos para las acumulaciones anteriores y posteriores al 1 de enero de 2021.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Las reglas para pensiones por incapacidad en acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 difieren de las descritas en la SPD para acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021. Para las acumulaciones obtenidas antes del 1 de enero de 2021, usted es elegible para una pensión por incapacidad si cumple con los siguientes requisitos:

- usted sufre una incapacidad después de haber ganado al menos 10 créditos de pensión o 10 años de crédito de adquisición de derechos; y
- ha ganado al menos 0.1 crédito de pensión dentro del período de 36 meses anterior a su fecha de incapacidad.

El Directorio considera que usted tiene una incapacidad total y permanente si:

- proporciona evidencia médica aceptable de su incapacidad, como se describe a continuación; y
 - usted no puede trabajar permanentemente en un empleo cubierto en el tipo de trabajo que hacía antes de su incapacidad, o no puede trabajar en ninguna capacidad en el sector de la construcción como resultado de una lesión o enfermedad corporal.
-

Los directores están autorizados a revisar sus registros médicos para confirmar su incapacidad y pueden exigir que sus registros se revisen nuevamente de manera periódica. Los directores podrán confiar, sin estar obligados a ello, en la determinación de la Administración del Seguro Social de que usted tiene derecho a los beneficios de incapacidad del Seguro Social como prueba de su incapacidad total y permanente, en lugar de revisar sus registros médicos.

Opciones de pago de pensión

Datos clave

- Si está casado, la forma estándar de pago de pensión es la pensión para participante y cónyuge del 75%, con restablecimiento de 24 meses.
- Si es soltero, la forma estándar de pago de pensión es la opción de pensión vitalicia con garantía de cinco años (anteriormente conocida como opción de pensión vitalicia con garantía de pago de 60 años).

La siguiente tabla muestra las opciones de pago disponibles para los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2021.

Opción de forma de pago	Estado civil al jubilarse
Pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses (opción estándar para participantes casados)	Casado
Pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de 24 meses	Casado
Pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento	Casado
Pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento	Casado
Pensión vitalicia con garantía de cinco años (opción estándar para participantes individuales)	Casado o soltero
Pensión vitalicia con garantía de diez años	Casado o soltero
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%	Casado o soltero
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Casado o soltero
Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Casado o soltero

PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE

Si está casado cuando se jubila, su beneficio de pensión se pagará automáticamente como una pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses, a menos que usted y su cónyuge rechacen esta forma de pago por escrito antes de que comience su pensión. El rechazo escrito deberá formalizarse ante un representante del plan o con una garantía bancaria. No necesita el consentimiento de su cónyuge si elige cualquiera de las pensiones para participante y cónyuge.

CÓMO SE PAGA LA PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE

La pensión para participante y cónyuge proporciona un beneficio mensual reducido para usted y su cónyuge durante toda su vida. Si usted muere antes que su cónyuge, éste continuará recibiendo el 75% o 100% del monto que usted recibía antes de su muerte. La reducción de su beneficio se basa en:

- La diferencia de edad entre usted y su cónyuge;
- La opción de pago que usted elija; y
- El tipo de pensión con la que se jubila.

RESTABLECIMIENTO DEL BENEFICIO

En el caso de la pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses y la pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de 24 meses, si su cónyuge muere antes que usted dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de su pensión, su beneficio "aumentará" al monto que habría recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años.

En el caso de la pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de por vida y la pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de por vida, si su cónyuge muere antes que usted en cualquier momento, su beneficio "se restablecerá" al monto que hubiera recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años.

REDUCCIÓN PARA UNA PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE DEL 75% CON RESTABLECIMIENTO DE 24 MESES

Para una pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses, la reducción para una pensión regular, por servicio, anticipada, con derechos adquiridos y parcial es del 90% de su beneficio, más un 0.4% por cada año que su cónyuge sea mayor que usted, o menos un 0.4% por cada año que su cónyuge sea menor que usted. El beneficio máximo es el 99% del monto de la pensión sin reducción.

En el caso de una pensión por incapacidad para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses, la reducción es del 82% de su beneficio, más un 0.4% por cada año que su cónyuge sea mayor que usted, o menos un 0.4% por cada año que su cónyuge sea menor que usted. El beneficio máximo es el 99% del monto de la pensión sin reducción.

Se aplican diferentes reducciones a las distintas opciones de pago de pensión. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener información específica.

PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE DEL 100% CON RESTABLECIMIENTO DE 24 MESES

Si elige la pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de 24 meses, su beneficio mensual se reducirá para proporcionarle a su cónyuge el 100% del monto que recibía antes de su muerte. La reducción de su beneficio

será mayor si elige esta opción en lugar de la pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses.

PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE DEL 75% CON RESTABLECIMIENTO DE POR VIDA Y PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE DEL 100% CON RESTABLECIMIENTO DE POR VIDA

Si elige la pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de por vida o la pensión para participante y cónyuge del 100% con restablecimiento de por vida, su beneficio mensual se reducirá para proporcionarle un beneficio a su cónyuge. Las reducciones para las opciones de restablecimiento de por vida son mayores que las reducciones para las opciones de restablecimiento de 24 meses.

PENSIÓN VITALICIA CON GARANTÍA DE CINCO AÑOS

Si es soltero cuando se jubila, su beneficio de pensión se pagará automáticamente como una pensión vitalicia con garantía de cinco años a menos que renuncie a esta forma de pago y elija otra opción. Si está casado y elige no recibir su pensión en forma de pensión para participante y cónyuge, puede elegir recibir su beneficio como una pensión vitalicia con garantía de cinco años.

Una pensión vitalicia con garantía de cinco años contempla el pago de una pensión mensual durante toda su vida. Si muere antes de recibir 60 pagos mensuales, el saldo

continuará pagándose a su beneficiario designado. No existe reducción alguna en el beneficio acumulado para esta forma de beneficio pagadero a la edad normal de jubilación.

Cabe recordar que, si está casado y no elige una de las opciones de pensión para participante y cónyuge, debe contar con el consentimiento de su cónyuge, por escrito y formalizado ante un representante del plan o con una garantía bancaria, para elegir otra opción.

PENSIÓN VITALICIA CON GARANTÍA DE DIEZ AÑOS

Usted puede elegir una pensión vitalicia con garantía de diez años si es soltero o casado (y su cónyuge consiente). Esta opción prevé el pago de una pensión mensual reducida

durante toda su vida. Si muere antes de recibir 120 pagos mensuales, el saldo se pagará a su beneficiario designado.

PENSIÓN CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE

Usted puede elegir una pensión conjunta y sobreviviente si es soltero o casado (y su cónyuge consiente). La pensión conjunta y de sobreviviente le brinda un beneficio reducido para que cuando usted muera, su beneficiario designado reciba el 50%, 75% o 100% del monto que usted recibía

antes de su muerte. Si está casado y desea nombrar a un beneficiario que no sea su cónyuge, su cónyuge debe dar su consentimiento por escrito ante un representante del plan o una garantía bancaria.

REAJUSTE DE PAGO ÚNICO

Usted puede optar por un pago único al jubilarse que reducirá su beneficio de pensión mensual. El monto de reajuste de pago único que usted elija recibir no puede exceder los

\$15,000 ni reducir su beneficio de pensión mensual en más del 10%.

Calcular su beneficio de pensión

TASAS DE ACUMULACIÓN

Se asignan diferentes tasas de acumulación a diferentes períodos de trabajo. La SPD muestra las tasas de acumulación vigentes a partir del 1 de enero de 2021. La siguiente información proporciona las tasas de acumulación vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Si sus pagos de beneficios comienzan a partir del 1 de enero de 2008, las tasas de acumulación que se aplican para los participantes distintos de los que se enumeran a continuación son las siguientes:

Si trabajó al menos 500 horas en un año del plan después de 2006	La tasa de acumulación es
A partir del 1 de enero de 2006	\$127 por crédito de pensión
1 de junio de 1962 al 31 de diciembre de 2005	\$108 por crédito de pensión
Antes de junio de 1962	\$11.70 por crédito de pensión

Las tasas de acumulación para otros participantes se muestran a continuación:

- En el caso de los participantes del Local 723, la tasa de acumulación es de \$42 por crédito de pensión obtenido antes del 1 de enero de 2003, \$53 por crédito obtenido en 2003, \$59 por crédito obtenido en 2004 y \$64 por crédito de pensión obtenido a partir del 1 de enero de 2005.

- En el caso de los participantes del norte de Nueva Inglaterra, la tasa de acumulación es de \$20 por crédito de pensión obtenido antes del 1 de mayo de 1987 y de \$70 por crédito de pensión obtenido después del 1 de mayo de 1987.
- En el caso de los mecánicos del norte de Nueva Inglaterra con fechas de inicio de pensión a partir del 1 de abril de 2015, la tasa de acumulación es de \$20 por crédito de pensión obtenido antes del 1 de mayo de 1987, \$70 por crédito de pensión obtenido después del 1 de mayo de 1987, \$80 por crédito de pensión obtenido a partir del 1 de abril de 2015, y \$90 por crédito de pensión obtenido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de los participantes del Taller, la tasa de acumulación es de \$6.70 por crédito de pensión obtenido antes del 1 de junio de 1977, \$7.70 por crédito de pensión obtenido a partir del 1 de junio de 1977 y antes del 1 de junio de 1980, y \$33.00 por crédito de pensión obtenido a partir del 1 de junio de 1980.

Debe cumplir con una prueba de trabajo reciente para obtener las tasas de acumulación que se muestran arriba; de lo contrario, se aplicará una tasa más baja. La regla de interrupción de beneficios descrita en la SPD se aplica a sus acumulaciones anteriores a 2021.

Si trabajó conforme a dos o más acuerdos de negociación colectiva (es decir, múltiples tasas de contribución a la pensión) durante un año del plan, se reconocerá primero la tasa de contribución más alta y las demás tasas se reconocerán en orden descendente hasta un crédito de pensión.

TASA DE ACUMULACIÓN DE BONIFICACIONES

Si trabajó 1,700 horas o más en cualquier año del plan que comenzó el 1 de junio de 1976 o después, es elegible para recibir una tasa de acumulación de bonificación que se agrega a su tasa de acumulación para ese año del plan, de la siguiente manera:

Horas trabajadas en un año del plan	Tasa de acumulación de bonificaciones para los años del plan entre el 1 de junio de 1976 y el 31 de diciembre de 1999	Tasa de acumulación de bonificaciones para los años del plan entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2018	Tasa de acumulación de bonificaciones a partir del 1 de enero de 2019
2,000 horas o más	\$3 por el Año del Plan	\$18 por ese Año del Plan	\$5 por ese Año del Plan
1,850 a 1,999 horas	\$3 por el Año del Plan	\$15 por ese Año del Plan	\$5 por ese Año del Plan
1,700 a 1,849 horas	\$3 por el Año del Plan	\$13 por ese Año del Plan	ninguno

En el caso de los participantes del Local 723, existe una tasa de acumulación de bonificación para los años del plan entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2018 como se indica a continuación:

Horas trabajadas en un año del plan	Tasa de acumulación de bonificaciones para los años del plan entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2018	Tasa de acumulación de bonificaciones a partir del 1 de enero de 2019
2,000 horas o más	\$9 por ese Año del Plan	\$3 por ese Año del Plan
1,850 a 1,999 horas	\$7 por ese Año del Plan	\$3 por ese Año del Plan
1,700 a 1,849 horas	\$6 por ese Año del Plan	ninguno

En el caso de los participantes del Taller que trabajaron al menos 500 horas después del 31 de mayo de 1986, la tasa de acumulación de bonificación es de \$3 por cada año del plan después del 31 de mayo de 1976 en el que trabajó 1700 horas o más.

En el caso de los participantes y mecánicos del norte de Nueva Inglaterra- no existe una tasa de acumulación de bonificación.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN REGULAR

Puede determinar el monto de su pensión regular mensual multiplicando los créditos de pensión que ha obtenido por las tasas de acumulación aplicables, incluidas sus tasas

de acumulación de bonificación. La suma de estos totales corresponde a su beneficio de pensión regular mensual no reducido.

AJUSTES A SUS BENEFICIOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN

Como se indica en la SPD, el momento de su jubilación puede afectar el monto de su beneficio. La SPD describe cómo se ajusta su beneficio basado en las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021 si se jubila antes o después de su edad normal de jubilación. A continuación se describen los ajustes que aplican a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

El importe mensual de la pensión de jubilación anticipada se calcula del mismo modo que una pensión ordinaria. Sin embargo, la cantidad se reduce por cada año (y fracción de año) que usted sea menor de 62 años cuando se jubile.

La reducción es del 6% anual para los beneficios obtenidos a partir del 1 de enero de 2019.

La reducción por beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2019 es:

- 1% por año si trabaja al menos 500 horas en un empleo cubierto después del 31 de diciembre de 1997; o
- 2% por año si no ha trabajado al menos 500 horas en un empleo cubierto después del 31 de diciembre de 1997 o trabajó a la tasa de contribución del Local 723; o
- 4% anual si es participante del Taller.

AJUSTE ACTUARIAL POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN TARDÍA

Si retrasa su jubilación hasta después de su edad normal de jubilación, su beneficio acumulado se incrementará actuarialmente por cada mes calendario completo entre la edad normal de jubilación y la fecha de inicio de su pensión para la cual no se suspendieron los beneficios. El aumento actuarial será del 1% mensual durante los primeros 60 meses después de la edad normal de jubilación, y 1.5% mensual por cada mes siguiente.

Eventos de vida calificados

La SPD contiene información sobre cómo sus beneficios pueden verse afectados por ciertos eventos de la vida, como matrimonio, divorcio, dejar de trabajar, volver a trabajar o muerte. En esta sección se describen algunas diferencias en cómo sus beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021 se ven afectados por algunos de estos eventos de vida calificados.

SI HAY UNA INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO

La SPD proporciona la siguiente explicación de las reglas de interrupción de un año en el servicio y de interrupción permanente en el servicio, que también se aplican a los años anteriores al 1 de enero de 2021, excepto como se indica a continuación:

Puede incurrir en una interrupción de un año en el servicio si no trabaja al menos 140 horas en un empleo cubierto durante un año del plan. Una interrupción de un año en el servicio cancela temporalmente los créditos de adquisición de derechos y los créditos de pensión que haya obtenido y perderá su participación en el Plan. Puede “subsananar” una interrupción de un año en el servicio trabajando al menos

140 horas en un empleo cubierto en un año de plan posterior si aún no ha incurrido en una interrupción permanente en el servicio. La interrupción de un año en el servicio no se considerará en su contra si la repara antes de que se vuelva permanente. Se restaurarán sus créditos de pensión y créditos de adquisición de derechos previos a la interrupción. Tendrá una interrupción permanente en el servicio si obtiene cinco interrupciones consecutivas de un año en el servicio sin “subsananarlas”. En este caso, todos sus créditos de adquisición de derechos y créditos de pensión se cancelan de forma permanente.

UNA INTERRUPCIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DESPUÉS DEL 31 DE MAYO DE 1976 Y ANTES DEL 1 DE JUNIO DE 1987

Si tiene interrupciones consecutivas de un año en el servicio (incluida una después de 1976) que igualan o superan los años de crédito de adquisición de derechos que ha acumulado, habrá incurrido en una interrupción en el servicio.

En el caso de las interrupciones del servicio anteriores al 31 de mayo de 1976, se aplican otras reglas. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

SI REGRESA AL TRABAJO DESPUÉS DE JUBILARSE

Su beneficio podría suspenderse si realiza ciertos tipos de trabajos.

Las reglas relativas a la suspensión de beneficios al regresar al trabajo descritas en la SPD generalmente se aplican también a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021. Consulte la SPD para obtener detalles completos. Además de esas reglas, en el caso de los participantes de Nueva Inglaterra que regresen a trabajar antes de la edad normal de jubilación, existe una excepción a la suspensión adicional de seis meses que de otro modo se aplicaría, que alcanza a los créditos de pensión acumulados antes del 1 de enero de 2021: la suspensión adicional de seis meses no se aplica a sus acumulaciones anteriores a 2021 si regresa a trabajar dentro

de los 12 meses posteriores a la fecha de inicio de su beneficio y trabaja al menos 2,000 horas en un empleo cubierto o si regresó a trabajar para un empleador contribuyente y trabajó menos de 700 horas y quedó discapacitado después de su regreso al trabajo. La excepción por incapacidad está disponible solo una vez en la vida.

Cabe recordar que, si no está seguro de si un tipo de empleo se consideraría empleo descalificador, antes de regresar a trabajar debe enviar una descripción del trabajo a la Oficina del Fondo para determinar si es descalificador.

SI SU CÓNYUGE MUERE

Si su cónyuge muere dentro de los 24 meses posteriores al inicio de los pagos de sus beneficios y usted estaba recibiendo una pensión de cónyuge participante con restablecimiento de 24 meses, sus pagos de pensión “aumentarán” al monto que hubiera recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años. Si su cónyuge muere más de 24 meses después de su jubilación, sus pagos de pensión continuarán a la misma tasa reducida que recibía antes de la muerte de su cónyuge.

Si eligió la pensión para participante y cónyuge del 75% o del 100% con restablecimiento de por vida para su beneficio en función de las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, sus pagos de pensión para esa parte de su beneficio “se restablecerán” al monto que habría recibido si hubiera elegido la pensión vitalicia con garantía de cinco años.

Si muere antes de jubilarse

El Plan proporciona un beneficio por muerte para su beneficiario si usted muere antes de jubilarse. Las siguientes disposiciones se aplican a los beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021. Consulte la SPD para conocer los beneficios por muerte pagaderos sobre los beneficios acumulados a partir del 1 de enero de 2021.

Beneficio para su cónyuge

Su cónyuge es elegible para este beneficio si:

- Obtuvo al menos tres créditos de pensión (con al menos 0.1 de un crédito de pensión (140 horas) obtenido en el período de 36 meses antes de su muerte); y
- Usted y su cónyuge han estado casados durante al menos un año inmediatamente antes de su muerte.

Si su cónyuge es elegible, él o ella puede elegir recibir un beneficio mensual de por vida equivalente al 75% del beneficio mensual que usted habría recibido si se hubiera jubilado el día antes de morir y hubiera elegido una pensión para cónyuge y participante de 75%. Si usted muere antes de alcanzar la edad normal de jubilación, el beneficio se reducirá según su edad, pero en ningún caso la reducción superará el 30%.

Beneficio por muerte por diez años

Su cónyuge puede elegir un beneficio de pensión de diez años en lugar de un beneficio de pensión vitalicia. Él o ella debe rechazar por escrito la pensión para participante y cónyuge del 75% para recibir el beneficio por muerte de

pensión de diez años. El beneficio de pensión decenal se calcula multiplicando el monto de su pensión mensual no reducida por el 98%. Este beneficio se paga solo por 10 años; no es un beneficio de por vida.

Beneficio por muerte para su beneficiario

Su beneficiario es elegible para este beneficio si:

- Obtuvo al menos tres créditos de pensión (con al menos 0.1 de un crédito de pensión (140 horas) obtenido en el período de 36 meses antes de su muerte); y
- No está casado o estuvo casado por menos de un año al momento de su muerte.

Su beneficiario designado recibirá un beneficio mensual durante 10 años (esto puede estar limitado a cinco años conforme a la legislación federal; comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información). El beneficio por muerte del beneficiario se calcula multiplicando el monto de su pensión mensual no reducida por el 98%. La pensión de cinco años se calcula multiplicando la pensión de diez años por 1.713.

Otros beneficios por muerte

Si su cónyuge o su beneficiario no es elegible para uno de los beneficios descritos anteriormente, puede calificar para uno de los siguientes beneficios:

- **Pensión para participante y cónyuge del 75%.** Esta opción está disponible si estuvo casado durante un año inmediatamente antes de su muerte y es elegible para una pensión de servicio o si tiene al menos 55 años y cumple con los requisitos de edad y servicio para una pensión, pero no ganó 0.1 de un crédito de pensión en los 36 meses anteriores a su muerte.
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.** Esta opción está disponible si estuvo casado durante un año inmediatamente antes de su muerte y tuvo 10 créditos de adquisición de derechos y trabajó al menos una hora en un empleo cubierto después del 22 de agosto de 1984, pero no ganó 0.1 de un crédito de pensión en los 36 meses anteriores a su muerte. Asimismo, si trabajó una hora en un empleo cubierto después del 31 de diciembre de 1998 y tuvo al menos cinco pero menos de 10 créditos de adquisición de derechos, esta opción estará disponible para su cónyuge cuando haya cumplido 62 años.
- **Pago de suma global.** Esta opción está disponible si no tiene derecho a ningún otro beneficio bajo el Plan siempre que no haya tenido una interrupción permanente en el servicio y haya obtenido al menos tres créditos de pensión. El monto de este beneficio se calcula en función de la tasa de contribución conforme a la cual trabajó y la cantidad de créditos de pensión que ganó mientras se requerían realizar contribuciones al Fondo en su nombre, como se muestra en la siguiente tabla.

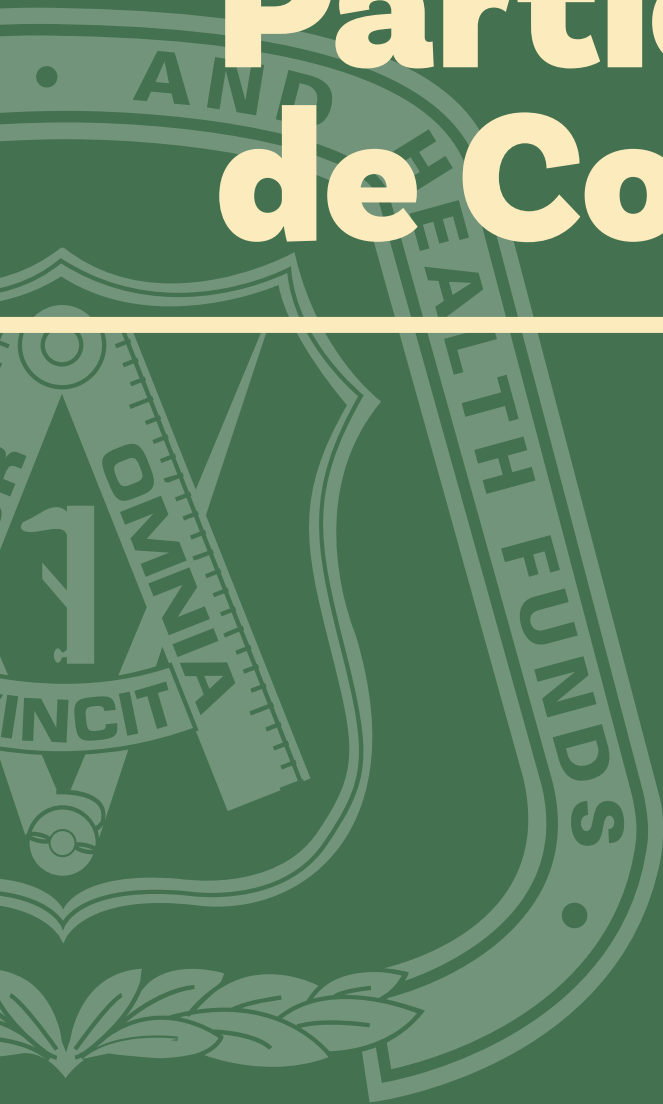
Años de crédito	Beneficio por muerte previsto en planes ajenos a talleres Si ha trabajado al menos 1,000 horas desde el 1 de junio de 1975; 500 horas ganadas a una tasa de \$0.65 o más y 500 horas a una tasa de \$1.00 o más:	Beneficio por muerte previsto en planes de talleres Si ha trabajado al menos 500 horas desde el 1 de junio de 1979:
3	\$3,000	\$1,500
4	\$4,000	\$2,000
5	\$5,000	\$2,500
6	\$6,000	\$3,000
7	\$7,000	\$3,500
8	\$8,000	\$4,000
9	\$9,000	\$4,500
10 o más años	\$10,000	\$5,000



North Atlantic States Carpenters
Pension Fund

APÉNDICE:

Participantes de Connecticut





**North Atlantic States
CARPENTERS BENEFIT FUNDS** | Pension
Fund

Massachusetts Office
350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887
Phone: 800-344-1515
Fax: 978-752-1121
carpentersfund.org

Connecticut Office
10 Broadway
Hamden, CT 06518
Phone: 800-922-6026
Fax: 203-230-2457
carpentersfund.org

Noviembre de 2025

Estimados participantes de Connecticut:

La información contenida en este apéndice para los participantes de Connecticut describe sus beneficios aplicables a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, en los casos en que difieran de la SPD. Tenga en cuenta que algunos de los cambios descritos en este resumen entraron en vigor el 1 de enero de 2019.

Las siguientes disposiciones de la SPD son las mismas para los beneficios obtenidos antes y después del 1 de enero de 2021 y no se describen en este Resumen:

- Transferencia de contribuciones
- Eventos de vida calificados: si se casa, si se divorcia
- Solicitar su pensión
- Información importante sobre su plan
- Sus derechos en virtud de la ley ERISA

Si acumula beneficios antes y después del 1 de enero de 2021, su beneficio total será la suma de sus beneficios ganados antes y después de esa fecha. Si ha acumulado beneficios en virtud de los Planes de Pensión de Carpinteros de Rhode Island o Nueva Inglaterra, consulte también los Resúmenes de esos Planes. Este resumen es parte de la SPD. Para comprender completamente sus beneficios, lea atentamente la SPD y los resúmenes correspondientes.

Si tiene alguna pregunta sobre su plan de pensión, comuníquese con la Oficina del Fondo Hamden al (800) 922-6026.

Tabla de contenido

Convertirse en participante	85
Obtener su beneficio de pensión	86
Créditos de pensión.....	86
Servicio de adquisición de derechos	87
Créditos de pensión adicionales y servicio de adquisición de derechos	88
Trabajar conforme a un plan relacionado.....	88
Tipos de pensiones	89
Pensión normal.....	89
Jubilación anticipada.....	89
Pensión de jubilación por años de servicio.....	90
Pensión por incapacidad.....	90
Pensión parcial o prorrateada.....	90
Opciones de pago de pensión	91
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%.....	91
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% y 100%	92
Pensión vitalicia con garantía de diez años	92
Reglas especiales para el Plan de Trabajadores de la Madera	92
Calcular su beneficio de pensión	93
Calcular su beneficio de pensión regular.....	93
Factores y límites de los beneficios de tarifas múltiples	94
Ajustes a sus beneficios antes y después de la edad normal de jubilación.....	96
Si tiene una interrupción en la tasa de beneficios	96
Eventos de vida calificados	97
Si hay una interrupción en el servicio.....	97
Suspensión de beneficios	97
Si muere antes de jubilarse.....	98

Convertirse en participante

Antes del 1 de enero de 2019, usted se convirtió en participante el 1 de abril o el 1 de octubre después de completar un período de 12 meses consecutivos durante el cual tuvo 960 horas de servicio, a partir de la fecha en que realizó por primera vez una hora de servicio. Si no cumplió con el requisito de 960 horas de servicio durante su período inicial de trabajo de 12 meses, el Plan analizó los períodos de 12 meses posteriores, cada uno comenzando el primero del mes siguiente, para determinar su elegibilidad para participar. A partir del 1 de enero de 2019, se aplicará la regla de la SPD.

Obtener su beneficio de pensión

Horas trabajadas en empleos cubiertos para los años del plan que comienzan el 1 de abril de 1981 hasta el 31 de diciembre de 2018	Crédito de pensión
1,726 o más	1.20
1,651 o más, pero menos de 1,726	1.15
1,576 o más, pero menos de 1,651	1.10
1,501 o más, pero menos de 1,576	1.05
1,426 o más, pero menos de 1,501	1.00
1,351 o más, pero menos de 1,426	0.95
1,276 o más, pero menos de 1,351	0.90
1,201 o más, pero menos de 1,276	0.85
1,126 o más, pero menos de 1,201	0.80
1,051 o más, pero menos de 1,126	0.75
976 o más, pero menos de 1,051	0.70
901 o más, pero menos de 976	0.65
826 o más, pero menos de 901	0.60
751 o más, pero menos de 826	0.55
676 o más, pero menos de 751	0.50
601 o más, pero menos de 676	0.45
526 o más, pero menos de 601	0.40
451 o más, pero menos de 526	0.35
376 o más, pero menos de 451	0.30
301 o más, pero menos de 376	0.25
226 o más, pero menos de 301	0.20
Menos de 226	0.00

CRÉDITOS DE PENSIÓN

Para las acumulaciones anteriores al 31 de diciembre de 2018, usted gana créditos de pensión como se indica en la tabla de la izquierda.

Para las acumulaciones desde el 1 de abril de 1981 hasta el 31 de diciembre de 2018, usted recibió créditos de pensión según la tabla de la izquierda. Existían distintos cronogramas vigentes para los períodos de empleo cubierto anteriores al 1 de abril de 1981. Se aplica un horario especial al trabajo durante el primer trimestre de 1995 para los participantes que estuvieron acogidos al Plan de Trabajadores de la Madera. Si desea una copia completa de todos los cronogramas de créditos de pensión, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Usted gana créditos de pensión según la cantidad de horas que trabaja en un empleo cubierto durante el año del plan. Antes del 1 de abril de 2018, el año del plan era el período de 12 meses desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente. Hubo un año de plan corto para el período de 9 meses del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018. A partir del 1 de enero de 2019, el año del plan corresponde al período de 12 meses del 1 de enero al 31 de diciembre. En ningún caso podrá recibir más de 1.2 créditos de pensión en cualquier año del plan.

La tabla muestra la cantidad de créditos de pensión que usted gana por la cantidad de horas asociadas que trabaja.

SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

A partir del 1 de enero de 2019, usted obtendrá el servicio adquirido de acuerdo con el cronograma de la SPD. En el caso de los años de plan anteriores a 2019, usted obtiene el servicio adquirido según se muestra en la tabla de la derecha. Los períodos de empleo no cubierto inmediatamente anteriores o posteriores a un período de empleo cubierto con el mismo empleador contribuyente se contarán para efectos del servicio adquirido.

No puede acumular más de un año de servicio adquirido por año del plan, incluso si acumula más de un crédito de pensión por ese año.

Horas trabajadas en empleos cubiertos para los años del plan hasta el 31 de diciembre de 2018	Servicio de adquisición de derechos
960 o más	1.00
901 o más, pero menos de 960	0.65
826 o más, pero menos de 901	0.60
751 o más, pero menos de 826	0.55
676 o más, pero menos de 751	0.50
601 o más, pero menos de 676	0.45
526 o más, pero menos de 601	0.40
451 o más, pero menos de 526	0.35
376 o más, pero menos de 451	0.30
301 o más, pero menos de 376	0.25
226 o más, pero menos de 301	0.20
Menos de 226	0.00

CRÉDITOS DE PENSIÓN ADICIONALES Y SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

DURANTE UN PERÍODO DE INCAPACIDAD

Puede recibir una cantidad limitada de crédito de pensión y servicio de adquisición de derechos si no puede trabajar en un empleo cubierto por razones de incapacidad y cumple uno de los siguientes requisitos:

- Usted certifica, por escrito, que está recibiendo beneficios semanales por accidente y enfermedad proporcionados por un fondo de salud o plan similar al que su empleador contribuye, o
- Usted certifica, por escrito, que está recibiendo beneficios por incapacidad según la ley de compensación laboral de Connecticut, o
- Debe presentar una declaración escrita de su médico tratante que certifique su incapacidad. Puede obtener un formulario de incapacidad comunicándose con la Oficina del Fondo.

Si cumple uno de estos requisitos, se considerará que ha trabajado en un empleo cubierto durante 30 horas por semana por cada semana completa de incapacidad, a partir del día 15 de su incapacidad. El número máximo de horas que se concederán por cada período separado de incapacidad será de 780 horas. Los períodos de incapacidad se considerarán separados solo si usted ha trabajado realmente en un empleo cubierto durante al menos 160 horas desde el final de su último período de incapacidad.

Este crédito por incapacidad no está disponible para los jubilados, excepto aquellos que están trabajando en un empleo cubierto pero no reciben beneficios de pensión debido a las nuevas reglas de suspensión de beneficios.

DURANTE UN PERÍODO DE SERVICIO UNIFORMADO

Si abandona un empleo cubierto para ingresar al servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, puede obtener créditos de pensión y servicio de adquisición de derechos durante su período de servicio militar si cumple con los siguientes requisitos:

- Ingresar al servicio uniformado directamente desde un trabajo en un empleo cubierto que no sea un puesto temporal (es decir, que no sea un trabajo “breve o no recurrente”); y
- Dar aviso con antelación a su empleador contribuyente antes de ingresar al servicio uniformado (a menos que dicho aviso sea imposible o irrazonable); y
- Una vez finalizado su servicio uniformado, regresar a trabajar con un empleador contribuyente o registrarse en un sindicato local y estar disponible para trabajar en un empleo cubierto dentro del tiempo requerido por la ley federal. Por lo general, debe informar dentro de los 90 días posteriores a su alta, pero existen numerosas excepciones y reglas especiales.

El crédito por servicios uniformados se basa en la duración de su servicio y las “horas mensuales promedio” que trabajó en el Plan antes de su servicio uniformado. Sus horas mensuales promedio serían el promedio de sus horas por mes en un empleo cubierto durante los 12 meses calendario completos antes de ingresar al servicio militar. Generalmente, una persona no puede ganar más de cinco (5) créditos de pensión por servicios uniformados.

TRABAJAR CONFORME A UN PLAN RELACIONADO

Puede recibir hasta un máximo de 0.9 de crédito de pensión del plan relacionado por el trabajo realizado antes del 1 de enero de 2019 en el área de un plan relacionado cuando no se transfieren contribuciones al Plan, si (1) ha alcanzado su edad de jubilación normal o más tarde, y (2) no es elegible

para recibir una pensión parcial del plan relacionado porque tiene menos de un año de crédito de servicio basado en el empleo bajo ese plan.

Tipos de pensiones

Como se describe en la SPD, el Fondo ofrece seis tipos de pensiones: regulares, de servicio, anticipadas, adquiridas, de incapacidad y parciales. El tipo de pensión para el que usted es elegible depende de varios factores, entre ellos su edad, su tiempo de servicio, sus años de crédito de adquisición de derechos y la cantidad de créditos de pensión que haya obtenido durante su actividad como carpintero.

PENSIÓN NORMAL

Usted es elegible para recibir una pensión normal, ahora denominada pensión regular, a la edad normal de jubilación. La edad normal de jubilación para las acumulaciones

anteriores y posteriores al 1 de enero de 2021 se describe en la SPD.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Usted es elegible para una pensión anticipada basada en las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2019 si cumple con uno de los siguientes requisitos:

- Tiene al menos 55 años de edad y cuenta con al menos 15 créditos de pensión, o tiene una indemnización por incapacidad del Seguro Social y al menos 10 créditos de pensión, o
- Cumple con la “regla de 92”: su edad (incluidos los años completos y parciales) más sus créditos de pensión (incluidos los créditos del plan relacionado) es mayor o igual a 92, y usted:
 - Tiene 55 años o más y ha adquirido derechos; y
 - Trabajó en un empleo cubierto durante al menos 240 horas en un año del plan que comenzó el 1 de abril de 1991 o después; y
 - Se convirtió en participante del Plan antes de abril de 2007.

Si elige una pensión de la regla del 92 y continúa trabajando en un empleo cubierto, su pensión se basará únicamente en los créditos de pensión que ha obtenido por trabajar a través de 31 de marzo de 2007. Una vez que deje de trabajar y complete la declaración jurada de jubilación final, su pensión de la regla del 92 será se incrementará para incluir todos sus créditos a través de 31 de diciembre de 2020.

Para las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2019, debe tener 55 años y al menos 10 créditos de pensión para ser elegible para una pensión de jubilación anticipada.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Usted es elegible para recibir una pensión de servicio a cualquier edad en función de las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 si ha obtenido 30 créditos de pensión o 30 años de servicio de adquisición de derechos, según el trabajo en un empleo cubierto, el trabajo por el cual las contribuciones fueron recíprocas a este Plan y el crédito del Plan de Trabajadores de la Madera. Los créditos de pensión del plan relacionado no cuentan para la elegibilidad para una pensión de servicio. A partir del 1 de enero de 2021, el servicio de adquisición de derechos ya no se tendrá en cuenta para la elegibilidad para una pensión de servicio basada en acumulaciones posteriores al 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, el servicio de adquisición de derechos acumulado a partir del 1 de enero de 2021 seguirá contando para determinar si tiene 30 años de servicio de adquisición de derechos con respecto a la elegibilidad para una pensión de servicio basada en sus acumulaciones anteriores a 2021.

Además, para ser elegible para una pensión de servicio basada en acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Usted debe:
 - Haber obtenido al menos dos décimas partes (0.20) de un crédito de pensión por trabajo en el año calendario 2001 o 2002; o
 - Haberse convertido en participante del Plan por primera vez después de 2002; y
- Usted y la totalidad de su beneficio de pensión deben estar sujetos a las nuevas reglas de suspensión de beneficios.

Si usted fue participante antes de 2003 y no ganó al menos dos décimas partes (0.20) de un crédito de pensión por trabajo en el año calendario 2001 o 2002, aún puede ser elegible para una pensión de servicio si:

- Regresa al empleo cubierto dentro de la jurisdicción de un sindicato local de Connecticut; y
- Obtiene créditos de pensión equivalentes al número de años de plan consecutivos en los que ganó menos de dos décimas partes (0.20) de un crédito de pensión.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Usted es elegible para una pensión por incapacidad basada en las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 si su incapacidad está evidenciada por una indemnización por incapacidad del seguro social, continúa discapacitado y tiene 55 años o más y tiene 15 o más créditos de pensión o cumple con todos los siguientes requisitos:

- Se jubila a partir del 1 de agosto de 2002; y
- Ha obtenido 10 o más créditos de pensión; y
- Ha obtenido al menos dos décimas partes (0.20) de un crédito de pensión por trabajo en un año calendario que comenzó el 1 de enero de 2001 o después; y

Ha obtenido al menos dos décimas partes (0.20) de un crédito de pensión por trabajo en un empleo cubierto en el año del plan en el que ocurrió su incapacidad o inmediatamente anterior a la fecha en la que ocurrió su incapacidad; y

- Usted y la totalidad de su beneficio de pensión están sujetos a las nuevas reglas de suspensión de beneficios.

A partir del 1 de abril de 2014, su pensión por incapacidad basada en las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 entrará en vigor en la fecha en que la indemnización por incapacidad del seguro social indique que comenzarán los beneficios, pero no antes de veinticuatro meses antes de que la Oficina del Fondo reciba una copia de dicha Adjudicación. Si la fecha de entrada en vigor de su pensión por incapacidad da lugar a que se le adeude un importe retroactivo, usted podrá optar por recibir el pago de dicho importe en una suma global (pago único), con sujeción a las normas normales del Plan, como la obtención del consentimiento del cónyuge si está casado. De lo contrario, su monto retroactivo se ajustará actuarialmente y se pagará en la misma forma que su pensión por incapacidad.

PENSIÓN PARCIAL O PRORRATEADA

Si sus años de empleo se han dividido entre este Plan y otros planes de pensión de Carpenters que han adoptado el Anexo A (denominados “planes relacionados”) del acuerdo recíproco internacional para fondos de pensiones de Carpenters (acuerdo recíproco), usted puede ser elegible para una pensión parcial.

Si obtiene al menos un crédito de pensión por trabajo en un empleo cubierto bajo este Plan, pero no gana suficiente crédito para adquirir derechos en este o cualquier otro plan relacionado, este Plan considerará todos sus créditos del plan relacionado para determinar sus años de servicio de adquisición de derechos. De esa manera, usted puede tener derecho a un beneficio, llamado pensión parcial o pensión prorrateada, basada únicamente en su crédito de pensión bajo este Plan.

Del mismo modo, usted puede adquirir derechos conforme a planes relacionados cuando esos planes consideran sus años de adquisición de derechos en virtud de todos los planes.

Este Plan considera los créditos de pensión del plan relacionado para determinar si usted tiene derechos adquiridos. Los créditos de pensión del plan relacionado también se cuentan para decidir si usted es elegible para una jubilación anticipada o para las pensiones de la regla del 92, pero no se tienen en consideración a los efectos de la elegibilidad para pensiones por servicio o incapacidad, beneficios por muerte o cualquier otro beneficio de este Plan. En el caso de las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, los créditos de pensión del plan relacionado se tienen en cuenta a los efectos de la elegibilidad para una pensión por incapacidad.

Opciones de pago de pensión

La siguiente tabla muestra las opciones de pago disponibles para los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2021.

Opción de forma de pago	Estado civil al jubilarse
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% (formulario estándar para participantes casados)	Casado
Pensión vitalicia con garantía de diez años (opción estándar para participantes individuales)	Casado o soltero
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	Casado
Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	Casado

Nota: La pensión conjunta y de sobreviviente está disponible únicamente para cónyuges. En el caso de los beneficios obtenidos a partir del 1 de enero de 2021, esta opción se denomina Pensión para participante y cónyuge.

PENSIÓN CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE DEL 50%

En el caso de los beneficios basados en acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, si está casado cuando se jubila, su beneficio de pensión se pagará automáticamente como una pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que usted y su cónyuge rechacen esta forma de pago por escrito antes de que comience su beneficio de pensión.

La pensión conjunta y de sobreviviente del 50% proporciona un beneficio mensual **reducido** para usted y su cónyuge durante toda su vida. Si usted muere antes que su cónyuge, este continuará recibiendo el 50% del monto que usted recibía antes de su muerte.

PENSIÓN CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE DEL 75% Y 100%

En lugar de la pensión estándar conjunta y de sobreviviente del 50%, puede optar por proporcionar a su cónyuge el 75% o el 100% del monto que recibía antes de su muerte. No necesita el consentimiento de su cónyuge si elige la pensión conjunta y de sobreviviente del 75% o del 100%. Tenga en cuenta que

la reducción de su beneficio será mayor si elige la pensión conjunta y de sobreviviente del 75% o 100% en lugar de la pensión conjunta y de sobreviviente del 50% y su cónyuge continuará recibiendo el 75% o 100% del monto que usted recibía antes de su muerte.

La siguiente tabla muestra ejemplos de factores de reducción para las pensiones conjuntas y de sobreviviente del 50%, 75% y 100%:

Edad del participante al jubilarse (hombre)	Edad del cónyuge al momento de la jubilación del participante	Factor de reducción para la pensión conjunta y de sobreviviente del 50%*	Factor de reducción para la pensión conjunta y de sobreviviente del 75%*	Factor de reducción para la pensión conjunta y de sobreviviente del 100%*
55	45	92.89%	88.36%	84.26%
60	55	94.78%	90.07%	85.81%
65	65	99.70%	95.07%	90.86%
70	65	100.93%	93.81%	87.64%

*Los factores varían dependiendo de la edad del participante y del cónyuge al momento de la jubilación.

PENSIÓN VITALICIA CON GARANTÍA DE DIEZ AÑOS

En el caso de los beneficios basados en acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, si no está casado cuando se jubila, su beneficio de pensión se paga automáticamente como una pensión vitalicia con garantía de diez años. Recibirá un beneficio de pensión mensual durante toda su vida. Si usted muere antes de que se hayan cumplido diez años de pagos mensuales (120 pagos), su beneficiario recibirá los pagos mensuales restantes no pagados, hasta un total de 120 pagos para usted y su beneficiario. Si su beneficiario fallece antes de que se hayan realizado los 120 pagos mensuales, el valor actuarial conmutado de los pagos restantes se realizará en una suma global al patrimonio del beneficiario.

Si su beneficiario fallece antes que usted y usted muere antes de que se hayan realizado un total de 120 pagos mensuales, el valor actuarial conmutado de los pagos restantes se realizará en una suma global a su patrimonio.

Si está casado y elige esta forma de pago, debe tener el consentimiento por escrito de su cónyuge para esta elección. Además, si nombra a un beneficiario que no sea su cónyuge, también deberá contar con el consentimiento por escrito de su cónyuge para esta designación.

REGLAS ESPECIALES PARA EL PLAN DE TRABAJADORES DE LA MADERA

Si usted fue participante del Plan de Trabajadores de la Madera y es elegible para un beneficio previsto en ese plan basado en el servicio acreditado obtenido antes de 1995,

puede indicar que esa parte de su beneficio de pensión atribuible al Plan de Trabajadores de la Madera se abone mediante una forma de pago prevista por ese plan.

Calcular su beneficio de pensión

El monto de su beneficio de pensión se basará en varios factores, entre ellos:

- El número de **créditos de pensión** que ha obtenido;
- La **tasa de acumulación** que se aplica a los años que ha trabajado en un empleo cubierto; y
- La **forma de pago** que elige.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN REGULAR

Puede determinar el monto de su beneficio de pensión regular mensual multiplicando los créditos de pensión que ganó según la tasa de acumulación aplicable para el trabajo antes del 1 de abril de 1987 y según la tasa de beneficios

múltiples para el trabajo entre el 1 de abril de 1987 y 31 de diciembre de 2020. La suma de estos totales corresponde a su beneficio de pensión regular mensual no reducido.

PRESTACIÓN POR TRABAJO REALIZADO ANTES DEL 1 DE ABRIL DE 1987

Si trabaja en un empleo cubierto de manera constante y se jubila en 2010 o más tarde, las tasas de acumulación que se aplican a su trabajo hasta el 31 de marzo de 1987 son las siguientes:

Si trabajó antes del 1 de abril de 1987	La tasa de acumulación es
Antes del 1 de abril de 1958	\$8 por crédito de pensión
1 de abril de 1958 al 31 de marzo de 1973	\$20* por crédito de pensión
1 de abril de 1973 al 31 de marzo de 1987	\$50** por crédito de pensión

*Se aplica una tarifa de \$20 por cada crédito de pensión obtenido. Se aplica una tarifa de \$11 por cada crédito de pensión por servicio pasado obtenido.

**Se aplica una tarifa de \$50 si cumple con las pruebas especificadas en el encabezado Elegibilidad para el reembolso retroactivo de \$50.

BENEFICIOS DE TARIFAS MÚLTIPLES POR TRABAJO REALIZADO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 1987 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Para calcular su beneficio de tasa múltiple por crédito de pensión obtenido entre el 1 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 2020, se determina una tasa de acumulación para cada año y se multiplica por el crédito de pensión obtenido durante el año (sin exceder 1.2 créditos antes del 1 de enero de 2019 ni 1.0 créditos después del 1 de enero de 2019). La tasa múltiple para cada año se determina de la siguiente manera:

- multiplique la tasa de contribución promedio ajustada para el año por el multiplicador de beneficio mensual que se muestra en la tabla de la página siguiente;
- agregue \$10 para los años del plan de 1995 a 2008 si cumple con los requisitos especificados en el encabezado “Elegibilidad para el reembolso retroactivo de \$10”; y
- luego aplique el límite de la tasa de acumulación, si corresponde. Entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, su tasa de acumulación aumenta en un 20% si trabaja al menos 1,850 horas (1,800 para empleados de la tienda y empleados de la oficina de fondos).

La tasa de contribución promedio ajustada se determina multiplicando las contribuciones que se deben realizar en su nombre durante un año de plan, o un año de plan parcial, por el porcentaje del factor de contribuciones que se muestra en la tabla de la página siguiente y dividiéndolo por la cantidad de horas trabajadas en un empleo cubierto durante ese período, redondeado al centavo más cercano.

FACTORES Y LÍMITES DE LOS BENEFICIOS DE TARIFAS MÚLTIPLES

Período	Multiplicador	% de contribuciones	Límite*	\$10 acumulación adicional**	Crédito máximo de pensión para el año	Tasa de acumulación de bonificaciones
1/4/1987 – 31/3/1995	50	100.0%	N/C	No	1.20	No
1/4/1995 – 30/6/1999	50	100.0%	N/C	Sí	1.20	No
1/7/1999 – 31/3/2000	41	100.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/4/2000 – 31/3/2001	35	100.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/4/2001 – 31/8/2002	30	100.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/9/2002 – 30/4/2003	30	86.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/5/2003 – 30/6/2004	30	80.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/7/2004 – 30/6/2005	30	65.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/7/2005 – 30/6/2007	30	58.0%	\$90	Sí	1.20	No
1/7/2007 – 31/3/2008	30	56.1%	\$90	Sí	1.20	No
1/4/2008 – 30/6/2008	30	56.1%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2008 – 30/6/2009	30	53.8%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2009 – 30/6/2010	30	48.0%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2010 – 31/3/2011	30	43.3%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2011 – 30/6/2013	30	42.0%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2013 – 30/6/2016	30	41.2%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2016 – 30/6/2017	30	39.8%	\$100	N/C	1.20	No
1/7/2017 – 31/12/2018	30	37.9%	\$100	N/C	1.20	No
1/1/2019 – 31/12/2019	30	37.9%	\$100	N/C	1.00	Sí
1/1/2020 – 31/12/2020	30	36.1%	\$100	N/C	1.00	Sí

* El límite de la Oficina del Fondo para los años del plan anteriores al 1 de abril de 2008 es de \$50 y de \$60 para los años del plan posteriores.

**La acumulación adicional de \$10 se aplica a los miembros que se jubilan a partir del 1 de abril de 2008 y cumplen con ciertas pruebas laborales.

EJEMPLO N.º 1:

Durante el año del plan 2006-2007, Bill trabajó 1,916.5 horas y ganó 1.2 créditos de pensión. Las contribuciones realizadas en su nombre ascendieron a \$ 9,965.80.

Paso 1: Determinar la tasa de contribución promedio ajustada para el año

$$58.0\% \times \$9,965.80 / 1,916.5 \text{ horas} = \$3.02$$

Paso 2: Calcular la tasa múltiple para el año

$$\$3.02 \times 30 = \$90.60, \text{ con un límite de } \$90.00$$

Bill es elegible para el reembolso retroactivo de \$10. Su tarifa múltiple aumenta a \$100.

Paso 3: Determinar la acumulación para el año

$$\$100 \times 1.2 \text{ créditos de pensión} = \$120$$

EJEMPLO N.º 2:

Durante el año calendario 2019, Bill trabajó 2,006 horas y ganó 1.0 crédito de pensión. Las contribuciones realizadas en su nombre ascendieron a \$ 17,905.80.

Paso 1: Determinar la tasa de contribución promedio ajustada para el año

$$37.9\% \times \$17,905.80 / 2,006 \text{ horas} = \$3.38$$

Paso 2: Calcular la tasa múltiple para el año

$$\$3.38 \times 30 = \$101.40, \text{ con un límite de } \$100.00$$

Bill es elegible para la tasa de acumulación de bonificación de \$20 porque trabajó al menos 1,850 horas en el año. Su tarifa múltiple aumenta a \$120.

Paso 3: Determinar la acumulación para el año

$$\$120 \times 1.0 \text{ créditos de pensión} = \$120$$

ELEGIBILIDAD PARA EL REEMBOLSO RETROACTIVO DE \$50 (1973-1987)

Si usted se jubiló por primera vez antes de 2002 y luego regresó a un empleo cubierto, puede tener derecho a que su beneficio de pensión se vuelva a calcular a partir del 1 de enero de 2005 utilizando la tasa de \$50.00 por cada crédito de pensión obtenido por servicio después del 31 de marzo de 1973, pero antes del 1 de abril de 1987, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Trabajó al menos 676 horas en un empleo cubierto en cada uno de los tres años calendario 2002, 2003 y 2004, y
2. Usted y la totalidad de su beneficio de pensión están sujetos a las nuevas reglas de suspensión de beneficios descritas en la página 17 a partir del 1 de enero de 2002.

Si se jubiló por primera vez después de 2001, su beneficio de pensión se puede calcular utilizando la tasa de \$50.00 por cada crédito de pensión ganado por servicio después del 31 de marzo de 1973, pero antes del 1 de abril de 1987, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Trabajó en un empleo cubierto durante al menos 226 horas en el año calendario 2000 o 2001; y
2. Usted y la totalidad de su beneficio de pensión están sujetos a las nuevas reglas de suspensión de beneficios descritas en la página 17.

Si no es elegible para el beneficio de reembolso retroactivo de \$50, la tasa de beneficio aplicable es \$20 (1973-1984) o \$22.50 (1984-1985) o \$32.50 (1985-1987).

AJUSTES A SUS BENEFICIOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN

Como se indica en la SPD, el momento de su jubilación puede afectar el monto de su beneficio. La SPD describe cómo se ajusta su beneficio basado en las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021 si se jubila antes o después de su edad normal de jubilación. A continuación se describen los ajustes que aplican a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

El importe mensual de la pensión de jubilación anticipada se calcula del mismo modo que una pensión ordinaria. Sin embargo, el monto se reduce por cada año (y fracción de año) que usted sea menor que su edad normal de jubilación al momento de jubilarse.

La reducción es de 1/2 del 1% por cada mes que esté por debajo de su edad de jubilación normal en la fecha efectiva de su pensión de jubilación anticipada. Si se une al Plan por primera vez el 1 de abril de 2007 o después y su edad normal de jubilación es 65 años, la reducción será del 0% entre su edad normal de jubilación y los 62 años. No existe reducción por jubilación anticipada si usted cumple con los requisitos para una pensión según la regla del 92.

ELEGIBILIDAD PARA EL REEMBOLSO RETROACTIVO DE \$10 (1995-2008)

Si se jubila por primera vez el 1 de abril de 2008 o después, puede tener derecho a un aumento en sus créditos de pensión y beneficios obtenidos entre el 1 de abril de 1995 y el 31 de marzo de 2008. Su acumulación de beneficios mensuales se incrementará en \$10 por cada uno de esos años, y el beneficio mensual máximo de \$90 se incrementará a \$100 por cada uno de esos años, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Para el año del plan que finalizó el 31 de marzo de 2008, su tasa de contribución promedio (obtenida al dividir las contribuciones adeudadas por su trabajo en ese año del plan por las horas reales trabajadas) es de al menos \$3.40.
2. Trabaja al menos 676 horas en un empleo cubierto durante el año del plan que finalizó el 31 de marzo de 2008, y
3. Usted y la totalidad de su beneficio de pensión están sujetos a las nuevas reglas de suspensión de beneficios.

AJUSTE ACTUARIAL POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN TARDÍA

Si retrasa su jubilación hasta después de su edad normal de jubilación, su beneficio acumulado se incrementará actuarialmente por cada mes calendario completo entre la edad normal de jubilación y la fecha de inicio de su pensión para la cual no se suspendieron los beneficios.

SI TIENE UNA INTERRUPTIÓN EN LA TASA DE BENEFICIOS

Se producirá una “interrupción de la tasa de beneficio” si no gana al menos dos décimas partes (0.2) de un crédito de pensión en cualquiera de los dos años del plan. Cualquier beneficio de pensión para el cual usted pueda ser elegible se calculará de manera diferente si no regresa al empleo cubierto y gana al menos la cantidad de créditos de pensión o créditos de pensión del plan relacionado igual o mayor que la cantidad de años de plan consecutivos en los que no ganó 0.2 créditos.

En este caso, cualquier beneficio de pensión al que pueda tener derecho por los créditos de pensión obtenidos antes de la interrupción se calculará multiplicando el número de sus créditos de pensión por el beneficio mensual vigente al comienzo de la interrupción.

Eventos de vida calificados

La SPD contiene información sobre cómo sus beneficios pueden verse afectados por ciertos eventos de la vida, como matrimonio, divorcio, dejar de trabajar, volver a trabajar o muerte. En esta sección se describen algunas diferencias en cómo sus beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021 se ven afectados por algunos de estos eventos de vida calificados.

SI HAY UNA INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO

Antes del 1 de enero de 2019, si no tiene derechos adquiridos y no completa 240 horas de servicio en cualquiera de dos años de plan consecutivos, se considerará que tiene una interrupción en el servicio a partir del último día del período de dos años. Cuando tenga una interrupción en el servicio, su participación activa en el Plan de Pensiones finalizará el último día del año del plan en el que ocurrió la interrupción. Si no tiene derechos adquiridos, una interrupción en el servicio cancela sus créditos de pensión y años de servicio

adquiridos.

Si pierde los derechos sobre sus créditos no adquiridos, estos no podrán utilizarse para calificar o reclamar ningún beneficio de pensión conforme al Plan. En este caso, debe regresar al empleo cubierto, cumplir con los requisitos de elegibilidad del Plan y volver a ser participante para comenzar a ganar nuevos créditos de pensión.

En algunos casos, los créditos de pensión pueden restablecerse después de una interrupción en el servicio.

SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

“NUEVAS” REGLAS DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

Su beneficio puede suspenderse en los siguientes casos: 1) regresa a trabajar después de jubilarse; o 2) trabaja después de su edad de jubilación normal en lugar de solicitar los beneficios. Las reglas de suspensión para las acumulaciones anteriores y posteriores al 1 de enero de 2021 difieren. Consulte la SPD para conocer las reglas de suspensión que se aplican a las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021.

Para las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, su beneficio de pensión puede ser retenido (suspendido) de forma permanente durante los meses en que trabaje 40 horas o más si dicho trabajo se realiza en el área geográfica cubierta por el Plan en el sector de la construcción (ya sea sindicalizada o no sindicalizada, como empleado o persona autónoma) en cualquier fase del oficio o actividad de los carpinteros. Esto incluye trabajos que utilizan las habilidades que aprendió cuando trabajaba como carpintero. Esta restricción permanece vigente hasta el 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumpla 70 años y medio, momento en el cual sus beneficios ya no se suspenderán independientemente de su situación laboral.

Estas reglas se conocen como las Nuevas reglas de suspensión de beneficios y entraron en vigor el 1 de enero de 2002.

REGLAS “ANTIGUAS” DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

Entre 1982 y 2001, las disposiciones del Plan permitieron a los jubilados cobrar una pensión y trabajar en un empleo cubierto. Los beneficios de pensión se suspendieron por trabajar en “empleo no cubierto”, es decir, trabajar como carpintero no sindicalizado o en el sector de la carpintería para un empleador que no contribuye al Plan.

Si ganó créditos de pensión entre 1982 y 2001, puede optar por que estas reglas se apliquen a su beneficio mensual. Para quienes se jubilen a partir del 1 de abril de 2008, solo se les pagará la parte del beneficio obtenido antes de abril de 2007 mientras estén trabajando. Si su beneficio de pensión está regido por las antiguas reglas de suspensión de beneficios (por ejemplo, si se jubiló con una pensión de la Regla del 92), no es elegible para ninguna de las mejoras de beneficios realizadas después de 2001.

BENEFICIOS DE PENSIÓN POR CRÉDITOS DE PENSIÓN OBTENIDOS DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN

Las reglas del plan sobre el ajuste de los beneficios de pensión por el trabajo de un jubilado en un empleo cubierto

han cambiado a lo largo de los años. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener información sobre cómo se calculará su beneficio si trabaja después de jubilarse.

SI MUERE ANTES DE JUBILARSE

El Plan proporciona un beneficio por muerte para su beneficiario si usted muere antes de jubilarse. Las siguientes disposiciones se aplican a los beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021. Consulte la SPD para conocer los beneficios por muerte pagaderos sobre los beneficios acumulados a partir del 1 de enero de 2021.

BENEFICIO PARA SU CÓNYUGE

Si está casado y no renuncia al beneficio por muerte previa a la jubilación conjunta y de sobreviviente, el monto del beneficio de sobreviviente será igual al pago mensual que se le habría pagado a su cónyuge sobreviviente si usted hubiera presentado una solicitud de beneficios y se hubiera jubilado habiendo elegido la pensión conjunta y de sobreviviente del 100% el día antes de su fallecimiento.

Si no es elegible para una pensión por regla del 92 sin reducción o pensión por servicio al momento de su muerte, el beneficio por muerte antes de la jubilación reflejará el hecho de que el pago se realiza antes de su fecha de jubilación normal. Los factores de reducción de jubilación anticipada del Plan se aplicarán a su edad al momento de morir si muere después de los 55 años. Si muere antes de los 55 años, los factores de reducción de jubilación anticipada del Plan se aplicarán a los 55 años y su beneficio se reducirá actuarialmente desde los 55 años hasta su edad al momento de morir.

Sin embargo, si tenía 15 créditos de pensión y había completado al menos 240 horas de servicio en cualquiera de los dos años consecutivos del plan inmediatamente antes de su fecha de muerte, no habrá reducción por pago anticipado. El beneficio se paga durante el resto de la vida del cónyuge sobreviviente.

BENEFICIO POR MUERTE PREVIO A LA JUBILACIÓN VITALICIO CON GARANTÍA DE DIEZ AÑOS

Si es soltero (o si está casado y ha renunciado al beneficio por muerte previa a la jubilación conjunta y de sobreviviente con el consentimiento escrito y notariado de su cónyuge) y nombró a un beneficiario, el monto del beneficio de sobreviviente será igual al pago mensual que se le habría pagado a su beneficiario designado si hubiera presentado una solicitud de beneficios y se hubiera jubilado habiendo elegido la pensión vitalicia con garantía de diez años el día antes de su fallecimiento.

Si no es elegible para una pensión por regla del 92 sin reducción o pensión por servicio al momento de su muerte, el beneficio por muerte antes de la jubilación reflejará el hecho de que el pago se realiza antes de su fecha de jubilación normal. Los factores de reducción de jubilación anticipada del Plan se aplicarán a su edad al momento de morir si muere después de los 55 años. Si muere antes de los 55 años, los factores de reducción de jubilación anticipada del Plan se aplicarán a los 55 años y su beneficio se reducirá actuarialmente desde los 55 años hasta su edad al momento de morir.

Sin embargo, si tenía 15 créditos de pensión y había completado al menos 240 horas de servicio en cualquiera de los dos años consecutivos del plan inmediatamente antes de su fecha de muerte, no habrá reducción por pago anticipado. Bajo esta forma de beneficio por muerte, los beneficios finalizarán después de que se hayan realizado 120 pagos mensuales a su beneficiario. Si su beneficiario fallece antes de que se hayan realizado los 120 pagos mensuales, el valor actuarial conmutado de los pagos restantes se realizará en una suma global al patrimonio del beneficiario.



North Atlantic States Carpenters
Pension Fund

APÉNDICE:

Participantes de Rhode Island





North Atlantic States
CARPENTERS BENEFIT FUNDS | **Pension**
Fund

Massachusetts Office
350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887
Phone: 800-344-1515
Fax: 978-752-1121
carpentersfund.org

Connecticut Office
10 Broadway
Hamden, CT 06518
Phone: 800-922-6026
Fax: 203-230-2457
carpentersfund.org

Noviembre de 2025

Estimados participantes de Rhode Island:

La información contenida en este apéndice para los participantes de Rhode Island describe sus beneficios aplicables a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, en los casos en que difieran de la SPD. Tenga en cuenta que algunos de los cambios descritos en este resumen entraron en vigor el 1 de enero de 2019.

Los siguientes temas en la SPD son los mismos para los beneficios obtenidos antes y después del 1 de enero de 2021 y no se describen en este Resumen:

- Transferencia de contribuciones
- Servicio militar
- Requisitos de elegibilidad para pensiones regulares, adquiridas y parciales
- Solicitar su pensión
- Información importante sobre su plan
- Sus derechos en virtud de la ley ERISA

Si acumula beneficios antes y después del 1 de enero de 2021, su beneficio total será la suma de sus beneficios ganados antes y después de esa fecha. Si ha acumulado beneficios bajo los Planes de Pensión de Carpinteros de Nueva Inglaterra o Connecticut, consulte también los Resúmenes de esos Planes. Este resumen es parte de la SPD. Para comprender completamente sus beneficios, lea atentamente la SPD y los resúmenes correspondientes.

Si tiene alguna pregunta sobre su plan de pensión, comuníquese con la Oficina del Fondo Hamden al (800) 922-6026.

Tabla de contenido

Convertirse en participante	103
Obtener su beneficio de pensión	104
Créditos de pensión	104
Crédito de adquisición de derechos	105
Obtener créditos durante períodos no laborables	105
Tipos de pensiones	106
Pensión de servicio	106
Pensión de jubilación anticipada	106
Pensión por incapacidad	106
Opciones de pago de pensión	107
Pensión para cónyuge y participante (anteriormente denominada anualidad conjunta y de sobreviviente)	108
Factores de reducción para las opciones de pago	109
Banco de horas	110
Calcular su beneficio de pensión	111
Calcular su beneficio de pensión regular	113
Ajustes a sus beneficios antes y después de la edad normal de jubilación	113
Eventos de vida calificados	114
Si hay una interrupción en el servicio	114
Si regresa al trabajo después de jubilarse	114
Si su cónyuge muere	115
Si muere antes de jubilarse	115

Convertirse en participante

Antes del 1 de enero de 2019, usted se convirtió en participante el 1 de enero o el 1 de julio, después de haber completado 160 horas (si es empleado de la construcción) o 180 horas (si usted es un empleado que no trabaja en el sector de la construcción) durante el período de 12 meses que comienza con su fecha de contratación o el siguiente año del plan, si es posterior. A partir del 1 de enero de 2019, se aplicará la regla de la SPD.

Obtener su beneficio de pensión

Empleados de la construcción Horas trabajadas en empleos cubiertos para los años del plan que comienzan el 1 de enero de 1990 y terminan el 31 de diciembre de 2018	Crédito de pensión
1,600 o más	1.0
1,440 o más, pero menos de 1,600	0.9
1,280 o más, pero menos de 1,440	0.8
1,120 o más, pero menos de 1,280	0.7
960 o más, pero menos de 1,120	0.6
800 o más, pero menos de 960	0.5
640 o más, pero menos de 800	0.4
480 o más, pero menos de 640	0.3
320 o más, pero menos de 480	0.2
160 o más, pero menos de 320	0.1
Menos de 160	0.0

CRÉDITOS DE PENSIÓN

Para las acumulaciones desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2018, usted recibió servicio futuro acreditado (también conocido como crédito de pensión) según la tabla de la izquierda. Tenga en cuenta que existen diferentes requisitos para obtener servicio futuro acreditado durante este período de tiempo para empleados de construcción y empleados no relacionados con la construcción.¹ Los empleados de la construcción obtuvieron créditos de pensión durante este período de tiempo como se muestra en la tabla de la izquierda.

En el caso de las acumulaciones desde el 1 de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1989, usted recibió 0.1 año de servicio futuro acreditado por cada 120 horas trabajadas en un empleo cubierto, hasta un máximo de un año (1.0) de servicio futuro acreditado por 1,200 horas o más.

¹ Los empleados no relacionados con la construcción obtuvieron 1 crédito de pensión desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2018 si trabajaron 1,800 horas o más en un año del plan. Se obtuvo un crédito de pensión parcial en los años del plan con menos de 1,800 horas, dependiendo de la cantidad de horas trabajadas. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

CRÉDITO DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS

Antes del 1 de enero de 2019, usted obtenía crédito de adquisición de derechos según la siguiente tabla.

Horas trabajadas en empleos cubiertos (en un año del plan)	Crédito de adquisición de derechos obtenido
800 o más	1.0
720 o más, pero menos de 800	0.9
640 o más, pero menos de 720	0.8
560 o más, pero menos de 640	0.7
480 o más, pero menos de 560	0.6
400 o más, pero menos de 480	0.5
320 o más, pero menos de 400	0.4
240 o más, pero menos de 320	0.3
160 o más, pero menos de 240	0.2
Menos de 160	0.0

A partir del 1 de enero de 2019, se aplicará la regla de la SPD.

OBTENER CRÉDITOS DURANTE PERÍODOS NO LABORABLES

SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Antes del 1 de enero de 2021, usted tenía derecho a pensión y crédito de adquisición de derechos por períodos de servicio militar si había trabajado 160 horas en los 12 meses anteriores al servicio militar y 160 horas en cualquier momento después de dicho servicio. Usted obtuvo créditos de pensión y de adquisición de derechos basados en sus horas mensuales promedio durante los 3 años anteriores a su servicio militar. Si su período de servicio militar comenzó antes del 1 de enero de 2021, esta regla aún se aplica, incluso si regresa a trabajar después del servicio militar después del 1 de enero de 2021.

CRÉDITO DE PENSIÓN DURANTE LA INCAPACIDAD TOTAL

Antes del 1 de enero de 2021, usted no recibía crédito de pensión por períodos de incapacidad durante los cuales no recibió pago o no tenía derecho a recibirlo, o por períodos durante los cuales recibió beneficios de compensación para trabajadores. Para los períodos de incapacidad que comiencen a partir del 1 de enero de 2021, se aplica la regla en la SPD.

Tipos de pensiones

Como se describe en la SPD, el Fondo ofrece seis tipos de pensiones: regulares, de servicio, anticipadas, adquiridas, de incapacidad y parciales. El tipo de pensión para el que usted es elegible depende de varios factores, entre ellos su edad, su tiempo de servicio, sus años de crédito de adquisición de derechos y la cantidad de créditos de pensión que haya obtenido durante su actividad como carpintero.

Los requisitos de elegibilidad para una pensión regular, adquirida y parcial son los mismos para las acumulaciones anteriores y posteriores al 1 de enero de 2021.

Las reglas para pensiones de servicio, anticipadas y por incapacidad basadas en acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 difieren de las descritas en la SPD para acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, como se describe a continuación.

PENSIÓN DE SERVICIO

Usted es elegible para recibir una pensión de servicio a cualquier edad en función de las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021 si ha obtenido 30 créditos de pensión o 30 años de servicio de adquisición de derechos. A partir del 1 de enero de 2021, el servicio de adquisición de derechos ya no se tendrá en cuenta para la elegibilidad para una pensión de servicio basada en acumulaciones posteriores al 31 de

diciembre de 2020. Sin embargo, el servicio de adquisición de derechos acumulado a partir del 1 de enero de 2021 seguirá contando para determinar si tiene 30 años de servicio de adquisición de derechos con respecto a la elegibilidad para una pensión de servicio basada en sus acumulaciones anteriores a 2021.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

Usted califica para una pensión de jubilación anticipada basada en sus acumulaciones antes del 1 de enero de 2019 si tiene al menos 55 años de edad y al menos 5 créditos de pensión. Para las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2019, debe tener 55 años y al menos 10 créditos de pensión para ser elegible para una pensión de jubilación anticipada.

Si tiene al menos 10 créditos de pensión cuando cumpla 55 años, puede solicitar una pensión de jubilación anticipada. Si tiene 5 créditos de pensión pero menos de 10 créditos de

pensión cuando alcance los 55 años, solo será elegible para recibir una parte de su beneficio como pensión de jubilación anticipada basada en sus acumulaciones anteriores a 2019. En este caso, puede esperar hasta alcanzar la edad normal de jubilación para comenzar a recibir el resto de su beneficio. Como se establece en la SPD, su beneficio acumulado se reducirá en 1/2 del 1% por cada mes que tenga menos de 62 años en la fecha de vigencia de su pensión de jubilación anticipada.

PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Usted es elegible para una pensión por incapacidad a cualquier edad basada en las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021, si queda discapacitado antes de su edad de jubilación normal y después de haber ganado al menos 10 créditos de pensión, siempre que haya obtenido al menos 0.1 créditos de pensión dentro del período de 36 meses anterior a su fecha de incapacidad.

El Directorio lo considera total y permanentemente discapacitado para efectos de acumulaciones antes del 1 de enero de 2021 si ha recibido una determinación de la Administración del Seguro Social de que tiene derecho a un beneficio por incapacidad del Seguro Social en relación con la cobertura del seguro de vejez, de sobrevivientes e incapacidad. Los directores pueden exigir evidencia de su derecho continuo a una pensión por incapacidad.

Opciones de pago de pensión

Datos clave

Para los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2021:

- Si está casado, la forma estándar de pago de la pensión es la anualidad de sobreviviente y conjunta calificada (QJSA) con restablecimiento de 24 meses (ahora llamada pensión para participante y cónyuge).
- Si es soltero, la forma estándar de pago de pensión es la pensión vitalicia individual, sin un número garantizado de pagos.

La siguiente tabla muestra las opciones de pago disponibles para los beneficios obtenidos antes del 1 de enero de 2021.

FORMAS DE PAGO DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2021

Anualidad conjunta y de sobreviviente calificada (QJSA)	Forma de pago automática si está casado (a menos que usted y su cónyuge rechacen esta forma de pago). Para ser elegible para una QJSA del 75%, debe cumplir con la “prueba de trabajo” que se describe en la página siguiente. Si no ha cumplido estos requisitos, su cónyuge recibirá el 50% del monto que usted recibía hasta su muerte. Para que su cónyuge sea elegible para la QJSA, usted y su cónyuge deben haber estado casados al menos un año inmediatamente antes de su muerte.
Anualidad conjunta y de sobreviviente del 50%, 66-2/3%, 75% o 100%	Disponibles para participantes casados o solteros. Usted puede nombrar a un beneficiario conjunto que no sea su cónyuge. Si está casado, necesitará el consentimiento de su cónyuge para nombrar a alguien que no sea su cónyuge como beneficiario y para elegir esta forma de pago. Las regulaciones del IRS pueden impedirle nombrar a un beneficiario que no sea su cónyuge que sea sustancialmente más joven que usted. La Oficina del Fondo le notificará si este es el caso.
Pensión vitalicia individual	Forma de pago automática si es soltero. Esto también podrá ser elegido por un participante casado con el consentimiento de su cónyuge.
Pensión vitalicia con garantía de diez años	Disponibles para participantes casados o solteros. Si está casado, necesitará el consentimiento de su cónyuge para elegir esta forma opcional de beneficio.

PENSIÓN PARA CÓNYUGE Y PARTICIPANTE (ANTERIORMENTE DENOMINADA ANUALIDAD CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE)

Si está casado cuando se jubila, su beneficio de pensión se paga automáticamente como una pensión para participante y cónyuge del 75% con restablecimiento de 24 meses, si cumple con la “prueba de trabajo” que se describe a continuación; de lo contrario, el beneficio se paga como una pensión conjunta y de sobreviviente del 50%. Su cónyuge tendrá derecho a la parte del beneficio correspondiente al sobreviviente a menos que usted y su cónyuge rechacen esta forma de pago por escrito antes de que comience su pensión. El rechazo escrito deberá formalizarse ante un representante del plan o con una garantía bancaria. No necesita el consentimiento de su cónyuge si elige cualquiera de las pensiones para participante y cónyuge.

CÓMO SE PAGA LA PENSIÓN PARA PARTICIPANTE Y CÓNYUGE O LA PENSIÓN CONJUNTA Y DE SOBREVIVIENTE

La pensión para participante y cónyuge proporciona un beneficio mensual reducido para usted y su cónyuge durante toda su vida. Si usted muere antes que su cónyuge, este continuará recibiendo el porcentaje correspondiente del monto que usted recibía antes de su muerte. La pensión conjunta y de sobreviviente es similar, excepto que usted puede nombrar a alguien que no sea su cónyuge como su beneficiario. La reducción de su beneficio se basa en:

- La diferencia de edad entre usted y su cónyuge o beneficiario;
- La opción de pago que usted elija; y
- El tipo de pensión con la que se jubila.

RESTABLECIMIENTO DEL BENEFICIO

Si ya ha comenzado a recibir una pensión para participante y cónyuge y su cónyuge fallece dentro de los 24 meses posteriores a la fecha de inicio de su pensión, el monto de su pensión mensual se incrementará al monto mensual que hubiera recibido en virtud de la anualidad vitalicia individual (siempre que su pensión comience el 1 de enero de 1991 o después). Usted tendrá entonces la opción de elegir entre una anualidad vitalicia única o una anualidad vitalicia con garantía de diez años. Si elige el beneficio vitalicio por diez años, el beneficio estará garantizado durante 120 meses, menos el número de meses que haya cobrado la pensión.

PRUEBA DE TRABAJO

Si se jubila a partir del 1 de enero de 2008 y cumple con la “prueba de trabajo”, su forma de pago automática es la pensión para participante y cónyuge del 75% y usted es elegible para diferentes factores de reducción. La “prueba de trabajo” requiere lo siguiente: 1) que usted tenga al menos 10 créditos de adquisición de derechos; 2) que trabaje 10,000 horas en los diez años anteriores a su fecha de jubilación o en los diez años anteriores a la fecha en que podría haberse jubilado con una pensión por incapacidad anticipada, por servicio o por incapacidad total y permanente; y 3) que haya obtenido al menos 0.1 créditos de pensión en los 24 meses anteriores a su fecha de jubilación y al menos 0.3 créditos de pensión en un año posterior a 2006.

FACTORES DE REDUCCIÓN PARA LAS OPCIONES DE PAGO

La siguiente tabla muestra la reducción en el monto de su beneficio para las distintas opciones de pago si cumple con la “prueba de trabajo”. Si no cumple con la “prueba de trabajo”, la reducción de su beneficio será mayor. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

Opción de pago	Factor de reducción para pensión regular, de servicio, temprana, adquirida y parcial	Factor de reducción para pensión por incapacidad
Pensión conjunta y de sobreviviente o para participante y cónyuge del 50%	92.0% más 0.3% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.3% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea menor que usted	84.0% más 0.3% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.3% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea menor que usted
Pensión conjunta y de sobreviviente o para participante y cónyuge del 75%	88.0% más 0.4% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.4% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea menor que usted	77.5% más 0.4% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.4% por cada año que su cónyuge o beneficiario sea menor que usted
Pensión conjunta y de sobreviviente del 66-2/3%	90.0% más 0.4% por cada año que su beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.4% por cada año que su beneficiario sea menor que usted	81.0% más 0.4% por cada año que su beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.4% por cada año que su beneficiario sea menor que usted
Pensión conjunta y de sobreviviente del 100%	85.0% más 0.5% por cada año que su beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.5% por cada año que su beneficiario sea menor que usted	72.0% más 0.5% por cada año que su beneficiario sea mayor que usted, o menos 0.5% por cada año que su beneficiario sea menor que usted
Pensión vitalicia con garantía de diez años	94.0% más 0.6% por cada año menos de 62 años o menos 1.0% por cada año más de 62 años	85.0% más 0.5% por cada año menos de 62 años o menos 1.0% por cada año más de 62 años

Nota: El factor de reducción máximo es del 99%.

Cabe recordar que, si está casado y no elige una de las opciones de pensión para participante y cónyuge o de pensión conjunta y de sobreviviente con su cónyuge como beneficiario, debe contar con el consentimiento de su cónyuge, otorgado por escrito y formalizado ante un representante del plan o con una garantía bancaria, para elegir otra opción.

BANCO DE HORAS

BANCO DE HORAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2019

Durante los años que trabajó desde 1975 hasta 2018, usted fue elegible para acumular horas excedentes que trabajó en el banco de horas.

CÓMO SE ACREDITAN LAS HORAS EXCEDENTES

Usted obtuvo horas excedentes si la cantidad de horas que trabajó en un empleo cubierto en un año del plan excedió la cantidad de horas necesarias para alcanzar una cantidad particular de crédito de beneficio en virtud del Plan para ese año.

CÓMO SE UTILIZAN LAS HORAS EXCEDENTES

Las horas excedentes acumuladas en su banco de horas se podrían utilizar de las siguientes maneras:

- Para evitar una interrupción en el servicio (para los años del plan anteriores al 1 de enero de 2000). Las horas excedentes se agregan a un año futuro con horas insuficientes para garantizar que no se incurra en una interrupción de un año en el servicio (ver pág. 16 sobre Interrupciones del Servicio). Sin embargo, no se añadió más que la cantidad necesaria para evitar la interrupción.
- Para aumentar el monto de su beneficio (también denominado créditos de beneficio) durante aquellos años en los que no trabajó la cantidad máxima de horas²; y
- Para aumentar su beneficio de pensión en el momento de jubilarse.

Su banco de horas no se pudo utilizar de las siguientes maneras:

- Para reunir los requisitos de elegibilidad para cualquier tipo de pensión
- Para evitar una interrupción en la tasa de beneficios (consulte la SPD para obtener más información sobre las interrupciones en la tasa de beneficios)
- Para agregar a sus créditos de adquisición de derechos o servicio acreditado

Además, no se acreditaron horas a su banco de horas en ningún año del plan cuando usted obtuvo servicio acreditado con al menos otro plan de pensión de carpintero con el cual este Plan tenía un acuerdo prorrateado.

NO SE AGREGARON NUEVAS HORAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

A partir del 1 de enero de 2019, no se aplicarán nuevas horas a su banco de horas existente. Las horas que se acumularon en su banco antes del 1 de enero de 2019 permanecerán y se utilizarán para (1) evitar una interrupción en el servicio; (2) aumentar su pensión por cualquier año en que no haya obtenido un crédito de pensión completo; y (3) aumentar su pensión al momento de su jubilación, según el cronograma vigente al 31 de diciembre de 2018.

Aunque su banco de horas no aumentará después del 1 de enero de 2019, usted podrá ser elegible para la tasa de bonificación, lo que aumentará su beneficio. Como se establece en la SPD, a partir del 1 de enero de 2019, puede obtener una tasa de bonificación adicional de hasta \$20, que se agrega a su tasa de acumulación, si gana al menos 1,850 horas durante un año calendario. Consulte la SPD para obtener detalles sobre cómo calificar para el bono.

² No aplicable a empleados no relacionados con la construcción hasta después de 1989

Calcular su beneficio de pensión

Usted gana créditos de beneficio por las horas trabajadas en un empleo cubierto. Los créditos de beneficio difieren según el año en que se obtienen y la cantidad de horas trabajadas en un año del plan. La información en la página siguiente proporciona los créditos de beneficio vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020. La SPD explica cómo se obtienen los beneficios a partir del 1 de enero de 2021.

Para ser elegible para los créditos de beneficio que se muestran en el cuadro de la página siguiente, debe jubilarse a partir del 1 de enero de 2008 y debe haber trabajado al menos 480 horas en un empleo cubierto durante el año del plan 2007 o cualquier año del plan posterior. De lo contrario, estará sujeto a un cronograma previo. Además, si ha tenido una o más interrupciones en la tasa de beneficios, es posible que esté sujeto a diferentes cronogramas vigentes cuando trabajó por última vez. Para las acumulaciones desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2020, se produce una interrupción en la tasa de beneficio si no trabajó al menos 320 horas (360 horas para empleados que no trabajan en la construcción) en un año durante dos años de plan consecutivos.

Existen diferentes esquemas de créditos de beneficio para empleados no relacionados con la construcción y empleados semicalificados.

Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información sobre los cronogramas y créditos de beneficio anteriores para empleados no relacionados con la construcción y empleados semicalificados.

CRÉDITOS DE BENEFICIO PARA EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN

(Supone que usted comienza a cobrar su pensión el 1 de enero de 2008 o después)

Horas acreditadas para el año del plan Por las horas trabajadas en empleos cubiertos desde el 1 de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1972	Créditos de beneficio	Horas acreditadas para el año del plan Por las horas trabajadas en empleos cubiertos desde el 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1989	Créditos de beneficio
120 - 239 horas	\$5.90	120 - 239 horas	\$8.90
240 - 359 horas	\$11.80	240 - 359 horas	\$17.80
360 - 479 horas	\$17.70	360 - 479 horas	\$26.70
480 - 599 horas	\$23.60	480 - 599 horas	\$35.60
600 - 719 horas	\$29.50	600 - 719 horas	\$44.50
720 - 839 horas	\$35.40	720 - 839 horas	\$53.40
840 - 959 horas	\$41.30	840 - 959 horas	\$62.30
960 - 1,079 horas	\$47.20	960 - 1,079 horas	\$71.20
1,080 - 1,199 horas	\$53.10	1,080 - 1,199 horas	\$80.10
1,200 - 1,499 horas	\$59.00	1,200 - 1,499 horas	\$89.00
1,500 - 1,799 horas	\$65.00	1,500 - 1,799 horas	\$95.00
1,800 o más horas	\$70.00	1,800 o más horas	\$100.00
Horas acreditadas para el año del plan Por las horas trabajadas en empleos cubiertos desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 2018	Créditos de beneficio	Horas acreditadas para el año del plan Por las horas trabajadas en empleos cubiertos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020	Créditos de beneficio
160 - 319 horas	\$10.00	140 - 279 horas	\$10.00
320 - 479 horas	\$20.00	280 - 419 horas	\$20.00
480 - 639 horas	\$30.00	420 - 559 horas	\$30.00
640 - 799 horas	\$40.00	560 - 699 horas	\$40.00
800 - 959 horas	\$50.00	700 - 839 horas	\$50.00
960 - 1,119 horas	\$60.00	840 - 979 horas	\$60.00
1,120 - 1,279 horas	\$70.00	980 - 1,119 horas	\$70.00
1,280 - 1,439 horas	\$80.00	1,120 - 1,259 horas	\$80.00
1,440 - 1,599 horas	\$90.00	1,260 - 1,399 horas	\$90.00
1,600 o más horas	\$100.00	1,400 - 1,849 horas	\$100.00
		1,850 o más horas	\$120.00

Reglas especiales que pueden afectar su tasa de beneficio

- Si en algún momento las contribuciones realizadas en su nombre fueron diferentes a la tasa de contribución estándar para su designación (es decir, empleado de construcción o no construcción), su crédito de beneficio se ajustará actuarialmente para reflejar la diferencia en las contribuciones.
- Si trabajó en más de un puesto en un año determinado (por ejemplo, como empleado de la construcción y como empleado no relacionado con la construcción), su crédito por beneficio se calculará primero en función del crédito por beneficio más alto. Luego, las horas restantes se calcularán con el crédito de beneficio más bajo. En ningún caso obtendrá más de un año de servicio acreditado en un año del plan.
- Si usted es empleado de la autoridad de vivienda de Providence o de los fondos de beneficios o personal sindical o está bajo el acuerdo Wood Frame, ciertos acuerdos con sus empleadores pueden requerir diferentes tasas de contribución al Fondo. Por lo tanto, sus créditos de beneficio pueden ajustarse actuarialmente para reflejar la parte proporcional de su beneficio en función de esa tasa. Comuníquese con la Oficina del Fondo si tiene preguntas.
- Si usted tenía una incapacidad y no podía trabajar como carpintero y estaba recibiendo una compensación laboral, tenía hasta tres años para regresar al empleo cubierto antes de incurrir en una interrupción de beneficios.
- La licencia militar calificada no afectará su crédito de beneficio ni provocará una interrupción de beneficios, siempre que siga las reglas del plan. Consulte la página 7 para obtener más información.
- La ausencia del empleo cubierto debido a su servicio como empleado del Sindicato Internacional no causará una interrupción de beneficios si regresa al empleo cubierto y gana al menos 2 años de servicio acreditado.
- Si se jubila a partir del 1 de junio de 2002 y hubiera sufrido una interrupción de beneficios en 1991 o 1992, no incurrirá en una interrupción de beneficios si ganó un total de al menos 320 horas para empleados de la construcción o 360 horas para empleados que no son de la construcción en el período de 2 años que finalizó el 31 de diciembre de 1992.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN REGULAR

Puede determinar el monto de su beneficio de pensión regular mensual sumando los créditos de beneficio que haya obtenido (incluido cualquier crédito de beneficio atribuible

a horas bancarias no utilizadas). El total es su beneficio de pensión regular mensual no reducido.

AJUSTES A SUS BENEFICIOS ANTES Y DESPUÉS DE LA EDAD NORMAL DE JUBILACIÓN

Como se indica en la SPD, el momento de su jubilación puede afectar el monto de su beneficio. La SPD describe cómo se ajusta su beneficio basado en las acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021 si se jubila antes o después de su edad normal de jubilación. A continuación se describen los ajustes que se aplican a los créditos de beneficio anteriores al 1 de enero de 2021.

CALCULAR SU BENEFICIO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

El importe mensual de la pensión de jubilación anticipada se calcula del mismo modo que una pensión ordinaria. Sin embargo, la cantidad se reduce por cada año (y fracción de año) que usted sea menor de 62 años cuando se jubile. La reducción es del 6% anual para los beneficios obtenidos antes y después del 1 de enero de 2021.

AJUSTE ACTUARIAL POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN TARDÍA

Si retrasa su jubilación hasta después de su edad normal de jubilación, su beneficio acumulado se incrementará actuarialmente por cada mes calendario completo entre la edad normal de jubilación y la fecha de inicio de su pensión para la cual no se suspendieron los beneficios. El aumento actuarial de los beneficios basados en las acumulaciones antes del 1 de enero de 2021 será del 1% mensual durante los primeros 60 meses después de la edad normal de jubilación y del 1.5% mensual por cada mes posterior. Para los beneficios basados en acumulaciones a partir del 1 de enero de 2021, cualquier aumento actuarial aplicable para jubilaciones posteriores a la edad de jubilación normal será del 1% mensual por cada mes entre la edad de jubilación normal y la fecha de inicio de la pensión.

Eventos de vida calificados

La SPD contiene información sobre cómo sus beneficios pueden verse afectados por ciertos eventos de la vida, como matrimonio, divorcio, dejar de trabajar, volver a trabajar o muerte. Esta sección describe algunas diferencias en cómo sus beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021 (o, en algunos casos, el 1 de enero de 2019) se ven afectados por algunos de estos eventos de vida calificados.

SI HAY UNA INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Antes del 1 de enero de 2019 (y después del 1 de enero de 1990), usted tenía una interrupción en el servicio de un año si no trabajaba al menos 160 horas en empleo cubierto durante un año del plan (si es empleado de la construcción) o 180 horas (si es empleado fuera del sector de la construcción). Una interrupción de un año en el servicio cancela temporalmente los créditos de adquisición de derechos y los créditos de pensión que haya obtenido y perderá su participación en el Plan.

Antes de 2019, usted podía subsanar una interrupción en el servicio si trabajaba al menos 160 horas en un empleo cubierto durante un año del plan (si era un empleado de la construcción) o 180 horas (si no era un empleado del sector de la construcción) antes de incurrir en una interrupción permanente en el servicio. A partir del 1 de enero de 2019, incurrirá en una interrupción del servicio de un año si no trabaja al menos 140 horas en un empleo cubierto durante un año del plan. Puede subsanar una interrupción en el servicio si trabaja al menos 140 horas en un empleo cubierto en un año del plan antes de incurrir en una interrupción permanente en el servicio.

Tendrá una interrupción permanente en el servicio si obtiene cinco interrupciones consecutivas de un año en el

servicio sin “subsanaslas”. En este caso, todos sus créditos de adquisición de derechos y créditos de pensión se cancelan de forma permanente.

Antes del 1 de enero de 1985, las reglas de interrupción permanente son las siguientes:

UNA INTERRUPCIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 1976 Y ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1985

Si tiene al menos dos interrupciones consecutivas de un año en el servicio (incluida al menos una después del 1 de enero de 1976) y el total de interrupciones consecutivas de un año en el servicio es igual o superior a los años de crédito de adquisición de derechos que ha obtenido, habrá incurrido en una interrupción permanente en el servicio.

UNA INTERRUPCIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1976

Para las interrupciones del servicio anteriores al 1 de enero de 1976, se aplican otras reglas. Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener más información.

SI REGRESA AL TRABAJO DESPUÉS DE JUBILARSE

Su beneficio puede suspenderse si realiza ciertos tipos de trabajos, que se denominan empleo descalificador en la SPD. Las reglas relativas a la suspensión de beneficios al regresar al trabajo descritas en la SPD generalmente se aplican también a las acumulaciones anteriores al 1 de enero de 2021.

Sin embargo, para las acumulaciones obtenidas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, solo se aplican las excepciones del Programa Piloto.

Si usted se jubila con una pensión de jubilación normal y luego actúa como propietario-operador, su beneficio

acumulado antes del 1 de enero de 2021 no está sujeto a suspensión después de la edad de jubilación normal, a menos que su empleo desplace a un carpintero. Esta excepción no se aplica a las acumulaciones obtenidas a partir del 1 de enero de 2021.

Cabe recordar que, si no está seguro de si un tipo de empleo se consideraría empleo descalificador, antes de regresar a trabajar debe enviar una descripción del trabajo a la Oficina del Fondo para determinar si es descalificador.

SI SU CÓNYUGE MUERE

Si ya ha comenzado a recibir una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada y su cónyuge muere dentro de los 24 meses de la fecha de inicio de su pensión, el monto de su pensión mensual se incrementará al monto mensual que hubiera recibido en virtud de la anualidad vitalicia individual (siempre que su pensión haya comenzado el 1 de enero de 1991 o después). Usted tendrá entonces la opción de elegir

entre una anualidad vitalicia única o una anualidad vitalicia con garantía de diez años. Si elige la anualidad vitalicia con garantía de diez años, el beneficio estará garantizado durante 120 meses, menos el número de meses que haya cobrado la pensión.

SI MUERE ANTES DE JUBILARSE

El Plan proporciona un beneficio por muerte para su beneficiario si usted muere antes de jubilarse. Las siguientes disposiciones se aplican a los beneficios acumulados antes del 1 de enero de 2021. Consulte la SPD para conocer los beneficios por muerte pagaderos sobre los beneficios acumulados a partir del 1 de enero de 2021.

BENEFICIO PARA SU CÓNYUGE

Para que su cónyuge sea elegible para el beneficio de anualidad de sobreviviente calificada previa a la jubilación (QPSA), debe haber estado casado durante al menos un año inmediatamente anterior a su muerte y debe haber trabajado al menos una hora de servicio desde el 22 de agosto de 1984.

Si cumple con la “prueba de trabajo” descrita en la página 10, el beneficio mensual de por vida pagadero a su cónyuge será igual al 75% del monto mensual que habría recibido si se hubiera jubilado con una anualidad de sobreviviente y conjunta calificada del 75% en la fecha de su muerte o la fecha en que dejó el empleo cubierto, si es anterior, sin una reducción por edad si falleció antes de los 62 años.

Si usted muere mientras estaba de licencia militar a partir del 1 de enero de 2008, se considerará que ha cumplido con el requisito de trabajo requerido para que este beneficio se le pague a su cónyuge.

Si no ha cumplido con la “prueba de trabajo” pero ha estado casado durante al menos el año inmediatamente anterior a su muerte, el beneficio pagadero a su cónyuge será igual al 50% del monto mensual que habría recibido si se hubiera jubilado con una anualidad de sobreviviente y conjunta calificada del 50% en la fecha de su muerte o la fecha en que dejó el empleo cubierto, si es anterior, sin una reducción por edad si falleció antes de los 62 años.

BENEFICIO POR MUERTE ANTES DE LA JUBILACIÓN

Si su cónyuge no tiene derecho al beneficio de QPSA o usted no está casado, su beneficiario puede tener derecho al beneficio por muerte antes de la jubilación si usted fallece después de haber adquirido todos sus derechos. El beneficio

por muerte antes de la jubilación es un beneficio mensual igual a su beneficio acumulado, determinado como si usted se jubilara a los 62 años y eligiera un beneficio vitalicio con garantía de diez años y falleciera al día siguiente. Su beneficiario recibirá 120 pagos. Si su beneficiario fallece antes que usted o antes de que se realicen los 120 pagos, los pagos restantes se abonarán a su patrimonio.

BENEFICIO POR MUERTE EN PAGO ÚNICO ANTES DE LA JUBILACIÓN

En caso de fallecimiento a partir del 1 de enero de 2021, si tiene al menos un año de servicio futuro acreditado, se pagará un beneficio por muerte en pago único antes de la jubilación solo si no se paga ningún otro beneficio por muerte según el Plan. El monto del beneficio por muerte (antes de cualquier reducción aplicable) será de \$300 multiplicado por la cantidad de años y décimas de años de su servicio futuro acreditado obtenido antes del 1 de enero de 2021, hasta un máximo de \$6,000; no obstante, en el caso del trabajo realizado en un empleo cubierto de carácter semicalificado, el monto del beneficio por muerte será de \$150, multiplicado como se indicó anteriormente, hasta un máximo de \$3,000.

MUERTE DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN

Si se jubiló después del 31 de diciembre de 1983 y antes del 1 de enero de 2021, su beneficiario designado recibirá un beneficio por muerte de \$3,000.

No existe ningún beneficio por muerte después de la jubilación en el caso de empleos semicalificados.

Si se jubila a partir del 1 de enero de 2021, el beneficio por muerte en pago único posterior a la jubilación se elimina para todas las acumulaciones, independientemente de cuándo se hayan obtenido.

Notas



North Atlantic States Carpenters Pension Fund

350 Fordham Road
Wilmington, MA 01887